RAMO: DERECHO ADUANERO

IPLACEX
instituto profesional

UNIDAD I

NORMATIVA GENERAL DE ADUANAS

CLASE 01

1. EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

El Servicio Nacional de Aduanas, es el organismo encargado de fiscalizar el tráfico de mercancías, personas y vehículos por los pasos habilitados; esto con el fin de evitar conductas delictivas, tales como fraude al fisco, contrabando, entre otras.

Para cumplir con su función fiscalizadora, en el artículo 1º de la Ordenanza de Aduanas (DFL Nº 30/2004, del Ministerio de Hacienda), se define al Servicio, en donde se prescribe que “el Servicio Nacional de Aduanas es un servicio público, de administración autónoma, con personalidad jurídica, de duración indefinida, y se relacionará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda. Este Servicio será denominado para todos los efectos legales como “Institución Fiscalizadora” y su domicilio será la ciudad de Valparaíso”.

De la norma anterior, es posible determinar, entre otras, como sus principales características, las siguientes:

a) Servicio público

Esto significa que el Servicio Nacional de Aduanas forma parte de la Administración del Estado, por lo tanto, cumple una función administrativa específica del Estado, cuya finalidad es satisfacer una necesidad pública. Así, para todos los efectos legales se le denomina "Institución Fiscalizadora", al igual que a otros servicios que cumplen funciones de control, ya que debe controlar tanto el ingreso como la salida de personas, mercancías y vehículos por los pasos habilitados.

b) Autónomo

La expresión autonomía conlleva el poder para darse su propia normativa. Sin embargo, en relación con los servicios públicos debe tenerse presente que la administración del Estado está subordinada a la Constitución y las leyes; por lo tanto, éstos deben actuar sólo dentro de la esfera de su competencia y ejercer únicamente las atribuciones que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico.

De acuerdo a ello, la autonomía del Servicio Nacional de Aduanas consiste en la facultad de realizar su cometido administrativo sin sujeción a la jerarquía del poder central. De este modo, la ley le ha entregado en forma exclusiva y excluyente las funciones que le corresponden, sin perjuicio que como integrante de la administración del Estado deba estar al servicio de la persona humana, promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente, y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de sus atribuciones.

c) Personalidad jurídica propia e indefinida

Esta personería propia, otorgada por la ley, le permite desarrollar su actividad sin sujeción al sistema jerárquico de la administración central del Estado. Esto significa que el Servicio de Aduanas "NO" actúa bajo la personalidad jurídica del Fisco.

Su personalidad jurídica es de duración indefinida, lo cual se debe principalmente a que mientras existan transacciones comerciales internacionales, deberá existir un organismo encargado de su fiscalización y control, y su domicilio legal es Valparaíso.

d) Se relaciona con el poder ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda

Como lo señala el artículo 1º de la Ordenanza, el Servicio se relaciona con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda.

Como su autonomía no conlleva una independencia total respecto del poder ejecutivo, al cual constitucionalmente le corresponde la administración y gobierno del Estado, debe encontrarse vinculado con éste, lo cual se efectúa a través de la supervigilancia que ejerce el Presidente de la República por medio del Ministerio de Hacienda. En tal sentido, debe interpretarse la "dependencia" señalada en el artículo 1º de la Ley Orgánica del Servicio.

Es importante señalar que en el ejercicio de sus funciones, no hay intervención del Ministerio de Hacienda, por lo que el Director Nacional de Aduanas sólo asesora o informa al Ministro del ramo.

e) Servicio descentralizado

El Servicio Nacional de Aduanas, por las características ya señaladas, es un servicio descentralizado por cuanto, actúa con personalidad jurídica propia, posee patrimonio propio, formado por las asignaciones de la ley de presupuestos y por ingresos propios, y está sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda.

f) Funciones principales, y accesorias o conexas

El Servicio de Aduanas, de acuerdo a su Ordenanza, debe desempeñar diversas funciones, las que se constituyen en "principales", puesto que son propias de su actividad, ellas son:

- Vigilar y fiscalizar el tráfico de mercancías por los pasos habilitados, sean éstos permanentes, temporales u ocasionales; en este aspecto se debe señalar que los pasos habilitados contemplan las costas, fronteras y aeropuertos de la República.

- Intervenir en el tráfico internacional para los efectos de recaudación de gravámenes aduaneros, así como de otros que determinen las leyes.

- Generar las estadísticas de comercio exterior que se deriven del tráfico de mercancías por las fronteras.

Son funciones “accesorias o conexas”, las demás funciones que le encomienden las leyes; por ejemplo, la calificación de los servicios prestados al exterior como exportación; la administración del sistema de asignación de los contingentes de azúcar; la declaración de dineros que superen los USD 12.000 que porten los viajeros a su ingreso al país; medidas para fiscalizar la propiedad intelectual, entre otros.

Realice ejercicios nº 1 y 2

1.1 Organización del Servicio de Aduanas

Conforme con su Ley Orgánica (DFL Nº 329/79, del Ministerio de Hacienda), el Servicio de Aduanas se organiza en base a dos ámbitos particulares; lo cual le permite actuar de una manera independiente, distinta y autónoma, en relación con los demás órganos de la administración del Estado. En efecto, en su estructura se distingue una organización en el ámbito central y otra en el ámbito territorial.

- Organización en el ámbito central

En el ámbito central, el Servicio Nacional de Aduanas está constituido por la Dirección Nacional, cuyo domicilio se sitúa en Valparaíso, y de la cual forman parte las subdirecciones y los departamentos de staff.

El Director Nacional de Aduanas es el jefe superior del Servicio, quien es nombrado por el Presidente de la República; por lo tanto, pasa a ser un funcionario de su exclusiva confianza. Lo anterior involucra que el Director no sea elegido en forma interna, sino que más bien se constituye en un cargo de carácter político.

El Director Nacional, tiene la autoridad, atribuciones y deberes inherentes a su calidad de jefe superior del Servicio, sin perjuicio de facultades más específicas consignadas en el artículo 4 de la Ley Orgánica, y de otras consignadas en la Ordenanza de Aduanas y en otras leyes especiales.

La labor del Director Nacional de Aduanas, se encuentra secundada por seis subdirecciones, cada una de las cuales debe realizar funciones específicas que permiten dar cumplimiento a las labores de la Dirección Nacional.

En el siguiente cuadro se pueden observar las distintas subdirecciones que forman parte de la Dirección Nacional, junto con las funciones que cumplen cada una de ellas.

Cuadro Nº 1: Subdirecciones del Servicio Nacional de Aduanas

Subdirección	Funciones
Técnica	Esta subdirección se encuentra encargada de confeccionar las normas e instrucciones que permitirán aplicar las leyes de carácter aduanero, y que el Servicio debe controlar; también es quien analiza las estadísticas de comercio exterior, y realiza estudios sobre las técnicas aduaneras, asegurando la simplicidad y uniformidad de los procedimientos aduaneros; además de efectuar aquellas funciones que sean encomendadas por el Director Nacional de Aduanas.
Jurídica	Esta subdirección está encargada de elaborar los informes legales requeridos por el Director Nacional de Aduanas o cualquier otra unidad del Servicio; también debe defender al Servicio en las cuestiones que sea asignado en calidad de parte, y en los recursos que se interpongan en contra de autoridades o funcionarios de la institución. Junto con lo anterior debe velar por mantener la Secretaría del Tribunal Aduanero, cuyo juez es el Director Nacional; además de desempeñar cualquier otra función encomendada por el Director Nacional.
De Fiscalización	Esta subdirección se encuentra encargada de diseñar, estudiar y ejecutar las fiscalizaciones sobre los gravámenes que afectan a las operaciones de comercio exterior, así como también sobre las franquicias y tráficos ilícitos, sin dejar fuera de la fiscalización de aduanas a los usuarios y otras personas, sin menoscabar las facultades que les competen a los Directores y Administradores Regionales de Aduana. Junto con lo anterior, deben realizar indagaciones sobre despachadores, almacenistas y otras personas que estén bajo la jurisdicción disciplinaria del Servicio; además de efectuar inspecciones a las dependencias que se ubiquen en zona primaria, en cualquier momento, y realizar cualquier otra función que el Director Nacional de Aduanas encomiende.
De Recursos Humanos	Esta subdirección se encuentra encargada del desarrollo y ejecución de políticas del Servicio respecto al recurso humano, dando una particular importancia al proceso de admisión, capacitación, promoción, traslados, destinaciones y bienestar del personal; así como también debe realizar las demás funciones que le asigne el Director. En términos particulares, esta subdirección está compuesta por el departamento de capacitación, quien es el responsable de planear y ejecutar los programas de capacitación al interior de la institución, además de promover y publicar material didáctico y textos de orden aduanero que permitan desarrollar las competencias técnicas de los funcionarios, y atender el funcionamiento de la biblioteca.
Administrativa	Esta subdirección está encargada de planear, coordinar y ejecutar las funciones administrativas, financieras de bienes y servicios, además de plantear los proyectos de presupuestos anuales del Servicio, vigilar su ejecución y desempeñar cualquier otra función encomendada por el Director Nacional de Aduanas.

De Informática	Esta subdirección está encargada de instaurar, analizar y controlar los sistemas computacionales del Servicio, lo que implica velar por la seguridad, administración y manutención de equipos, archivos y programas; así como ejecutar cualquier otra función que sea encomendada por el Director Nacional.

La Dirección Nacional también se encuentra compuesta por diversos departamentos de staff, quienes tienen como labor apoyar y asesorar al Director Nacional en las ramas de su especialidad; así se encuentra la Secretaría General, el Departamento de Estudios, el Departamento de Auditoría Interna y el Departamento de Asuntos Internacionales.

Realice ejercicios nº 3 y 4

CLASE 02

- Organización en el ámbito territorial

En el ámbito territorial, el Servicio de Aduanas se encuentra organizado en base a nueve Direcciones Regionales y siete Administraciones de Aduana, las cuales están distribuidas a lo largo de todo el país, teniendo cada una definida una zona territorial sobre la cual ejercer su jurisdicción.

En el cuadro que se presenta a continuación, se pueden visualizar cada una de las direcciones regionales de aduana, junto con la zona jurisdiccional que les compete fiscalizar y controlar.

Cuadro Nº 2: Direcciones Regionales de Aduana

Dirección Regional de Aduana	Zona de Jurisdicción
De Iquique	I Región de Tarapacá
De Antofagasta	II Región de Antofagasta III Región de Copiapó
De Coquimbo	IV Región de Coquimbo
De Valparaíso	V Región de Valparaíso
Metropolitana	VI Región Libertador General Bernardo O`Higgins XIII Región Metropolitana
De Talcahuano	VII Región del Maule VIII Región del Bío-Bío IX Región de la Araucanía
De Puerto Montt	X Región de los Lagos
De Coyhaique	XI Región de Aysén
De Punta Arenas	XII Región de Magallanes

Cada una de las Direcciones Regionales está a cargo de un Director Regional, a quien le corresponde desempeñar las siguientes funciones, en su ámbito territorial, además de aquellas que les corresponde efectuar a los administradores de aduana:

- Supervisar y coordinar el funcionamiento del Servicio en la Región o Regiones a su cargo, velando por el fiel cumplimiento de las instrucciones que emanen de la Dirección Nacional.
- Atender las consultas de las diversas Aduanas de la región y controlar los procedimientos de trabajo y el cumplimiento de las normas impartidas.
- Formular al Director Nacional todas aquellas observaciones que le sugiera el servicio aduanero en relación a su región y proponer las medidas o reformas que estime convenientes.
- Preparar y presentar los proyectos de presupuesto regionales y velar por la correcta ejecución del presupuesto asignado.
- Desempeñar las demás funciones y cometidos que le encomienden las leyes, reglamentos, decretos, instrucciones y aquellas facultades que le delegue el Director Nacional.
- Fallar los asuntos contenciosos sometidos a su conocimiento, en conformidad a la ley.

Artículo 15. Ley Orgánica de Aduanas, DFL Nº 329, 1979. Ministerio de Hacienda.

Como se dijo anteriormente, el Servicio de Aduana también cuenta en el ámbito territorial con siete Administraciones de Aduanas, las cuales se visualizan en el siguiente cuadro, cada una de las cuales está a cargo del Administrador de Aduana.

Cuadro Nº 3: Administraciones de Aduana

- Administración de Aduana de Arica
- Administración de Aduana de Tocopilla
- Administración de Aduana de Chañaral
- Administración de Aduana de Los Andes
- Administración de Aduana de San Antonio
- Administración de Aduana de Osorno

Las funciones que debe desempeñar el Administrador de Aduana en su ámbito de competencia se encuentran establecidas en la Ley Orgánica de Aduanas, artículo 17, siendo éstas las siguientes:

- Administrar la Aduana a su cargo, y disponer el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias cuya aplicación esté encomendada a las Aduanas.

- Formular al Director Regional todas aquellas observaciones que le sugiera el Servicio Aduanero en relación a su Aduana y proponer las medidas o reformas que estime convenientes.

- Supervisar las actuaciones de las personas autorizadas para despachar mercancías.

- Ejercer autoridad directa sobre todos los empleados de su Aduana.

- Ordenar la instrucción de sumarios administrativos y designar, en cada caso, los fiscales que deban instruirlos.

- Resolver en primera instancia las reclamaciones referentes al aforo de mercancías y a la aplicación de derechos, impuestos y tasas, ajustándose a las normas señaladas por el Director Nacional y a la doctrina del Servicio.

- Fallar asuntos contenciosos sometidos a su conocimiento, en conformidad a la ley.

- Delegar en los Jefes de Unidades que estime pertinentes las facultades administrativas que se le confieren en leyes y reglamentos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran.

- Prohibir o reglamentar la entrada y salida de personas de los recintos y locales en que se hagan o pueda haber actuaciones aduaneras y movilización de mercancías, sin perjuicio de las atribuciones de otras autoridades competentes.

- Presentar al Director Regional el proyecto de presupuesto de su Aduana.

- Velar por el depósito de las mercancías que se encuentran bajo custodia de su Aduana.

- Coordinar, según corresponda, las actividades a su cargo con las de la Dirección del Litoral y Marina Mercante, Dirección de Aeronáutica, Carabineros y Empresa Portuaria de Chile, en su respectivo ámbito de competencia, a fin de armonizar las acciones que competen a dichos servicios en el tráfico aduanero.

- Suspender preventivamente, por resolución fundada, a los despachadores de Aduana hasta por quince días, dando cuenta inmediata de ello al Director Nacional, quien, atendidas las circunstancias, podrán prorrogarla hasta por sesenta días.

- Nombrar a un funcionario de su dependencia, que recibirá el nombre de Secretario, quien se desempeñará como ministro de fe en las actuaciones administrativas.

Como se ha podido observar, las facultades y atribuciones específicas de los Directores Regionales y de los Administradores de Aduanas se encuentran establecidas en la Ley Orgánica del Servicio; debiéndose tener presente que las facultades de los primeros

son más extensas y comprenden todas aquellas que les han sido asignadas a los Administradores de Aduana.

Finalmente, se debe indicar que cada departamento que compone al Servicio de Aduanas está a cargo de un funcionario denominado Jefe de Departamento.

En la figura que se muestra a continuación, se puede visualizar el organigrama del Servicio Nacional de Aduanas, a través del cual se logra identificar claramente la estructura y la relación jerárquica que surge en el desempeño de funciones.

Figura Nº 1: Estructura Organizacional del Servicio Nacional de Aduanas

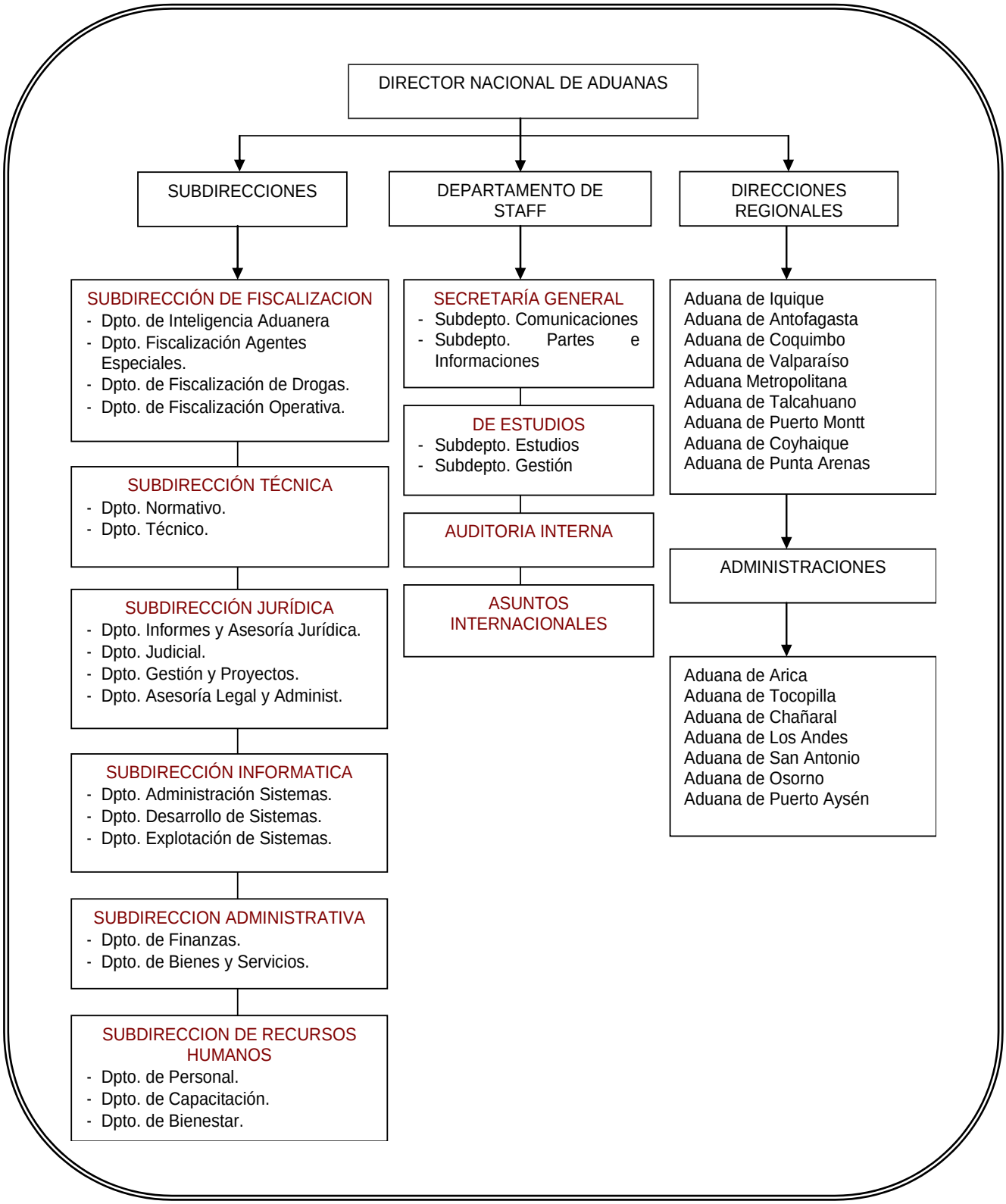

Como se dijo anteriormente, el Servicio de Aduanas es el organismo encargado de fiscalizar y controlar el tráfico de mercancías, personas y vehículos por los pasos habilitados; por lo tanto, se puede decir que éstos corresponden a todos aquellos puntos legales a través de los cuales se verifica el ingreso y salida de personas, vehículos y mercancías, hacia o desde el territorio nacional, los cuales están bajo la potestad de la aduana respectiva, lo que dependerá del territorio jurisdiccional que le competa a cada una de ellas.

Por Ejemplo

Suponga que se importan mercancías provenientes de Tailandia, las cuales ingresan al territorio nacional por vía aérea, cuyo puerto de destino es el Aeropuerto Internacional Cerro Moreno de Antofagasta.

En este caso, la Aduana que deberá fiscalizar el ingreso de mercancías será la Aduana de Antofagasta, por lo tanto, si se encuentran disconformidades con los datos señalados en la declaración respectiva, el consignatario de la mercancía, a través de su agente de aduanas, deberá formular los respectivos reclamos ante dicha Aduana.

El establecimiento de los territorios jurisdiccionales asignados a cada aduana, y de los puntos habilitados se realiza mediante decreto supremo, e implica la determinación de las destinaciones aduaneras susceptibles de realizarse por cada Aduana y las operaciones aduaneras por cada punto.

Por Ejemplo

De acuerdo al ejemplo anterior, en la Aduana de Antofagasta se pueden realizar todo tipo de operaciones, lo cual involucra desde el paso de personas, hasta operaciones de importación, exportación, salida temporal, entre otros; lo cual dependerá del paso habilitado por el cual se transite.

Los pasos que están sujetos a la jurisdicción de la Aduana de Antofagasta son, en total, dieciséis, entre los cuales se encuentra el Salar de Ollagüe, San Pedro de Atacama, Puerto de Antofagasta, Sico, Caleta Coloso, Puerto de Mejillones, etc.

De acuerdo a lo anterior, al pasar por el Puerto de Mejillones (paso habilitado), las operaciones que están permitidas realizar son: el paso de personas, y todo tipo de importación de amoníaco y ácido sulfúrico, carbón, trigo, ceniza de soda; así como también las operaciones de exportación y rancho de naves.

Junto con lo anterior, los puntos habilitados también permiten conocer la calificación de permanente, temporal u ocasional asignada a cada uno de ellos, en relación con los períodos de funcionamiento. Por ejemplo, el Aeropuerto de Chacalluta se encuentra

habilitado durante todo el año, por lo tanto, se clasifica como permanente. En cambio, el Paso de Pehuenche, sólo funciona en ciertos períodos de tiempo, por lo que su habilitación es temporal.

De acuerdo a lo anterior, se puede decir que:

- *Punto Habilitado Permanente;* corresponde a aquel paso fronterizo establecido por el Presidente de la República por Decreto Supremo, expedido a través del Ministerio de Hacienda, al Director Nacional de Aduanas, y cuyo uso será de carácter permanente para el paso de mercancías y personas.

- *Punto Habilitado Temporal;* consiste en aquel paso fronterizo establecido por el Presidente de la República mediante Decreto Supremo, expedido a través del Ministerio de Hacienda al Director Nacional de Aduanas, para uso temporal del paso de mercancías y personas, siendo competencia de la máxima autoridad aduanera fijar el período de funcionamiento del punto habilitado.

  Por ejemplo, generalmente la época del año en la cual se habilitan ciertos pasos fronterizos es en verano, es el caso de Variloche (terrestre), situado en la provincia de Llanquihue, comuna de Puerto Varas; así como también un punto habilitado temporal es el paso Hua Hum (fluvial), ubicado en la provincia de Valdivia en la comuna de Panguipulli, paso que deben acceder navegando por el río Huahum, todo esto para el paso de personas y operaciones de admisión y salida temporal de mercancías por turistas.

- *Punto Habilitado Ocasional;* corresponde a aquel paso fronterizo establecido por el Presidente de la República, mediante Decreto Supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda al Director Nacional de Aduanas, para uso ocasional o provisorio del paso de mercancías y personas, siendo competencia de la autoridad aduanera superior definir el período de funcionamiento del punto habilitado.

  Por ejemplo, los pasos ocasionales son habilitados por el Director Nacional de Aduanas, generalmente por motivos de fuerza mayor, como sucedería con condiciones climáticas adversas que provoquen aislamiento de personas; uno de estos puntos es el paso de Reigolil (terrestre), ubicado en la provincia de Cautín, comuna de Cuararrehue.

Finalmente, es importante señalar que los puntos habilitados, así como todas aquellas construcciones e instalaciones destinadas al funcionamiento de las Aduanas, las dependencias y avanzadas situadas en los puntos referidos, y de sus patios y bodegas para

el depósito de mercancías se ubican en una zona denominada “zona primaria de jurisdicción”; concepto que será explicado en el punto 1.3.1 de la presente unidad.

Realice ejercicios nº 5 al 10

CLASE 03

1.2 Potestad Aduanera

La potestad aduanera se encuentra establecida en el artículo 2 Nº 1 de la Ordenanza de Aduanas, y ella corresponde a todas aquellas facultades que posee el Servicio para ejercer su función de control sobre el ingreso y salida de mercancías, hacia y desde el territorio nacional, así como para dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan las actuaciones aduaneras.

Como se puede observar, quienes están sujetos a la potestad aduanera son las mercancías objeto de comercio internacional; no obstante, también lo están aquellas personas que ingresan o salen del país, por los puntos habilitados, entendiéndose éstos últimos como las fronteras, puertos y aeropuertos. Además de ellos, la potestad aduanera recaerá sobre todas aquellas operaciones de importación y exportación de servicios, respecto de los cuales la ley disponga la intervención de Aduana, así como las personas y mercancías que ingresen o salgan de zona de tratamiento aduanero especial (zona franca).

En lo indicado anteriormente, se despliegan determinados conceptos que deben ser definidos claramente, lo que permitirá la aplicación de la Ordenanza de Aduanas y de la normativa aduanera general.

Definición de Mercancías

Las mercancías corresponden a todos los bienes corporales muebles, sin excepción alguna; las cuales se clasifican en: nacionales, nacionalizadas o extranjeras; distinción importante para efectos aduaneros, ya que se relacionan estrechamente a las destinaciones aduaneras aplicables a las diversas mercancías.

a) *Mercancía nacional;* es aquella producida o manufacturada en el país, con materias primas nacionales o nacionalizadas. Por ejemplo, el cobre.

b) *Mercancía extranjera;* es aquella proveniente del exterior y cuya importación no se ha consumado legalmente, aunque sea de producción o manufactura nacional, o que, habiéndose importado bajo condición, ésta deje de cumplirse. Por ejemplo, suponga que se ingresa un automóvil Audi para exhibición, siendo acogido bajo el régimen de admisión temporal por un plazo de 30 días, fecha en la cual deberá regresar a su país de origen. En este caso, como el automóvil no ha sido importado, mantendrá su calidad de extranjero.

c) *Mercancía nacionalizada;* es aquella mercancía extranjera cuya nacionalización se ha consumado legalmente, esto es, cuando terminada la tramitación fiscal queda a disposición de los interesados. Por ejemplo, suponga que durante la exhibición del automóvil marca Audi, aparece una persona interesada en él, quien solicita su compra; por lo tanto, el consignatario para poder comercializarlo en el territorio nacional, tramita ante Aduana la importación del vehículo, pagando al fisco los respectivos gravámenes que afectan a la operación. En este caso, la mercancía ha pasado de ser extrajera a ser nacionalizada.

Realice ejercicios nº 11 al 13

1.2.1 Ejercicio de la Potestad Aduanera

Como se ha señalado anteriormente, el Servicio de Aduanas es la autoridad competente para fiscalizar y controlar el paso de personas, vehículos y mercancías por los puntos habilitados; por lo tanto, este organismo debe encargarse de la aplicación y vigilancia de la reglamentación de entrada, permanencia, circulación y salida de personas, vehículos, unidades de carga y mercancías en zona primaria, sin perjuicio de las atribuciones de otros organismos.

Con relación a la intervención en zona secundaria marítima; ninguna autoridad ni funcionario aduanero podrá intervenir en ella, salvo que cuente con la debida autorización de la autoridad marítima.

Cabe señalar que para efectos del fiel cumplimiento de las disposiciones reglamentarias establecidas en la Ordenanza de Aduanas, cualquier persona que entre o salga del país, podrá ser registrado por los funcionarios de aduana, quienes para ello deberán ceñirse a la normativa vigente dictada por el Director Nacional de Aduanas con aprobación del Presidente de la República.

En relación a las mercancías que tengan que ingresar o salir por puertos u otros lugares habilitados, deberán ser entregadas al Servicio en aquel punto situado en zona primaria establecido por el Administrador o jefe de Aduana respectivo, a petición del

consignatario o de oficio. Por lo tanto, quienes deberán darle cumplimiento a esta norma corresponde al dueño del vehículo que transporta la carga, y el consignatario, pues ambos serán responsables de dicha acción.

También quedarán bajo potestad aduanera todos aquellos vehículos que se encuentren en zona primaria, así como la tripulación y/o pasajeros de éstos, y sus respectivos cargamentos; sin embargo, la Aduana respectiva, bajo la cual se encuentran los vehículos y demás, sólo responderá por las mercancías que han sido efectivamente revisadas y recibidas por ella. De acuerdo a lo anterior, aquellas mercancías que se encuentren en zona primaria para su embarque, también quedarán bajo la potestad aduanera hasta el momento en que salgan legalmente de ésta.

Todas las personas (independiente de si llevan o no mercancías), que ingresen o salgan del territorio nacional por sí mismas o utilizando sus propios medios de transporte y sin emplear fletadores marítimos, aéreos o terrestres, deberán hacerlo de la siguiente forma:

- Tendrán que ingresar o salir del país por la zona primaria de su jurisdicción, haciendo uso de aquel camino habilitado que los dirija a ella en forma más directa o a su presentación inmediata en los puntos señalados.

- Tendrán la obligación de presentarse ante la Aduana respectiva (por la cual ingresan o salen del país), punto en el cual quedarán sometidos bajo la potestad de dicha Aduana, hasta el momento en que ésta de su autorización de salida.

Por Ejemplo

Suponga que una familia chilena va de vacaciones a Mendoza, al salir del territorio nacional deberá presentarse ante la Aduana que se ubica en el camino habilitado; por ejemplo, si lo hace por los Andes, deberá presentarse ante la Aduana de los Andes; quedando sometido a la potestad de dicha aduana mientras permanezcan en zona primaria. En esta instancia, los turistas chilenos deberán llenar los documentos aduaneros en los cuales declaren lo que portan consigo, pudiendo ser incluso objeto de aforos físicos por parte de los funcionarios aduaneros, todo con el fin de determinar la veracidad de la declaración.

Respecto a todas aquellas embarcaciones que se hayan cargado con mercancías en la zona de jurisdicción de una Aduana marítima, deberán anclar en los sitios designados por el respectivo Administrador de Aduana, según lo señalado por la autoridad marítima. Sin embargo, cuando se trate de puertos en los cuales opere la Empresa Portuaria de Chile, la designación de los sitios será realizada por el administrador del puerto, según lo indicado por el Administrador de Aduana y la autoridad marítima.

Referente a las maniobras de carga y descarga, traslado o cualquiera otra operación física que afecte a las mercancías, sólo podrán realizarse en el lugar, fecha y hora establecido por el Administrador de Aduana respectivo, quien deberá ceñirse para ello a la

legislación aduanera vigente; y si se trata de una Aduana marítima, deberá regirse por aquella normativa cuya aplicación corresponda a otra autoridad u organismo.

Cuando se trate de carga y descarga de existencias de buques de guerra, aeronaves y transporte de fuerzas armadas de potencias extranjeras, ésta deberá efectuarse de la forma establecida en los reglamentos dictados por el Director Nacional de Aduanas, previa aprobación del Presidente de la República, y consulta al Ministerio de Defensa Nacional.

Respecto a los agentes, sean personas naturales o jurídicas, que estén autorizados para realizar la manipulación física de la mercancía en zona primaria (como por ejemplo, recepción, estiba, desestiba, movilización o transporte), estarán sujetos tanto ellos como los medios que utilicen, a la potestad de la Aduana. Asimismo, lo anterior también será aplicado a agentes de carga, transitarios y operadores de transporte multimodal; siendo el Director Nacional de Aduanas quien reglamente sus obligaciones y facultades en el ámbito de su competencia, las cuales, junto a sus socios, representantes y empleados quedarán sujetas a la jurisdicción disciplinaria del Director, en los mismos términos previstos en la Ordenanza de Aduanas para los despachadores, sus apoderados y auxiliares.

Una vez expuesto lo anterior, cabe destacar que las mercancías en cuestión, responderán directa y preferentemente al Fisco por todos los derechos, impuestos, tasas, gastos y multas a que dieren lugar. Esto significa que el pago de todos los gravámenes que afecten a la mercancía, de acuerdo a la destinación aduanera tramitada, deberán ingresar a arcas fiscales.

Realice ejercicio nº 14

CLASE 04

1.2.2 Deberes de los Funcionarios de Aduana en el Ejercicio de la Potestad Aduanera

En el desempeño de sus labores profesionales, los funcionarios de Aduanas deben dar a conocer su investidura oficial al ejercer sus facultades, debiendo para ello exhibir la orden competente cuando ejerzan dichas funciones fuera de las zonas primarias o de los perímetros de vigilancia especial.

Por Ejemplo

Una de las situaciones en que el Servicio Nacional de Aduanas ejerce potestad en zona secundaria es al momento de requisar mercancías que NO hubiesen sido devueltas al exterior dentro de los plazos otorgados, como sucede en el caso de mercancías que hubieren ingresado bajo el régimen de admisión temporal desde el extranjero o desde un territorio de régimen aduanero especial (zona franca).

Asimismo, deberán dar aviso a la autoridad marítima o aeronáutica, cuando sus facultades se ejerzan en los lugares de competencia de dichas autoridades, debiendo en todo caso, solicitar su intervención si se trata de la retención de una nave o aeronave, salvo que la urgencia de las circunstancias lo impida, en cuyo caso se dará cuenta a dichas autoridades por el medio más rápido de la acción iniciada.

1.3 Territorio Aduanero

Como se puede recordar, el ejercicio de la potestad aduanera se despliega sobre todo el territorio nacional, pero dentro del mismo existen las Direcciones Regionales y Administraciones de Aduana, a las que les corresponde una determinada área denominada zona de jurisdicción, que es aquella parte del territorio nacional donde cada una de las Direcciones Regionales y Administraciones de Aduana, ejerce sus facultades y cumplen con sus obligaciones.

En cada una de estas zonas de jurisdicción, se encuentran las denominadas zona primaria y zona secundaria.

1.3.1 Zona Primaria

Esta zona se encuentra constituida por aquel espacio de mar o tierra en el cual se efectúan las operaciones materiales marítimas y terrestres de la movilización de las mercancías, la que, para los efectos de su jurisdicción, es recinto aduanero y en el cual han de cargarse, descargarse, recibirse o revisarse las mercancías para su introducción o salida del territorio nacional.

Por Ejemplo

Suponga que llega al Puerto de Valparaíso un conteiner que contiene artículos electrónicos, el cual es depositado en los recintos de aduaneros por un plazo de 5 días. En este caso, el contenedor está bajo la jurisdicción de la Aduana de Valparaíso, en zona primaria, pues es en este sitio donde se almacena la mercancía en cuestión.

Como se puede observar en el ejemplo, bajo el concepto de zona primaria también se encuentran comprendidos aquellos sitios que se encuentran habilitados por el Servicio, para funcionar como recintos de depósitos aduaneros.

Por lo tanto, la zona primaria comprende los recintos aduaneros destinados a las operaciones físicas de embarque, desembarque, movilización o depósito de las mercancías; así como también las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de una Aduana; aeropuertos, predios o caminos habilitados, puntos fluviales o lacustres de control aduanero; siendo éstos considerados como “recintos bajo control de aduana”.

La principal importancia que distingue a las zonas primarias son que en éstas deberán desarrollarse todas aquellas operaciones físicas relacionadas con el manejo de la carga al llegar a puerto de origen o de destino (según sea el tipo de operación –ingreso o salida–), entre éstas se encuentran; la carga, descarga, recepción, movilización o depósito de las mercancías, con el objeto de someter a ésta bajo un régimen aduanero determinado (importación, exportación, transbordo, etc.).

De acuerdo a lo anterior, independiente de las atribuciones que puedan tener otros organismos en zona primaria, al Servicio de Aduanas le corresponde verificar el cumplimiento de la normativa aduanera que regula el ingreso, permanencia y salida de personas, mercancías y vehículos de zona primaria. Por lo tanto, mientras se permanezca en zona primaria, cualquier vehículo, tripulación, pasajeros o cargamento podrá ser sometido a la potestad aduanera.

Con relación a las mercancías que salen o ingresan al país, el Servicio Nacional de Aduanas podrá practicar la inspección, fiscalización y el aforo en los lugares de origen o destino respectivamente, los cuales, para todos los efectos legales, se considerarán zonas primarias. Por ejemplo, las mercancías importadas podrán ser fiscalizadas en los recintos de depósito aduaneros en los cuales se almacena la mercancía al ingresar al territorio nacional, lugar que será considerado zona primaria de jurisdicción aduanera.

- Ejercicio de la potestad aduanera en zona primaria

El artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio, dispone que, todo empleado de Aduana, dentro de las zonas primarias de jurisdicción y en los perímetros de vigilancia especial, en el ejercicio de sus funciones y sin perjuicio de las facultades de otras autoridades competentes podrá:

- Adoptar y disponer las medidas que estime conveniente para asegurarse de la exactitud de las operaciones que deba practicar.

- Examinar y registrar todo tipo de vehículo (aeronaves, trenes, camiones, etc.), así como a personas, animales y cualquier clase de envase en que pueda suponerse que hayan mercancías introducidas al territorio nacional o que se intente introducir o extraer de él con infracción de la legislación aduanera.

- Dar alarma a la nave, aeronave, vehículo o persona que vaya en camino y retenerla, con el objeto de poderla examinar y registrar, a fin de verificar la existencia de delito de contrabando.

- Hacer detener a aquellos que aparezcan como presuntos responsables del delito de contrabando, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 131 inciso final del Código Procesal Penal (*); recoger en tal caso los efectos del delito, y en caso de encontrar resistencia al hacer uso de sus facultades, requerir el auxilio de la fuerza pública para hacerse obedecer, ya que en este último caso se debe considerar que el funcionario aduanero no se encuentra facultado para detener a las personas, salvo en caso de delito flagrante.

El art. 131 inciso final Código Procesal Penal indica: "Para los efectos de poner a disposición del juez al detenido, las policías cumplirán con su obligación legal dejándolo bajo la custodia de Gendarmería del respectivo tribunal".

Del ejercicio de las facultades señaladas, el funcionario deberá dar cuenta al Director Regional o Administrador de Aduana, según corresponda.

- Otros organismos públicos que intervienen en zona primaria

El Servicio Nacional de Aduanas no es el único órgano del Estado que cuenta con facultades para actuar dentro de las zonas primarias. En efecto, existen otras autoridades que de conformidad con sus propias leyes orgánicas están llamadas a intervenir, directa o indirectamente, en el ingreso y salida del país de personas, vehículos y mercancías.

De acuerdo a lo anterior, en tales condiciones se encuentran; la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante, la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil, Carabineros de Chile, Servicio Agrícola Ganadero, Servicio de Salud, Policía Internacional, y en general, otros organismos que deben otorgar autorizaciones para el ingreso o salida de personas y bienes, tales como: el Ministerio de Transportes, encargado de regular el ingreso de vehículos de transporte internacional; el Ministerio de Defensa, en relación con las mercancías sujetas a su control (por ejemplo, armas, municiones, etc.); la Dirección de Archivos y Museos, respecto de las obras de arte y objetos de arqueología.

De tal manera que la actuación de todos estos organismos debe estar coordinada, a través de sus respectivas autoridades.

Realice ejercicios nº 15 y 16

1.3.2 Zona Secundaria

Se encuentra constituida por aquella porción del territorio y aguas territoriales que están bajo la jurisdicción de cada una de las Aduanas que componen al Servicio, y que dependen de la distribución efectuada por el Director Nacional de Aduanas, para los efectos de la competencia y obligaciones de cada una.

Por Ejemplo

Suponga que se ingresa al país una máquina de refrigeración industrial bajo el régimen de almacén temporal, depositándose en las bodegas del consignatario ubicadas en Carmen 569, Comuna de Santiago.

En este caso, las bodegas del consignatario estarán ubicadas en zona secundaria correspondiente a la jurisdicción de la Aduana Metropolitana, puesto que la mercancía ha sido almacenada dentro de su área de competencia.

Junto con lo anterior, también se debe señalar que en ciertas partes ubicadas en zona secundaria, se han establecido prohibiciones y restricciones especiales para la circulación y depósito de mercancías, a las que se denominan “perímetros fronterizos de vigilancia especial”, siendo determinados explícitamente por el Director Nacional de Aduanas. Por ejemplo, el régimen preferencial aduanero y tributario para la comuna de Tocopilla, ubicada en la región de Antofagasta, que establece un régimen de zona franca industrial de insumos, partes y piezas para la minería, es considerada como perímetro fronterizo de vigilancia especial.

- Ejercicio de la potestad aduanera en zona secundaria

El Director Nacional de Aduanas está facultado por ley para fiscalizar en zona secundaria todas aquellas operaciones de comercio exterior efectuadas por consignatarios, consignantes o dueños de mercancías, y que son de interés del Servicio; asimismo, el Director tiene la atribución de delegar dichas facultades a los funcionarios indicados, mediante una orden escrita. Por lo tanto, en dichas áreas el Director así como los funcionarios en quienes se haya delegado la facultad, podrán exigir la exhibición de todos aquellos documentos aduaneros que han sido utilizados para formalizar una operación de comercio exterior (declaración aduanera, libros, papeles y registros de cualquier naturaleza).

Además, tanto el Director Nacional como los funcionarios delegados para cumplir las órdenes de su superior, podrán ingresar, incautar o registrar los sitios en los cuales se encuentre o se presuma fundadamente que se encuentran las mercancías a ser fiscalizadas; así como todos aquellos documentos que sirven de respaldo a la operación en cuestión.

Cuando la entrada y el registro del sitio de registro o incautación haya sido delegada a funcionarios del Servicio, éstos deberán contar con una orden emanada de la autoridad respectiva (Director del Servicio), quienes —en caso de encontrar oposición por parte del consignante, consignatario o dueño de la mercancía bajo fiscalización—, podrán hacer uso de la fuerza pública, la que deberá ser proporcionada por funcionarios policiales.

La negativa no justificada, por parte del consignante, consignatario o dueño de la mercancía, a exhibir los documentos (de cualquier naturaleza) requeridos formalmente por el Servicio en un acto de fiscalización, será considerada como una infracción, siendo sancionada con una multa de hasta una vez el valor de las mercancías objeto de fiscalización.

CLASE 05

1.3.3 Territorios Sujetos a Regímenes Aduaneros y Tributarios Especiales

En Chile, existen zonas que están sujetas a regímenes aduaneros y tributarios especiales, a través de los cuales se aplican una serie de beneficios, tanto a empresas que operan en dichos lugares como a personas (nacionales o extranjeras) que adquieren mercancías al interior de éstos, y que en el resto del país no son aplicables; de ahí su carácter de especial, ya que dichos regímenes se aplican sólo en zonas determinadas, los cuales difieren del Régimen General aplicado en el resto de Chile. Dichas zonas son las zonas francas, y zonas francas de extensión.

- Zonas Francas

El concepto de zona franca se define como "el área o porción unitaria de territorio perfectamente deslindada y próxima a un puerto o aeropuerto, amparada por presunción de extraterritorialidad aduanera”.

Las mercancías que ingresan a zona franca se acogen a importantes beneficios, uno de ellos dice relación con la permanencia de las mercancías en dichas zonas, a través de lo cual se considerarán como si estuvieran en el extranjero y, en consecuencia, no estarán afectas al pago de derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que afectan a la importación de mercancías bajo el régimen general aplicado en el resto del país. Entonces, cuando las mercancías se encuentran en zona franca estarán amparadas por este régimen de extraterritorialidad aduanera, conforme al cual “se consideran en el extranjero las especies ingresadas a ella, encontrándose exentas de gravámenes aduaneros, pudiendo permanecer en dicho recinto por un lapso indefinido”.

Sin embargo, esta presunción de extraterritorialidad no se refiere únicamente a una postergación del pago de los derechos, sino también a la posibilidad de someter a las mercancías a procesos y operaciones, sin restricción alguna, lo cual implica que pueden ser objeto de depósito, empaque, etiquetado, división, reembalaje, comercialización, exhibición, armaduría, ensamblado, montaje, terminación, integración, manufacturación o transformación industrial.

Actualmente en Chile, existen dos zonas francas; una en la ciudad de Iquique (ZOFRI), ubicada en el sector norte, y cuya extensión abarca 240 hectáreas; y otra en Punta Arenas (PARENAZON), cuya superficie es de 52 hectáreas.

- Zona franca de extensión

Se la define como la ciudad o región situada inmediatamente adyacente a la zona franca, la cual es delimitada por el Presidente de la República.

Las personas residentes en zona franca de extensión, pueden adquirir mercancías libres del pago de derechos, tasas y demás gravámenes de internación percibidos por el fisco por intermedio de las Aduanas, así como del impuesto al valor agregado (IVA), lo anterior con el objeto de ser consumidas en ella. Por lo tanto, sólo las personas que tienen una residencia permanente en zona franca de extensión podrán hacer uso de este beneficio, lo cual significa que si un turista compra un producto en dicha zona, al salir de ésta deberá pagar los respectivos gravámenes que afectan a la mercancía adquirida.

Las mercancías, nuevas o usadas, adquiridas por residentes en zona franca de extensión sólo estarán sujetas a un impuesto especial establecido en la ley Nº 18.211, el cual consiste en la aplicación de una tasa equivalente al 1,7% sobre el valor CIF de la mercancía.

En Chile, constituyen zonas francas de extensión; la I Región de Tarapacá, la XII de Región Magallanes, la XI Región de Aysén y la Provincia de Palena, de la X Región.

Realice ejercicios nº 17 al 19

2. INFRACCIONES A LA NORMATIVA ADUANERA

Existen diversas actuaciones efectuadas por los agentes económicos que pueden derivar en infracciones a las normas contenidas en la Ordenanza de Aduanas o a otras de carácter tributario, cuyo cumplimiento y control son de competencia del Servicio. Estas infracciones pueden ser de carácter reglamentario, o bien, constitutivas de delito.

2.1 Infracciones Constitutivas de Delito: El Contrabando

El artículo 168 y 169 de la Ordenanza de Aduanas establecen las situaciones que derivan en una infracción constitutiva de delito.

En el primero de ellos se indica que todas aquellas personas que ingresen al país, o saquen de él, mercancías cuya importación y exportación, respectivamente, se encuentre prohibida por ley —como por ejemplo, drogas ilegales, mercancía pirata, etc.—, incurrirán en delito de contrabando.

También cometerán delito de contrabando quienes, al ingresar o sacar del territorio nacional, mercancías lícitas, no las presenten ante la Aduana respectiva, o bien, defrauden al fisco mediante la evasión tributaria.

Asimismo, aquellas personas que ingresen mercancías desde una zona sujeta a un régimen tributario especial, a otra de mayores gravámenes o al resto del país, en alguna de las formas indicadas anteriormente, también estarán cometiendo delito de contrabando.

De acuerdo al artículo 169 de la Ordenanza de Aduanas, aquellas personas que elaboren una declaración maliciosamente falsa respecto del origen, peso, cantidad o contenido de las especies a “exportar”, así como aquellas que falsifiquen certificaciones o análisis solicitados para comprobar los antecedentes anteriores (peso, origen, cantidad o contenido de las mercancías de exportación), estarán cometiendo delito de contrabando.

Como se puede observar, a diferencia del artículo 168, el artículo 169 alude única y exclusivamente a la exportación de mercancías.

Cuando los ilícitos penales aduaneros son constatados en zona primaria, el funcionario de Aduanas, en el cumplimiento de sus deberes profesionales, se encuentra investido de las facultades que le concede la ley, de modo que no necesita autorización o resolución alguna para desempeñarlas. Por lo tanto, conforme al numeral 4 del artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio, los funcionarios aduaneros se encuentran facultados para:

- Hacer detener a quienes aparezcan como presuntos responsables del delito de contrabando.
- Recoger los efectos del delito de contrabando.
- En caso de encontrar resistencia, solicitar el auxilio de la fuerza pública para hacerse obedecer en el desempeño de sus facultades.

Cuando los ilícitos penales aduaneros son constatados en zona secundaria, para el ejercicio de las facultades administrativas de fiscalización del Director Nacional de Aduanas o

de los funcionarios en que se encuentren delegadas dichas funciones, se deberá proceder a la formulación de la correspondiente denuncia, sin perjuicio de las normas de renuncia de la acción penal; esto último implica que el Servicio de Aduanas desista de la interposición de la denuncia por delito de contrabando, al aceptar el pago de un monto no mayor a una vez el valor aduanero de las mercancías involucradas en el delito.

- Penalidad del delito de contrabando

La pena establecida por la ley para el delito de contrabando está constituida por una multa que va desde una hasta cinco veces el valor aduanero de las mercancías objeto del delito. Además de la multa, el contrabando puede sancionarse con presidio menor en sus grados mínimos a medio, esto es, de sesenta y un días a tres años; o con ambas penas a la vez, si el valor de las mercancías excede de 25 Unidades Tributarias Mensuales.

Cualquiera sea la sanción del delito de contrabando, siempre conllevará el decomiso de las mercancías.

- Circunstancias modificatorias de la responsabilidad en el delito de contrabando

La ley contempla circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que influyen en la determinación de la pena asignada al delito, ya sea aumentándola, caso en el que se denominan circunstancia agravantes, o disminuyéndola, llamadas circunstancias atenuantes. En ambos casos pueden ser de aplicación general; es decir, aplicables a todo tipo de delitos, o bien, calificadas, por ser aplicables únicamente a un delito específico.

En el caso del contrabando, son circunstancias atenuantes calificadas:

- La entrega voluntaria a la Aduana de las mercancías ilegalmente internadas al país.
- El pago voluntario a la Aduana de los derechos e impuestos de las mercancías cuestionadas.

Sin embargo, para que cumplan con la finalidad de disminuir la responsabilidad, es menester que ellas se produzcan antes del acto de fiscalización.

En el delito de contrabando, el pago posterior a la fiscalización, configura una atenuante general, que se puede equiparar a reparar con celo el mal causado o impedir sus ulteriores consecuencias.

Finalmente, cabe señalar que a quien se le haya condenado anteriormente por delito de contrabando no se le podrá aplicar pena exclusivamente pecuniaria si el valor de las mercancías excede de 25 unidades tributarias mensuales, circunstancia que constituye un agravante.

- Prescripción del delito contrabando

La prescripción es un término empleado en Derecho que tiene un efecto extintivo o liberatorio; esto significa que mediante la prescripción se pierde el derecho de ejercer una acción por el transcurso del tiempo, es decir, genera que la acción penal no sea posible de ejecutar, al haber transcurrido mucho tiempo desde que se cometió el delito de contrabando.

La responsabilidad por los actos u omisiones penadas en la Ordenanza, prescriben en el plazo de tres años, con excepción de la responsabilidad de los funcionarios o empleados de Aduana, que prescribirá en cinco años.

- Presunción de fraude y contrabando

Existen diversos actos que hacen presumir a la autoridad aduanera sobre la participación de personas en delitos de fraude; de acuerdo a ello, cuando las personas intervengan o cometan los siguientes actos se presumirán como responsables del delito señalado.

- Importar o exportar, o tratar de importar o exportar mercancías después que el dueño, consignatario o agente haya emitido declaraciones falsas referentes a dichas mercancías, o relacionadas con su importación o exportación.

- Intentar, o efectivamente, importar o exportar mercancías después de haber entregado facturas, cartas u otros documentos falsos concernientes a dichas mercancías, y que sirvan para conseguir la entrega de ellas o para obtener con ellos otras especies por medio de manejos, procedimientos, omisiones y actos que despojan al Fisco de sus derechos sobre las mercancías.

- Transportar mercancías o guardarlas en envases o dentro de objetos que las oculten para no declararlas a la Aduana, o que engañen o induzcan a error cuando se las exhiban.

- Obtener la liberación o reducción de derechos, para mercancías que no cumplen con las condiciones prescritas en la ley para concederlas, de manera engañosa.

- Emplear con distinto fin del declarado, y sin autorización o sin pagar los derechos correspondientes, mercancías afectas a derechos menores con la condición de un uso determinado de ellas.

- Hacer consumo —vender, ceder, comercializar, etc.— de las mercancías que se encuentran acogidas bajo el régimen de almacén particular o de admisión temporal, sin haber pagado los respectivos gravámenes que afectarían a su importación, o no retornarlas a la potestad aduanera y cumplir con las obligaciones existentes a su respecto, una vez expirado el plazo de la franquicia.

- Exportar, enajenar, arrendar o destinar a una finalidad no productiva los bienes respecto de los cuales se hubiere obtenido el beneficio de pago diferido de tributos aduaneros, sin

que se hubiere pagado el total de la deuda, o sin haber obtenido autorización del Servicio de Aduanas en el caso de la enajenación o del arrendamiento.

Como se dijo anteriormente, el fraude y el contrabando serán constitutivos de delito, siendo penados por la ley; por lo tanto, estas penas no sólo serán aplicadas a quienes incurran en el delito, sino que también se aplicarán a aquellas personas que adquieran, reciban o escondan mercancías, sabiendo o debiendo presumir que han sido o son objeto de delito.

El conocimiento de estas personas respecto a que las mercancías han sido objeto de fraude o contrabando, será presumido por el sólo hecho de encontrarse en su poder las especies en cuestión.

Asimismo, las penas también serán aplicadas al dueño o representante legal de la empresa propietaria de las naves, aeronaves o vehículos en los cuales se hubiere introducido ilegalmente mercancías al país, o de una zona de tratamiento aduanero especial al resto del territorio nacional.

Realice ejercicios nº 20 y 21

CLASE 06

2.1.1 Procedimiento Previo a la Denuncia y/o Querella del Delito de Contrabando ante el Ministerio Público

Conforme al artículo 189 de la Ordenanza, las investigaciones de hechos constitutivos del delito de contrabando sólo podrán ser iniciadas por denuncia o querella del Servicio, interpuesta ante el Ministerio Público, por el Director Nacional, Directores Regionales o Administradores de Aduana. No obstante lo anterior, a requerimiento del Director Nacional, dicha denuncia o querella también podrá ser interpuesta por el Consejo de Defensa del Estado.

El Servicio de Aduanas está facultado para desistir de la interposición de denuncia o querella por delito de contrabando, a lo que se denomina “renuncia de la acción penal”, y esto sucede cuando el Servicio acepta del infractor el pago de una suma no superior a una vez el valor aduanero de las mercancías involucradas en un delito de contrabando.

Aceptada la oferta por Aduana, el interesado deberá enterar en arcas fiscales la suma acordada, materializándose por escrito la renuncia del ejercicio de la acción penal, cuyo efecto es la extinción de la acción penal.

La renuncia a la acción penal puede ser ejercida desde que el Servicio determina que los hechos puestos en su conocimiento pueden ser constitutivos de contrabando, hasta antes de la formalización de la investigación al imputado, por parte del Fiscal del Ministerio Público.

La formalización de la investigación, corresponde a la comunicación que el Fiscal efectúa al imputado, en presencia del Juez de Garantía, de que desarrolla actualmente una investigación en su contra respecto de uno o más delitos determinados.

- Aduana: víctima del delito de contrabando en el nuevo proceso penal

En el nuevo procedimiento penal, el Servicio Nacional de Aduana, tiene la calidad de "víctima", esto es, la persona ofendida por el delito, de modo que, como lo señala el artículo 188 de la Ordenanza de Aduanas, tiene todos los derechos que el Código Procesal Penal le asigna a ésta.

A quien le corresponde representar al Servicio como víctima es al Director Nacional de Aduanas. De tal modo, los Directores Regionales y los Administradores de Aduanas requerirán la delegación de esa facultad para que puedan otorgar mandato judicial a los abogados del Servicio.

2.2 Infracciones de Carácter Reglamentario

Los artículos 173, 174 y 176 de la Ordenanza de Aduanas establecen aquellas situaciones que representan infracciones de carácter reglamentario, estableciendo la respectiva sanción a los que están expuestos quienes incurran en ellas.

El primer artículo se refiere a la presentación de las mercancías y vehículos ante el Servicio, en donde se indica que quienes lo hagan presentando declaraciones erróneas en manifiestos y demás, serán castigadas con una multa de hasta el valor de los derechos e impuestos de la mercancía entregada en exceso o en defecto.

La fijación de las diferencias de mercancías admitirá, para el sólo efecto de librar de sanción, una tolerancia en más o menos hasta del 5% del peso declarado.

Cuando la diferencia apunte a mercancía faltante, la responsabilidad no se hará efectiva, siempre que se pruebe que dicha falta se ha producido con anterioridad al momento en que el conductor del vehículo que transporta la carga se dio por recibido de las mercancías.

El artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas, también señala las sanciones a que estarán afectas las personas que están autorizadas para la confección de los documentos de destinación aduanera, cuando elaboren declaraciones que representen menores derechos o impuestos de los que corresponda aplicar. La sanción corresponderá a una multa de hasta el doble de la diferencia resultante entre los tributos que causen las mercancías y los que se habrían adeudado según la declaración. Si los tributos que se originen de la declaración errónea son mayores o iguales que los que proceda aplicar, o si la mercancía fuere extranjera libre de derechos o impuestos, la multa será hasta de 2% del valor de la mercancía, salvo que el despachador, con frecuencia y sin razones justificadas, o habitualmente, haga alzadas declaraciones de valores o indique partidas arancelarias

equivocadas con derechos iguales o mayores, casos en que el máximo de la multa aplicable será equivalente a la tasa establecida para las verificaciones de aforo por examen, en el artículo 85 o en el 86, según corresponda. Si la mercancía fuere nacional o nacionalizada, la multa será hasta del 1% de su valor.

Las diferencias de gravámenes que surjan también admitirán tolerancias de peso, capacidad o medida, y de valor, que fijen los reglamentos. Estas tolerancias serán para el solo efecto de librar de la sanción, debiendo efectuarse los aforos sin considerarlas. La tolerancia se aplicará sobre lo declarado por cada mercancía, sin admitirse compensación de unas con otras en las diferencias en más y en menos en aquellas de distinta especie, clase, calidad, o valor.

Los dineros recaudados por concepto de multas serán ingresados a arcas fiscales, a Rentas Generales de la Nación.

De acuerdo al artículo 176 de la Ordenanza, aquellas infracciones que no se están contempladas en lo dicho anteriormente, y siempre que no sean constitutivas de delitos de fraude o contrabando, serán sancionadas con la multa que se indica a continuación, para cada situación:

a) No presentar ante Aduana las declaraciones, manifiestos y documentos que reglamentariamente se exijan, en la forma, número de ejemplares, plazos y demás formalidades prescritas. Esto será sancionado con una multa de hasta cinco Unidades Tributarias Mensuales.

b) La violación del sello o la apertura, rotura o retiro de marchamos, candados u otros cierros colocados por la Aduana en los vehículos o en los recintos o locales habilitados como almacenes particulares, sancionada con una multa de hasta diez Unidades Tributarias Mensuales.

c) El rechazo de las revisiones a que se refiere el artículo 32, con una multa de hasta veinte Unidades Tributarias Mensuales.

d) La colocación de mercancías en sitios sospechosos o separados del resto de la carga, y siempre que no estén claramente manifestadas o declaradas, estará sancionada con multa de hasta el 50% del valor aduanero de las mercancías.

e) La carga, descarga o recalada de una nave o aeronave sin estar autorizada, en puertos menores u otros sitios no habilitados, salvo que lo hagan de arribada forzosa, legítimamente calificada de tal por la autoridad marítima o aérea respectiva, con una multa de hasta veinte Unidades Tributarias Mensuales.

f) El desembarque de pasajeros sin tener la autorización de la Aduana, será sancionado con una multa de hasta diez Unidades Tributarias Mensuales.

g) Amarrar o atracar embarcaciones a una nave, sin la debida autorización, antes que se dé a la nave el permiso de desembarque de carga o pasajeros, con una multa de hasta cinco Unidades Tributarias Mensuales.

h) Penetrar a recintos de Aduana donde sea necesario permiso, sin la debida autorización, con una multa de hasta cinco Unidades Tributarias Mensuales.

i) Acarrear o transportar mercancías dentro de zona primaria, en embarcaciones o vehículos que no estén registrados en ellas, o cuyos dueños o agentes no tengan el permiso para hacerlo, será sancionado con una multa de hasta diez Unidades Tributarias Mensuales.

j) No permitir el cotejo, revisión o inspección de las mercancías en el acto de su presentación a la Aduana, con una multa de hasta diez Unidades Tributarias Mensuales.

k) El transportar pasajeros que desembarquen antes que se dé el respectivo permiso para desembarcarlos, con una multa de hasta 10 Unidades Tributarias Mensuales.

l) No entregar a la Aduana o a los recintos de depósito aduanero, en la forma y dentro de los plazos prescritos, las mercancías desembarcadas o descargadas de los vehículos, con una multa de hasta el 10% del valor aduanero de las mercancías.

m) No presentar a la Aduana, al momento de pasar el control aduanero de doble circuito (luz roja - luz verde), mercancías afectas a derechos que porten los viajeros, con una multa de hasta el 80% del valor aduanero de las mercancías.

   Para fijar la multa se deberá atender al monto de los derechos e impuestos involucrados, al número de mercancías no declaradas, al valor de éstas, y además, si se trata de infractores reincidentes.

n) El no cumplimiento, dentro de los plazos, de las reexpediciones, tránsito, transbordo y redestinaciones, con una multa de hasta el valor aduanero de las mercancías.

ñ) Las infracciones de cualquiera disposición de la presente Ordenanza, reglamento o instrucciones dictadas por la Dirección Nacional de Aduanas, que tengan por objeto una medida de orden, fiscalización o policía de Aduana, con una multa de hasta cinco Unidades Tributarias Mensuales.

Es importante indicar que existen ciertas ocasiones en que Aduana puede eximir del pago de la multa a quienes incurran en una infracción de carácter reglamentario; lo que dependerá de las circunstancias que concurran en cada caso; pudiendo darse sólo cuando el infractor ponga en conocimiento de la autoridad aduanera este hecho, antes de que se realice cualquier tipo de fiscalización o requerimiento por parte de ella y pagase los derechos aduaneros correspondientes a la operación en cuestión.

Realice ejercicios nº 22 y 23

CLASE 07

3. CONTROLES OPERATIVOS EN FRONTERAS, PUERTOS Y AEROPUERTOS

La existencia y eficiencia de los actuales puntos de control en el proceso de ingreso o salida de mercancías, constituyen barreras primarias en la detección y reducción de los casos de infracción. De primordial importancia es el análisis de ellos en función del riesgo que enfrentan en cada región, para permitir el uso adecuado de los recursos y el diseño de estrategias para el descubrimiento y denuncia de las situaciones de fraude asociadas a cada control aduanero.

En términos generales, los controles aduaneros o acciones de fiscalización, orientadas a la prevención y detección del fraude, aunque no se restringen a ellos, se pueden efectuar en tres instancias:

- Fiscalización a Priori
- Fiscalización en Línea
- Fiscalización a Posteriori

A continuación, para su mayor comprensión se estudiarán cada una de las instancias en las cuales el Servicio de Aduanas puede ejercer su función de control y fiscalización, a fin de detectar la existencia de delitos aduaneros.

3.1 Fiscalización a Priori

Corresponden a aquellas actividades que se realizan antes de la presentación de la declaración respectiva (DIN, DUS o Declaración de destinación). El análisis previo otorga más tiempo a la evaluación de la ruta, embarcador, consignatario, proveedor, cláusulas de arrendamiento, contenedor, modalidad de pago del flete etc. Este análisis adquiere especial dimensión cuando se le compara con la información posterior disponible, y con la respectiva declaración y su carpeta de documentos base cuando corresponda para la confirmación del importador, descripción de la mercancía, cantidad, valoración, clasificación arancelaria, proveedor, origen y otros.

Un buen análisis documental puede detectar situaciones de:

- Contrabando.
- Evasión tributaria.
- Acciones y declaraciones engañosas.
- Ayudar a mejorar la calidad de la selección para aforo físico.

Debe tenerse presente que los documentos que tienen precedentes de haber sido falsificados o que son susceptibles de falsificación íntegramente, o en la información que contienen, considerando además las facilidades del uso de los medios computacionales; son: la factura comercial; documentos aduaneros (declaraciones, desafectaciones, SEM, SEV, MIC/DTA, reexpediciones, registro factura, etc.); resoluciones de análisis; certificados de origen; manifiestos y conocimientos de embarque.

Entre los procedimientos de control a priori, la revisión del manifiesto se ha demostrado como excelente alternativa para la preselección de las mercancías que serán objeto de aforo físico. Existen ciertas claves genéricas que deben tenerse en consideración al ejecutar el análisis del manifiesto, a saber:

a) Ruta: examine la existencia de transbordos, su justificación y expresión en el monto de flete declarado. Las rutas indirectas siempre deberán ser analizadas, cuando existe la alternativa del viaje directo. Una conducta habitual es la triangulación, esto es, hacer viajar una mercancía a un tercer país que presente preferencias arancelarias con Chile, este punto es muy importante dado que países ajenos a los Tratados de Libre Comercio suscritos por Chile pueden gozar de los beneficios acordados entre las partes, es decir, mercancías provenientes de un origen diferente se hacen pasar por originarias de algún país que tenga derecho a gozar del trato arancelario especial, con el fin de ser sometidas a rebajas o liberaciones arancelarias.

b) Envase: examinar la correspondencia envase/tipo de mercancía. Por consecuencia, las inconsistencias en cantidad y calidad, deberán ser examinadas; por ejemplo, automóvil en contenedor reefer, motos robadas en cajón menaje, no pudiendo ser contenida en este envase.

c) Peso: referido a la relación del peso declarado con el tipo de mercancía declarada. El exceso y el bajo peso son indicativos de alguna irregularidad.

d) Medio de transporte: éste debe ser acorde al tipo de mercancía declarada, en especial la relación costo del flete y valor de la mercancía. La utilización de la vía aérea para una mercancía de bajo costo o impropia de este medio (materias primas en sacos, láminas o perfiles metálicos, etc.); y viceversa, el envío de mercancías de alto valor (joyería, por ejemplo) por vía marítima o terrestre, especialmente importante en la exportación.

e) Embarcador / exportador desconocidos: el embarcador o exportador desconocidos en Chile serán motivo de análisis o investigación posterior. El uso de nombres de fantasía desconocidos o de personas naturales, han sido modalidades ya detectadas en la defraudación.

f) Consignatario / importador desconocidos: aparte del cuestionamiento del conocimiento anterior, aquí también procede el análisis de la integridad de los demás datos: domicilio, teléfono.

g) Mercancías: la descripción de las mercancías es un elemento que debe ser examinado, en virtud de descripción muy precisa o muy vaga; mercancías de ilógica importación o

exportación; carga de difícil revisión (granel, químicos, perecibles, etc.); tipo de embalaje no apropiado para el tipo de mercancía.

3.2 Fiscalización en Línea

Esta fiscalización es ejecutada por el Servicio de Aduanas a partir del momento en que recibe, por vía electrónica o manual, la declaración respectiva; hasta que la mercancía es embarcada o puesta a disposición de los interesados de acuerdo al régimen solicitado (momento de levante), a lo que se denomina "operación de aforo", mediante la cual el Servicio verifica que la documentación y los datos presentados en la declaración respectiva.

En la operación de aforo, el Servicio de Aduanas puede realizar dos tipos de revisión, uno documental y otro físico.

a) La revisión documental. Esta instancia de fiscalización consiste en realizar un minucioso estudio de los documentos que han servido de base para la confección de la declaración y que consiste principalmente en verificar:

- Vigencia de documentos: referido al término de la vigencia de documentos otorgados.

- Origen: se analizan los países proveedores habituales de la mercancía analizada y la posibilidad de falsa declaración del origen.

- Valor: aparte del aspecto técnico del valor, el cuestionamiento del valor procede también de la integridad con los demás elementos de la operación; es decir: ¿corresponde el precio real pagado o por pagar a un valor cercano al que muestran las bases de datos?, ¿hay relación entre el flete pagado y el valor de la mercancía?, ¿el formato de la factura ofrece dudas (mezclas de idiomas, formato, fecha y domicilio, impresión, etc.)

- Seguro: este aspecto aparte de ser integrante del valor CIF, puede ser utilizado para fines de análisis. En este sentido, se debe analizar si corresponde el valor asegurado al valor declarado. También debe llamar la atención para posterior investigación, las mercancías de alto valor que no contratan seguro, como también las mercancías con alto seguro para un bajo valor de las mercancías.

- Descripción en factura y demás documentos: se trata de asegurar que la descripción de las mercancías es específica, clara y corresponde con las mercancías. A modo de ejemplo, algunos indicadores de fraude o inconsistencia, que un documento puede mostrar son:

1. Cortes superiores e inferiores, que den cuenta de las referencias de un anterior formato.

2. Uso de métodos de reproducción y montaje: scanner, fotocopia.

3. Errores lingüísticos, no solo mal uso gramatical del idioma respectivo, sino que además es posible discriminar dentro de él. Por ejemplo, en facturas en inglés, el uso de los vocablos center, order (americanos) en una factura británica o de alguno de los países de esa influencia (centre, ordre).

4. En el nombre del consignatario puede atenderse a su formato teniendo presente que las compañías de Estados Unidos usan" Incorporated", las inglesas usan "Limited" o "Public Limited Co. (PLC), las francesas y latinas usan S.A., las alemanas utilizan "G.m.b.H." o "A.G.", las holandesas emplean "B.V." o "A.G.", entre otras.

5. Errores de diseño en logos de marca conocida, estampado en la factura u otro documento.

6. Utilización del mismo tipo de letra, papel o formato, en todos los documentos. Una variante de este análisis, es el empleo del mismo color de tinta o pasta en las firmas de tales documentos.

7. Mezcla de tipos de letras distintos en el mismo documento, incluso las alteraciones manuscritas.

8. Fechas: el empleo de fechas en formato distintos al empleado en el país de origen (el orden día-mes-año o mes-día-año). También un análisis más profundo puede revelar el uso de fechas en días festivos en el país emisor.

9. Sigla y número de contenedor, que corresponda a una nomenclatura conocida.

10. Alteración de las marcas de los bultos, que pudieren revelar otro consignatario, contenido u origen.

b) El examen físico. En este caso, el fiscalizador deberá efectuar un reconocimiento en terreno de la mercancía. Mediante este acto el fiscalizador logra establecer la correspondencia en calidad y cantidad, con la documentación de base, determinando la clasificación arancelaria, el valor y la reglamentación aplicable a la operación. Algunas de las discrepancias o irregularidades propias del aforo físico son:

- Sobrevaloración y subvaloración de la mercancía.

- Falsedad en la descripción de las mercancías.

- Origen o preferencia arancelaria improcedentes.
- Mercancías en exceso no declaradas ni manifestadas.
- Falsedad en la calidad, cantidad o peso de las mercancías.
- Falsificación de propiedad industrial.
- Detección de mercancías sujetas a autorizaciones previas del Servicio de Salud, Servicio Agrícola y Ganadero, u otros.
- Derechos e impuestos dejados de percibir.

Al seleccionar las operaciones que van a estar sujetas a examen físico se distinguen dos niveles: un nivel automático estratégico (filtros o patrones) y un nivel manual operativo. En ambos casos, el procesamiento de la información anterior automatizado o basado en la experiencia y conocimiento del funcionario, operan para definir la selección, principalmente considerando:

- La relación alto riesgo evasión / alta tributación de las mercancías.
- La historia del importador o el conocimiento de hechos irregulares en torno a él, o a su agente de aduanas.
- La historia del exportador o proveedor, en iguales términos anteriores.
- El origen de las mercancías y su relación con centros conocidos de fraude.
- La ruta hasta Chile y posibles transbordos.
- Restricciones, cuotas o prohibiciones que afecten la importación.

CLASE 08

3.3 Fiscalización a Posteriori

La fiscalización o auditoría a posteriori, es el proceso orientado al agente económico, en lugar del énfasis en la mercancía observado a priori y en línea, destinado a verificar la exactitud de lo declarado a Aduana. Para este efecto, se agregan técnicas de auditoría destinadas al examen de los libros, archivos, sistemas y demás datos comerciales y contables que se relacionen directa o indirectamente con el comercio internacional. Este modo de fiscalización resulta particularmente efectivo en la fiscalización del valor de las mercancías.

En términos generales, el proceso de control a posteriori se orienta en aquellos agentes económicos de más alto riesgo en términos tributarios, o de daño a la sociedad.

Como se ha podido observar, el Servicio cuenta con diversas instancias de fiscalización, las cuales se pueden visualizar claramente en la figura que se presenta a continuación.

Figura Nº 2: Instancias de Fiscalización Aduanera

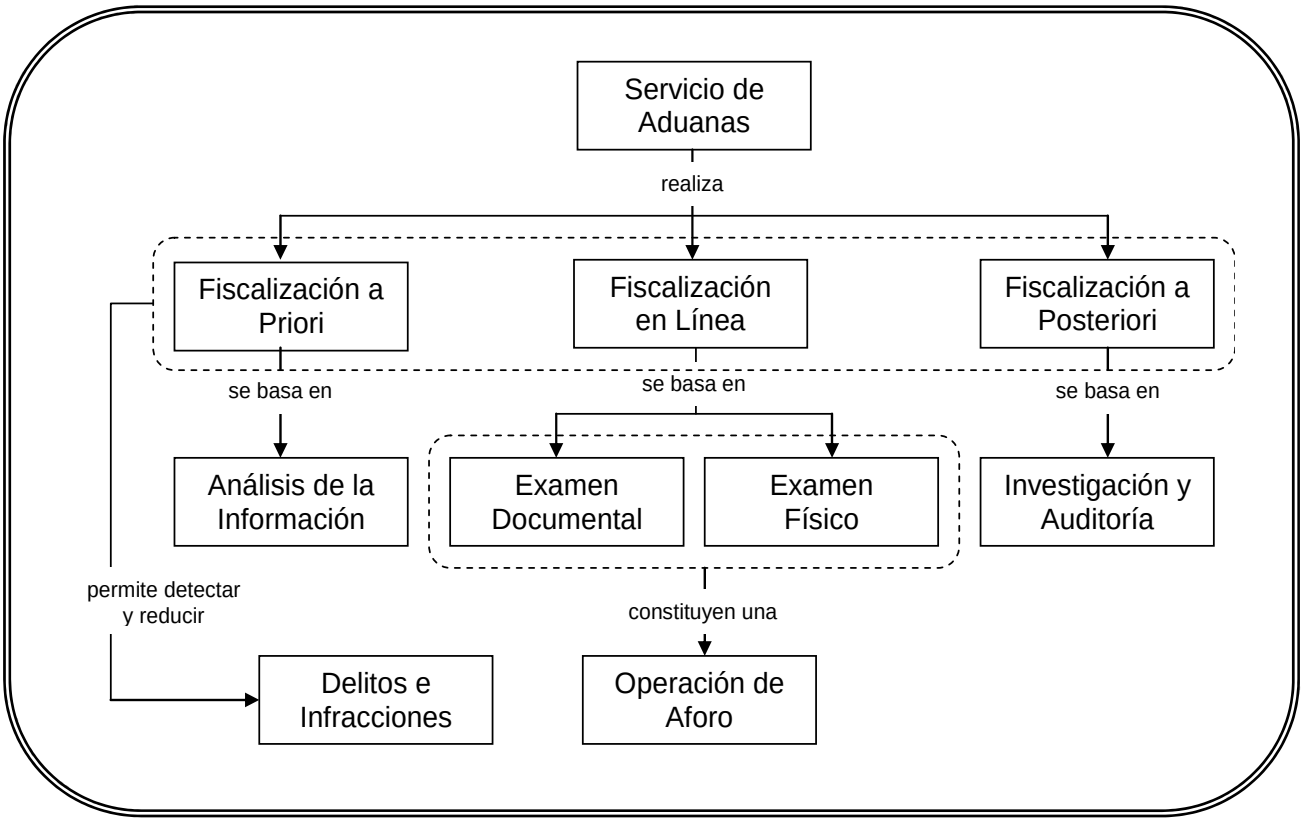

Realice ejercicios nº 24 al 26

4. DESPACHADORES DE ADUANA

Las operaciones de comercio exterior deben ser tramitadas ante el Servicio de Aduanas, a fin de presentar las mercancías objeto de comercio ante la autoridad aduanera y poderlas someter a aquella destinación aduanera que requiera el interesado (exportación, importación, almacén particular, salida temporal, etc.). Por lo tanto, es fundamental que las operaciones internacionales sean tramitadas y gestionadas ante la Aduana respectiva. Esta función no puede ser realizada por cualquier persona, sino que éstas deben ser llevadas a cabo por aquellas que autoriza la ley, salvo excepciones y limitaciones expresamente señaladas en la normativa.

Considerando lo anterior, las gestiones, trámites y demás operaciones que se efectúan ante la Aduana en relación con las destinaciones aduaneras, sólo podrán efectuarse por determinadas personas (salvo excepciones), las que se conocen como despachadores de aduana, debido a la función que deben ejecutar "realizar el despacho de las mercancías ante Aduana". Estas personas son:

- Dueños, portadores[1], consignantes[2] o consignatarios[3], según corresponda, siempre que en la respectiva Aduana haya menos de dos agentes de aduana en ejercicio —esto es, que exista un solo agente de aduanas disponible en la zona para realizar los despachos de mercancías—; o bien, se trate de las siguientes mercancías:

  - Equipajes y mercancías de viajeros, tripulantes o arrieros.
  - Encomiendas internacionales u otras piezas postales.
  - Mercancías de despacho especial o sin carácter comercial, de acuerdo con las normas y modalidades que dicte el Director Nacional de Aduanas.

- El Fisco y demás órganos de la administración pública que tengan licencia de consignante y consignatario.

- Agentes de aduana, quienes sólo podrán actuar en representación de terceras personas en cualquier tipo de despacho aduanero, incluso los señalados anteriormente.

Como se puede observar, los despachadores de aduana son aquellas personas que están autorizados para efectuar despachos aduaneros, quienes están constituidos por los agentes de aduana, y por consignantes y consignatarios con licencia para despachar.

En el caso del Fisco, por el solo ministerio de la ley, tendrá la licencia de consignante y consignatario; lo cual implica que siempre podrá actuar por intermedio de apoderados especiales en el despacho de las mercancías que por cuenta propia remita o reciba consignadas a su nombre. A los demás órganos de la administración pública se les otorgará dicha licencia sólo cuando el Director Nacional lo disponga. Sin embargo, el apoderado especial del Fisco también podrá actuar en representación de estos últimos cuando así lo prefieran.

De acuerdo a lo anterior, cuando el Fisco o los órganos de la administración del Estado requieran efectuar despachos aduaneros, deberán tener licencia de consignante y consignatario; además de tener que actuar representados por un apoderado especial.

La ley establece ciertos requisitos para poder obtener la investidura de apoderado especial; ellos son:

[1] Los portadores son aquellos que mantienen en su poder las mercancías objeto de comercio.
[2] El consignante corresponde a aquella persona que designa a quién deben ser despachadas las mercancías.
[3] El consignatario corresponde a aquella persona a cuyo nombre son despachadas las mercancías objeto de comercio.

a) Ser persona natural, chileno, legalmente capaz y honorable. Esto significa que las personas extranjeras no podrán ser designadas como apoderados especiales; así como tampoco podrán serlo aquellas personas jurídicas[4].

La capacidad legal involucra todas aquellas facultades que presentan las personas para actuar por sí mismas en el mundo del derecho (capacidad de ejercicio), es decir, que sean capaz de realizar actos jurídicos, así como poder ser titulares de obligaciones y derechos (capacidad de goce); por lo tanto, las personas incapaces no podrán ser designados como apoderados especiales, entendiéndose por éstas aquellas que la ley declara como incapaces, entre los que se encuentran los dementes, impúberes y sordomudos que no pueden darse a entender por escrito (incapaces absolutos); así también serán incapaces relativos los menores adultos y disipadores que se encuentren privados de administrar lo suyo.

Finalmente, para poder ser designado como apoderado especial las personas naturales deben cumplir con la condición de honorabilidad, lo cual significa que deben exhibir una conducta intachable, de gran confiabilidad ante la sociedad.

b) Haber cursado (y aprobado) carreras relacionadas con el área de comercio exterior, cuya duración mínima sea de cinco semestres, en instituciones educacionales reconocidas por el Estado; no siendo necesario que todos los ramos contemplados en los programas de estudio estén vinculados con el comercio exterior.

c) Rendir y aprobar examen de conocimientos exigido por el Servicio de Nacional de Aduanas.

El Fisco o el órgano de la administración del Estado titular de la licencia de consignante o consignatario, deberá proponer ante el Servicio de Aduanas a la persona que cumplirá el rol de apoderado especial, quien una vez cumplidos los requisitos mencionados anteriormente será designado por el Director Nacional de Aduanas.

Anteriormente se ha señalado que existen diversos tipos de personas que están habilitados para realizar despachos aduaneros; sin embargo, dada su amplia utilización, a continuación, el estudio se orientará hacia los agentes de aduana, sin perjuicio de la importancia práctica que pueden tener los otros despachadores de aduana.

CLASE 09

4.1 Agentes de Aduana

Según el artículo 195 de la Ordenanza de Aduanas, el agente de aduana es un “profesional auxiliar de la función pública aduanera, cuya licencia lo habilita ante la Aduana para prestar servicios a terceros como gestor en el despacho de mercancías”. De acuerdo a

[4] Las personas jurídicas son aquellas entidades ficticias constituidas legalmente, que tienen la capacidad de ejercer derechos, contraer obligaciones, y ser representadas judicial y extrajudicialmente

lo anterior, el agente de aduanas será la persona que actuará ante el Servicio a petición de consignantes, consignatarios o dueños de la mercancía objeto de comercio, a fin de tramitar las destinaciones requeridas para aquellas, teniendo como principal función gestionar la operación de comercio exterior ante la Aduana respectiva mediante la presentación del documento aduanero (DIN, DUS, declaración de destinación).

Por lo tanto, como el Servicio de Aduanas habilita a los agentes de aduana para confeccionar los documentos aduaneros por cuenta de terceros, a éstos se les concede el carácter de ministros de fe; lo cual significa que la Aduana podrá dar por cierto todos los datos registrados en las declaraciones, incluso cuando se trate de liquidaciones de gravámenes aduaneros. Sin perjuicio de lo anterior, los funcionarios de aduana podrán practicar verificaciones a la operación en cualquier momento, a través de las cuales se cerciorarán que los documentos aduaneros sean coherentes con los antecedentes contenidos en los documentos que le sirven de base (factura comercial o pro forma, documento de embarque, certificado de seguro, etc.), pudiendo de esta forma solicitar la corrección correspondiente al agente de aduanas, respecto de la declaración presentada ante la Aduana.

Cuando los documentos que sirven de base para la confección de la respectiva declaración, no permitiesen elaborarla en forma segura y clara, el agente de aduanas deberá subsanarlo y registrar el dato correcto; para ello, deberá practicar un reconocimiento físico a las mercancías objeto de comercio, o si es procedente, deberá registrar el dato correcto haciendo uso de una declaración jurada efectuada por la persona que le ha delegado la función de despacho, en cuya situación el testimonio expreso del agente en tal sentido podrá tener el mismo valor probatorio que tienen los funcionarios de aduana cuando verifican los documentos aduaneros elaborados por los agentes de aduana (citado en el párrafo anterior).

En todo caso, la posición arancelaria en la cual se clasifique la mercancía y que se haya registrado en la respectiva declaración aduanera, no formará parte del testimonio de fe; sin embargo, la Aduana podrá suponer correcta su formulación sin necesidad de que los funcionarios deban practicar el reconocimiento físico de las mercancías.

Las copias que los agentes de aduana emitan respecto de cualquiera de los despachos aduaneros en los que hayan participado, o de los documentos que se requieren para su tramitación, serán considerados como auténticos; pudiendo las copias ser dactilografiadas o fotografiadas, debiendo en ellas indicarse el número del ejemplar y la fecha de otorgamiento, así como la firma y timbre del despachador.

Todas aquellas declaraciones gestionadas por los agentes de aduana deberán ser presentadas ante el Servicio de Aduanas, cuyo formulario es suministrado por ellos de acuerdo al formato, contenido, número de ejemplares y distribución establecida por la Dirección Nacional de Aduanas para cada una de las diversas destinaciones.

Finalmente, es importante señalar que como el agente de aduanas actúa en representación de terceros ante el Servicio, éste podrá prestar sus servicios ante cualquier Aduana del país, esto significa que puede desempeñar sus funciones a lo largo del territorio nacional, no estando sujeto a una zona de jurisdicción aduanera determinada.

- Designación de los Agentes de Aduana

Para poder ser designado agente de aduana se deberá participar en un concurso, el cual es convocado por el Director Nacional del Servicio. Este concurso se realiza por lo menos cada dos años, siendo competencia de la Junta General de Aduanas establecer la cantidad máxima de agentes a designar en cada concurso.

Para poder postular al concurso mencionado, y ser designado agente de aduana, las personas deberán cumplir con ciertos requisitos fundamentales, a saber:

a) Ser chileno, persona natural capaz de contratar.

b) No haber sido condenado por la comisión de delito que merezca pena aflictiva[5].

c) No estar inhabilitado para cargos u oficios públicos, ni haberle sido impuesta la medida disciplinaria señalada en el inciso segundo, letra e), del artículo 202 de la Ordenanza de Aduanas, en donde se establece la cancelación de la licencia, nombramiento o permiso; o bien, la destitución señalada en el artículo 119 de la ley Nº 18.834, Estatuto Administrativo, a través de la cual se pone término a los servicios del funcionario producto de los siguientes motivos:

   - Ausentarse por más de tres días consecutivos de la institución, sin causa justificada.
   - Cometer infracción al artículo 78, letras (i), (j) y (k) del Estatuto Administrativo[6].
   - Haber sido condenado por crimen o simple delito.
   - Otros casos establecidos en el Estatuto Administrativo o en leyes especiales.

d) Haber aprobado estudios vinculados al comercio exterior, en establecimientos educacionales reconocidos por el Estado. Los cursos deberán tener una duración mínima de cinco semestres, sin que sea necesario que todas las asignaturas fijadas en los respectivos programas estén relacionadas con el comercio exterior.

   Con respecto a este requisito, es importante señalar que para aquellas personas que acrediten experiencia laboral como funcionarios del Servicio o sean reconocidos como apoderados de agentes de aduana, por un período igual o mayor a diez años, no será fundamental cumplir con la aprobación de estudios mencionada.

[5] La pena aflictiva corresponde a aquella que involucra el presidio por un período igual o superior a tres años y un día de carcel; o bien, aquella que la ley declare como tal, aún cuando el período de presidio sea menor al indicado anteriormente; en este último caso la pena aflictiva es aquella que ha sido sentenciada por un Tribunal, la cual se encuentra firme y ejecutoriada (es decir, pena sobre la cual no hay recursos procesales pendientes y han transcurrido todos los plazos para interponerlos).

[6] Estas disposiciones se refieren a la prohibición que se hace a estas personas de organizar o ser parte de sindicatos, o de cualquier actividad que pueda interferir sobre el normal desempeño de los órganos del Estado (por ejemplo, huelgas, paralización total o parcial, etc.); también infringirán la ley cuando atenten contra los bienes de la institución, cometiendo actos que produzcan la destrucción o el deterioro de dichos bienes, así como también inciten a otras personas a destruir, inutilizar o interrumpir instalaciones públicas o privadas, o participar en hechos que las dañen.

e) Haber aprobado el concurso de antecedentes y conocimientos en materias aduaneras, efectuado por el Servicio.

Una vez que las personas cumplan con los requisitos anteriores, la calificación de agentes de aduana la obtendrán mediante resolución fundada emitida por el Director Nacional, previa constitución de una garantía de monto no inferior a 20 Unidades Tributarias Anuales, cuya suficiencia calificará el mismo Director del Servicio, esto con el fin de avalar una determinada solvencia económica, mediante la cual se asegure al fisco el pago de todos aquellos gravámenes aduaneros y cargos que pudiesen resultar en su contra, en la de sus empleados y en la de sus mandantes.

Las personas que no hayan sido designadas como agentes de aduana tendrán el derecho de interponer un reclamo ante la Junta General de Aduanas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde la fecha en que se ha practicado la notificación de la comunicación; la cual se entenderá por practicada al día siguiente de expedida la comunicación respectiva.

Los reclamos interpuestos deberán ser presentados en la Dirección Nacional de Aduanas, la cual remitirá los antecedentes a la Junta General de Aduanas, órgano encargado de resolver el asunto, sin ulterior recurso (es decir, luego de su resolución, el interesado no podrá apelar a otra instancia para resolver el asunto).

Es importante indicar que dependiendo de la cantidad de reclamos acogidos por la Junta de Aduanas, el número máximo de agentes a designar podrá ser ampliado; lo cual sucederá cuando existan muchos reclamos interpuestos ante este órgano. Pese a lo anterior, cuando la Junta resuelva las reclamaciones, no podrá modificar las normas, procedimientos o ponderaciones fijadas por el Director Nacional antes del concurso para la designación de los agentes de aduana.

Anteriormente se han señalado los requisitos que deben cumplir las personas para poder ser designados agentes de aduana (o apoderados especiales, en el caso de empresas públicas o del Fisco) por el Director Nacional; sin embargo, también es importante indicar que ciertas personas NO podrán ser designadas como agentes de aduana, aún cuando cumplan con dichos requisitos; tal es el caso de aquellas personas que se encuentren vinculadas, ya sea con el Director Nacional o con Jefes de Departamento del Servicio de Aduanas, por matrimonio, parentesco de consanguinidad hasta incluso de tercer grado, afinidad hasta segundo grado, o adopción; a excepción de aquellos casos en que la incompatibilidad de cargos se produzca por el ascenso o reincorporación de un empleado de Aduana a alguno de los mencionados cargos, o bien, cuando el Director Nacional estime conveniente dispensarla en las condiciones que establezca. Asimismo, dicha condición regirá en las Direcciones Regionales y Administraciones de Aduana respecto de sus Directores, Administradores y Sub-Administradores.

En términos particulares, no podrán ser designados agentes de aduana aquellas personas que tengan la calidad de consignante y consignatario de naves o de sus agentes y apoderados, salvo excepciones expresas establecidas fundadamente por el Director Nacional. Asimismo, no podrán ser designadas como agentes de aduana aquellas personas

que tengan la calidad de trabajador dependiente de personas naturales o jurídicas, que directa o indirectamente, efectúen o se vinculen con operaciones de comercio exterior.

- El Mandato

Se sabe que el agente de aduanas actúa en representación de terceras personas; esto implica que al aceptar la gestión y tramitación ante el Servicio de determinados despachos aduaneros, deberá actuar provisto de un mandato a través del cual el dueño, consignante o consignatario de la mercancía, le encomienda el despacho de las mismas.

La constitución del mandato diferirá entre las operaciones de ingreso y de salida de mercancías. Así, cuando se trate mercancías ingresadas al territorio nacional en virtud de un contrato de transporte, el mandato se constituirá a través del endoso del documento de transporte (conocimiento de embarque, guía aérea, carta de porte, o documento equivalente); lo cual se materializa mediante la suscripción de la firma del dueño o consignatario de la mercancía al reverso de dicho documento. En cambio, cuando se trate de operaciones de salida de mercancías, el mandato deberá ser constituido mediante la entrega de un poder escrito simple, otorgado para un despacho determinado.

En caso de que el mandante muera antes de finalizar la operación, se entenderá que el mandato sigue vigente; por lo tanto, el agente de aduanas tendrá la facultad de retirar las mercancías de la potestad aduanera, formular peticiones y reclamaciones y, en general, realizar todos los actos o trámites relacionados directamente con el despacho mismo; aún cuando lo anterior no haya sido mencionado en forma expresa.

Además de lo anterior, el mandante podrá otorgar mediante autorización expresa al agente de aduanas la capacidad de solicitar y percibir, por vía administrativa, devoluciones de dineros o cualquier otra que sea resultado del despacho.

Finalmente, se debe indicar que el agente de aduanas, una vez que acepta el encargo del despacho aduanero, estará obligado a rendir oportunamente, sin requerimiento previo del mandante, cuenta documentada del despacho solicitado.

CLASE 10

4.1.1 Agencias de Aduana

Los agentes de aduana, no sólo podrán ejecutar la actividad de despacho de mercancías en forma independiente, sino que también podrán asociarse con otros agentes de aduana o con personas naturales; caso en el cual sólo podrán constituir sociedades colectivas de responsabilidad limitada, las que se denominarán “agencias de aduana”; y cuya restricción limita a que la compañía actúe ante la aduana como agente; es decir, aún cuando los agentes de aduana se hayan asociado a otros formando compañías de responsabilidad limitada, quienes deberán actuar ante aduana en los despachos aduaneros encomendados serán ellos en forma individual.

De acuerdo a la normativa aduanera, la constitución de sociedades deberá estar sujeta al cumplimiento de determinados requisitos; a saber:

a) La razón social de la compañía siempre se iniciará con la palabra "Agencia de Aduanas", debiendo continuar sólo con el nombre del despachador, o el de alguno de ellos, y las expresiones legales que indiquen la naturaleza de la compañía. Por ejemplo, Agencia de Aduanas Pedro Serrano y Cía. Ltda.

b) Deberá estar constituida con un capital social igual o superior a 5.000 Unidades de Fomento.

c) El o los agentes de aduana no podrán ser excluidos de la administración de la sociedad ni del uso de la razón social.

d) Cuando la sociedad esté formada por dos a más agentes de aduana, el aporte total de los agentes no podrá ser inferior al 51% y el aporte individual de cada uno no podrá ser inferior al 20% del capital social, y su participación en las utilidades y pérdidas de la compañía será, a lo menos, proporcional a su aporte.

   Junto con lo anterior, aquellos socios que no tengan la calidad de agentes de aduana no podrán realizar aportes ni tener participación en las utilidades y pérdidas “iguales o superiores” al de cada uno de los agentes individualmente considerados. Esto significa que los agentes de aduana siempre tendrán que realizar mayores aportes de capital, y tener mayor participación en las utilidades o pérdidas que se generen en el desarrollo de la actividad, en relación al de aquellas personas naturales que forman parte de la sociedad.

   Sin embargo, cuando se trate de sociedades en las que sólo participa un agente de aduanas, éste deberá realizar un aporte de capital social igual o superior al 51%; siendo su participación en las utilidades y pérdidas de la compañía, a lo menos, proporcional a su aporte. No obstante, esta última condición puede ser modificada, al poder establecer un porcentaje menor de participación para el agente de aduana en las utilidades y pérdidas, siempre que el resto de los socios (que no son agentes de aduana) se hayan desempeñado como auxiliares del mismo durante un plazo igual o superior a cinco años. Pese a ello, el agente de aduana siempre tendrá una participación igual o superior a la de los demás socios individualmente considerados.

e) Los socios que no tienen la calidad de agentes de aduana, siempre tendrán que aportar trabajo personal. Es decir, no basta que realicen aportes de capital en dinero, sino que también deberán trabajar para la agencia.

f) El plazo de la sociedad no podrá exceder de cinco años, sin perjuicio de que el Director Nacional autorice cada vez la prórroga correspondiente.

g) En el estatuto social de la compañía se deberá señalar que la sociedad será responsable solidariamente con el o los agentes respecto de cualquier obligación patrimonial de éstos ante la Aduana.

Como se ha dicho anteriormente, los agentes de aduana pueden asociarse con otras personas o agentes, estableciendo compañías de responsabilidad limitada denominadas “agencias de aduana”; sin embargo, en este aspecto se debe señalar que ninguna persona (sea agente de aduana o persona natural) podrá ser socio en más de una agencia de aduana; así como tampoco ningún agente de aduana podrá ejercer sus funciones más que en aquella de que forme parte.

Los socios también podrán pactar en el estatuto social la NO disolución de la sociedad por causa de muerte del agente de aduana, a través de lo cual la agencia podrá seguir funcionando bajo el mismo nombre, debiendo para ello anteponerse el prefijo ex. Cuando la agencia esté conformada por un solo agente, ésta continuará operando con un reemplazante ocasional, designado de acuerdo a la normativa aduanera, quien estará encargado de actuar ante la Aduana hasta después de sesenta días, desde que el Servicio nombre nuevos agentes de aduana en el segundo concurso público que se convoque luego del fallecimiento o incapacidad del agente.

Sin embargo, cuando se trate de agencias de aduana constituidas por dos o más agentes de aduana, quienes continuarán desarrollando la actividad ante el Servicio serán aquellos agentes sobrevivientes.

Antes de la constitución de la sociedad, los interesados deberán enviar el proyecto de escritura social al Director Nacional de Aduanas quien deberá verificar en éste el cumplimiento de los requisitos de constitución señalados anteriormente. Una vez que el Director ha dado su conformidad y se celebre el contrato, la copia autorizada de la escritura pública de constitución deberá remitirse al Director Nacional de Aduanas, a fin de ser verificada, comunicada y registrada. Cuando se establezcan prórrogas o modificaciones al estatuto social, éstos deberán ser sometidos al mismo trámite indicado.

En casos justificados, el Director Nacional podrá concertar la disolución de alguna de estas sociedades, cuando motivos de conveniencia pública así lo aconsejaren. En términos específicos, la disolución de la sociedad podrá ser ordenada cuando las actividades que realicen los socios o sus vínculos jurídicos con personas naturales o jurídicas atenten en contra de la independencia del agente de aduana en el ejercicio de sus funciones.

La independencia del agente de aduanas en el ejercicio de sus funciones se verá afectada cuando el agente de aduanas pretenda constituir una sociedad o cuando intente celebrar un contrato con aquellas empresas que participan del comercio internacional, tales como empresas de transporte internacional, instituciones bancarias o financieras, encargados de recintos de depósitos aduaneros, y todas aquellas empresas que participan como intermediarios entre el agente y su mandante.

Por lo tanto, toda sociedad o convención para prestación de servicios a terceros en que tenga interés un agente de aduana y que se relacione, directa o indirectamente, con sus actividades de tal, deberá estar sujeta a la aprobación del Director Nacional de Aduanas; debiendo dicha aprobación ser otorgada siempre que la sociedad o convención resguarde debidamente la independencia del agente de aduana en el ejercicio de sus funciones.

4.1.2 Responsabilidad de los Agentes de Aduana

En el desempeño de sus funciones, el agente de aduanas deberá cumplir con una serie de responsabilidades, a saber:

a) El agente de aduana, así como su mandante, quedan solidariamente obligados a pagar los gravámenes aduaneros, cuya aplicación y control corresponda al Servicio de Aduanas, hasta el monto que hayan garantizado, más la provisión de fondos. Esto significa que incluye la cantidad de dinero que se adelanta para cubrir gastos de carácter administrativo.

b) El agente de aduana deberá responder por el monto total de las multas que se hayan originado producto de las infracciones cometidas en un determinado despacho aduanero a su cargo. No obstante lo anterior, cuando el error que genera la multa haya sido inducido por el mandante, no siendo imputable a su agencia, tendrá derecho a repetir en contra de aquél aplicando los respectivos intereses corrientes.

c) Cuando el agente de aduana, por cuenta del mandante, hubiese pagado montos de dinero por concepto de gravámenes (o diferencias de gravámenes), como resultado de cargos emitidos por Aduana, se subrogará legalmente en los derechos privilegiados del Fisco.

   La subrogación alcanzará al capital e intereses corrientes hasta el momento del pago por parte del mandante. Para obtener el reembolso del dinero, el agente de aduanas deberá solicitar la copia del documento de pago autorizada por la Aduana, en donde debe encontrarse señalado el nombre del deudor; así, este documento servirá como título ejecutivo para accionar en contra del mandante para la obtención del reembolso de las sumas pagadas por su cuenta. Lo mismo sucederá cuando el agente de aduana haya pagado multas por infracciones que no deban ser soportadas en definitiva por él, según lo resuelva, a petición de cualquiera de las partes y previa audiencia de ambas, la Junta General de Aduanas.

d) Los agentes de aduana deben responder civil y administrativamente por aquellas acciones u omisiones dolosas o culposas que dañen o puedan dañar los intereses del Fisco, o que fueren contrarias al mejor servicio del Estado o al que deben prestar a sus mandantes.

e) Los agentes de aduana también deberán responder por aquellas acciones y omisiones, dolosas o culposas, atribuidas a sus socios, apoderados o auxiliares, sin perjuicio de la responsabilidad que recae sobre éstos.

En todo caso, la responsabilidad civil que resulte en contra de los agentes de aduana y demás personas obligadas frente al Fisco, prescribirá dentro de un período de cuatro años, contados desde la fecha en que se hubieran producido las situaciones que las motivan.

4.1.3 Obligaciones de los Despachadores de Aduana

Además de las responsabilidades mencionadas anteriormente, los “despachadores de aduana” estarán sujetos a un conjunto de deberes generales impuestos por ley, ellas son:

a) Llevar un libro circunstanciado en donde se registren todos los despachos en que participe el despachador, debiendo mantener una carpeta de despacho con todos los documentos que han servido de base para la formalización de cada despacho, los que se denominan legajos especiales, los cuales deben mantenerse correlacionados con aquel registro. El libro circunstanciado deberá tener un folio y ser timbrado por la Administración de Aduana.

b) Llevar contabilidad completa, registrando en los libros contables aquellos antecedentes que justifiquen sus asientos, rigiéndose para ello en las normas tributarias, aduaneras y comerciales que sean del caso.

c) Mantener archivados los libros contables y de registro de despacho durante un período de cinco años.

d) Llevar una nómina de sus auxiliares al día, debiendo informar al Administrador de Aduana correspondiente, cualquier modificación que se genere en dicha nómina.

e) Informar, en marzo de cada año, al Administrador de la Aduana respectiva, respecto de todos aquellos documentos que han quedado pendiente al 31 de diciembre del año anterior.

f) Constituir y mantener vigentes las garantías que establezca la autoridad aduanera.

g) Velar por la conducta y desempeño de sus auxiliares, debiendo adoptar las medidas adecuadas que aseguren la permanente corrección de sus procedimientos y actuaciones.

h) Junto con lo anterior, los “agentes de aduana” también deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Mantener la patente municipal al día.
- Destinar los fondos provistos por sus mandantes a su objeto.
- Respetar en el cobro de sus honorarios las normas que sobre el particular establezca el Director Nacional de Aduanas.
- Facturar directamente al consignante y consignatario de las mercancías objeto de la destinación aduanera, los honorarios y gastos en que incurra.
- Ocuparse en forma diligente y personal de las actividades propias de su cargo, tanto ante el Servicio de Aduanas como en su oficina, la que deberá mantener abierta al público, informando a la autoridad aduanera de todo cambio que opere sobre el particular.
- Llevar contabilidad según las normas que establezca el Director Nacional, previo informe del Colegio de Agentes de Aduana, y sin perjuicio de consulta a otros organismos que él estime conveniente.

Realice ejercicios nº 27 y 28

CLASE 11

4.2 Amonestaciones a los Despachadores de Aduana

Los distintos despachadores que intervienen en las operaciones de comercio exterior ante el Servicio de Aduanas (apoderados especiales, agentes de aduana, etc.), estarán sujetos a la jurisdicción disciplinaria del Director Nacional, por lo tanto, en caso de incumplimiento de las obligaciones propias de sus cargos, se someterán a las sanciones que dicte la máxima autoridad aduanera, independiente de la responsabilidad tributaria, civil y penal que pudiere hacerse efectiva por los hechos que configuran dicho incumplimiento.

De acuerdo a lo anterior, las sanciones que puede aplicar el Director Nacional de Aduanas en el desempeño de su jurisdicción disciplinaria, son las siguientes:

- Amonestación verbal.
- Amonestación escrita, dejándose constancia en el respectivo registro.
- Multa, con máximo de 25 Unidades Tributarias Mensuales.
- Suspensión del ejercicio del cargo.
- Cancelación de la licencia, nombramiento o permiso.

Es importante señalar que la sanción de multa es compatible con las restantes medidas disciplinarias, lo cual implica que pueden ser aplicadas por el Director Nacional en forma paralela. Por ejemplo, el Director Nacional puede sancionar a un agente de aduanas que ha incumplido alguna de sus obligaciones con una amonestación escrita, más una multa de 5 UTM.

Para que el Director Nacional dicte las sanciones disciplinarias en el ejercicio de su jurisdicción, éstas deberán ser solicitadas ante él, pudiendo ser de oficio o a petición de parte interesada.

El Director Nacional deberá dictar las sanciones mediante resolución, de acuerdo a la gravedad de los hechos en que se basa la falta de cumplimiento de los deberes; de acuerdo a ello, los hechos que pueden generar la aplicación de la suspensión del ejercicio de su cargo, cancelación de licencia, nombramiento o permiso del despachador, son los siguientes[7]:

[7] DFL Nº 30. Ordenanza de Aduanas. Artículo 202 del Libro IV: De los Despachadores. Ministerio de Hacienda. 2004.

a) Negligencia o incompetencia profesional reiteradas.

b) Realización de actos de cualquier naturaleza, destinados a burlar los efectos de las disposiciones, y cuyo cumplimiento y fiscalización corresponde al Servicio de Aduanas.

c) Notable abandono de sus funciones y la delegación ilegal, en forma completa o parcial, de sus atribuciones.

d) Conducta negligente para cautelar los intereses públicos, especialmente referido a los resguardos que debe tomar para procurar el pago oportuno de los gravámenes aduaneros, por parte de sus mandantes.

e) Retardo culpable en los pagos que deba efectuar a la Aduana cuando haya sido provisto de fondos por su mandante.

f) Comportamiento incorrecto en sus relaciones con la Aduana o con sus mandantes.

g) Cometer cualquier falta, cuando haya sido sancionado en los últimos tres años con más de dos medidas disciplinarias, habiendo sido una de ellas la de multa o suspensión.

En este sentido, se debe indicar que el Servicio de Aduanas llevará registros individuales, en donde consten los nombramientos, renuncias, sanciones, licencias, cauciones y demás información que sea necesaria o conveniente para apreciar la labor y la idoneidad de los despachadores de Aduana.

h) El incumplimiento de sus deberes, en general.

Además de lo señalado en el artículo 202 de la Ordenanza de Aduanas, se debe señalar que la suspensión del ejercicio del agente de aduanas se producirá de pleno derecho por la sola extinción de la garantía que forma parte de los requisitos fundamentales para ser designado por el Director Nacional como agente de aduana (rendir caución cuyo monto mínimo es de 20 UTA).

No obstante lo anterior, las sanciones que involucrarán la cancelación de licencia, nombramiento o permiso, serán dictadas por el Director Nacional mediante resolución fundada, y siempre que el despachador incurra en las causales que se exponen a continuación.

- Ser condenado por sentencia firme en delitos de cohecho, fraude al Fisco, falsificación documentaria o cualquier otro cometido con ocasión de sus funciones, así como también estar sometido a condena por delitos de contrabando o fraude aduanero.

- Haber cometido infracciones que hubieren generado la aplicación de la suspensión del cargo, en dos o más ocasiones durante los últimos cinco años, y siempre que la nueva infracción tuviese el carácter de grave.

- Constituir una sociedad o celebrar una convención con empresas que participan del comercio exterior, y que sirven como intermediarios entre el agente de aduanas y su mandante. La existencia de dicha convención se presumirá con el simple hecho de que alguna de las personas, socios o trabajadores de las empresas ofrezcan al mandante los servicios de un agente de aduana determinado, quien además debe realizar el despacho.

Antes de dictar la resolución de la sanción, el Director Nacional de Aduanas deberá establecer los procedimientos que estime convenientes y que permitan darle la oportunidad al afectado de realizar sus descargos y rendir las pruebas para su defensa.

Pese a lo anterior, el Director Nacional puede decretar la suspensión preventiva de un despachador como medida de buen servicio, cuyo plazo máximo de suspensión no podrá ser superior a quince días, a excepción de las prórrogas que conceda el Director, caso en el cual el período total de suspensión no podrá superar los dos meses.

En todo caso, se debe tener en consideración que la suspensión preventiva no podrá dictarse por el no pago, en lo que excede de su caución, de cargos formulados por montos dejados de percibir por el Fisco en relación a un despacho ya terminado.

Por Ejemplo

Suponga que el despachador de aduana debe pagar $10.000.000 por concepto de derechos, por una operación de importación, y el cliente del despachador no le paga dicho monto; en este caso será el despachador quien tendrá que asumir ese pago con su caución (20 UTA como mínimo, que son alrededor de $8.000.000). Sin embargo, esto no significa que el Director Nacional de Aduana pueda dictar una suspensión preventiva en contra del despachador.

UTA: Unidad Tributaria Anual.
Caución: garantía en dinero que deja de respaldo el despachador de aduana para cubrir por daños y perjuicios al Fisco.

Una vez que el Director Nacional haya resuelto la sanción que aplicará al despachador de aduana, y ésta contemple como medidas disciplinarias la suspensión del ejercicio de su cargo, la cancelación de la licencia, nombramiento o permiso, el afectado podrá interponer un recurso de apelación frente a dicha resolución ante la Junta General de Aduanas, órgano encargado de resolver el asunto en última instancia; pudiendo el Servicio de Aduanas ser parte del juicio (pero no juez).

El recurso de apelación deberá ser interpuesto ante la Junta General de Aduanas dentro del plazo de diez días, desde la fecha de notificación de la resolución emitida por el Director Nacional, y se concederá sólo en su efecto devolutivo, cuando la resolución apelada disponga la sanción de cancelación de licencia, nombramiento o permiso. Esto significa que el despachador podrá volver a apelar la resolución por una única segunda vez, cuando la resolución contenga sanciones de cancelación de licencia, nombramiento o permiso.

En todo caso, el Director Nacional y los Administradores de Aduana, según el caso, serán los encargados de determinar los plazos, condiciones y modalidades a que se sujetarán las suspensiones.

Respecto a la extinción de la licencia para despachar, es importante señalar que éste es el efecto producido por la aplicación de la sanción de cancelación de la licencia; así como también por la pérdida de los requisitos fundamentales establecidos por la normativa aduanera para desempeñar el cargo de despachador. De acuerdo a ello, la extinción de la licencia significa que el agente de aduanas no podrá ejercer sus funciones; por lo tanto, cuando se haya resuelto su extinción y el afectado tenga despachos pendientes, el Director Nacional estará en la obligación de disponer de las medidas necesarias para asegurar la tramitación de todos aquellos despachos que estaban en curso y que no alcanzaron a ser tramitados para el agente cuya licencia se ha extinguido.

Además, aquellas personas que finjan ser agentes de aduana y desempeñen actos propios de dicho cargo, con o sin la complicidad de los despachadores, estarán cometiendo delito, el cual es penado con presidio menor en sus grados mínimo a medio, y multa de 1 a 5 sueldos vitales.

Finalmente, es importante señalar que para todos los efectos del Código Penal, los despachadores de aduana, los auxiliares de éstos y los apoderados especiales serán considerados empleados públicos; lo cual implica que todos los actores antes mencionados tendrán las mismas penalidades que un funcionario público.

4.3 Auxiliares de Aduana y Suplentes Ocasionales

Los despachadores de aduana podrán recibir el auxilio de sus socios o empleados para la tramitación de los despachos ante Aduana; sin embargo, para poder recibir dicho apoyo, aquellos deberán designar a dichos empleados o socios como “auxiliares de aduana”, quienes deberán ser aceptados por el Administrador de la Aduana respectiva, previo examen de antecedentes; y cuando se trate de socios, la aceptación provendrá del Director Regional.

Al igual que sucede con los agentes de aduana, para que una persona pueda ser designada como auxiliar de aduana, el requisito fundamental es que no haya sido condenada por delito aduanero o por otro tipo de delito durante los últimos cinco años.

Además, estos auxiliares no podrán prestar sus servicios a otros agentes de aduana más que a aquel agente que les haya designado como tal, y en el caso de socios, éstos tampoco podrán hacer aportes de capital a otras agencias de aduana, y por ende, participar en este tipo de sociedades más que en aquella que sirven como auxiliar.

Los auxiliares de aduana representarán al despachador de aduana ante el Servicio, por lo tanto, a través de un poder notarial otorgado por el despachador, los auxiliares quedarán habilitados para ejecutar aquellas funciones establecidas por el Director Nacional de Aduanas. No obstante lo anterior, quedarán reservadas exclusivamente a los despachadores de aduana, las firmas que deban consignar en las declaraciones de destinación aduanera; lo cual significa que este acto no podrá ser delegado al personal auxiliar.

En circunstancias especiales, el agente de aduana podrá pedir al Director Nacional de Aduanas el nombramiento de una persona que pueda sustituirlo en ciertas actuaciones. Para su designación, el Director Nacional requerirá de un informe favorable proporcionado por el Administrador de Aduana correspondiente, procediendo a su designación siempre que el examen de antecedentes y conocimientos técnicos constituyan una garantía para el interés general y de los particulares.

Una vez designado el suplente ocasional por el Director Nacional, esta habilitación deberá constar en escritura pública. No obstante, para que este tipo de suplente pueda comenzar a desempeñar sus funciones, requerirá en cada oportunidad, la autorización ya sea del Administrador de Aduana correspondiente, o del Director Nacional. La autorización del Administrador de Aduana será pertinente cuando el agente de aduana principal se ausente de sus labores hasta por treinta días hábiles en un año calendario; mientras que se necesitará la autorización del Director Nacional cuando el período de ausencia sea superior a treinta días hábiles en un año calendario.

De acuerdo a lo anterior, cuando se trate de ausencias breves que surjan por motivos laborales, y que no superen las cuarenta y ocho horas semanales, no se necesitará de la autorización del Administrador, sino que bastará con que el agente de aduanas de aviso sobre tal ausencia a la autoridad respectiva. En este aspecto, se debe indicar que estas ausencias breves no serán consideradas para efectos del cálculo de los plazos señalados en el párrafo anterior (plazo establecido de treinta días hábiles).

Respecto a los consignantes y consignatarios con licencias para despachar, tendrán los mismos derechos indicados en forma precedente; es decir, podrán solicitar la designación de suplentes ocasionales, y de personal auxiliar.

Realice ejercicio nº 29

CLASE 12

5. ALMACENAMIENTO DE LAS MERCANCÍAS

Las mercancías que se presenten ante la Aduana, deberán ser trasladadas y entregadas a un lugar habilitado (por ley o por el Servicio), en donde permanecerán almacenadas bajo la potestad aduanera hasta el momento de su retiro, instancia en que serán importadas, exportadas o sujetas a otra destinación aduanera (a excepción de aquellas mercancías que se encuentran a bordo de vehículos que realicen escala en el territorio nacional); dicho lugar corresponde a los “recintos de depósito aduanero”.

Por lo tanto, se entenderá como recintos de depósitos aduaneros a todos aquellos almacenes extraportuarios destinados a prestar servicios a terceros, donde puede depositarse cualquier tipo de mercancía hasta el momento de su retiro, para importación, exportación u otra destinación.

En Chile, existen diversos recintos de depósito aduaneros en donde pueden almacenarse las mercancías antes de darles un régimen determinado, los cuales son administrados por particulares, por el propio Servicio, o por el Estado; ellos son:

- Recintos de depósito aduanero a cargo del Servicio.
- Recintos de depósito aduanero a cargo de la Empresa Portuaria de Chile.
- Recintos de depósito a cargo de particulares.
- Recintos especiales de almacenamiento fiscal.
- Recintos de depósito administrados por particulares

Para poder instalar y explotar almacenes extraportuarios, se requiere de una habilitación directa por parte del Servicio de Aduanas, la que es entregada a cualquier

persona, natural o jurídica, que lo solicite y cumpla con los requisitos exigidos por la normativa aduanera.

Como se puede observar, la explotación de los depósitos aduaneros, se puede efectuar mediante la utilización de inmuebles de propiedad privada, o bien, de inmuebles cuya propiedad es fiscal o del Servicio Nacional de Aduanas, caso en el cual la explotación será otorgada mediante la concesión, la cual estará sujeta a un proceso de licitación pública en donde podrán participar todas aquellas personas que cumplan, a lo menos, los mismos requisitos que se exigen para la habilitación directa (recintos aduaneros de propiedad privada), los cuales se dan a conocer en el siguiente punto.

Será fundamental que el recinto habilitado cumpla con las condiciones técnicas de almacenamiento, seguridad y salubridad, de modo de fomentar la conservación de las mercancías que allí se depositan.

Los recintos de depósito aduaneros deberán encontrarse situados al interior del territorio jurisdiccional de la Aduana de la cual dependan; así, si el recinto extraportuario depende de la Aduana de Valparaíso, éste deberá estar ubicado en la V región; y cuando se trate de mercancías a ser importadas, es importante señalar que sólo podrán depositarse en ellos aquellas que ingresen al país por las Aduanas de su jurisdicción.

Por Ejemplo

Para depositar mercancías en el Terminal Pacífico Sur S.A., será fundamental que ésta haya sido ingresada por la Aduana de Valparaíso, ya que dicho recinto de depósito aduanero se encuentra ubicado al interior del territorio de su jurisdicción.

5.1 Requisitos para ser Almacenista

Existen diversos requisitos que se deben cumplir para poder ejercer como almacenista extraportuario; a saber:

a) Giro exclusivo: para poder ejercer como almacenista, éste deberá acreditar que tiene como giro exclusivo la actividad de almacenaje, no pudiendo por ende explotar otras actividades. Se entenderán que cumplen con este requisito todas aquellas sociedades constituidas y que se constituyan de acuerdo a la ley Nº 18.690, sobre almacenes generales de depósito.

b) Capacidad moral: todas aquellas personas naturales que hayan sido condenadas por crimen o simple delito de acción pública, o que hayan sido declaradas en quiebra, a menos que, en este último caso, acrediten haber sido legalmente rehabilitadas, no podrán ejercer como almacenistas. Asimismo, cuando se trate de personas jurídicas, se exigirá el mismo requisito para el caso de quiebra, debiendo además los administradores o los directores de dichos recintos acreditar, no haber sido condenados por crimen o delitos de acción pública.

c) Capacidad económica: para poder ejercer como almacenista, la ley exige contar con un patrimonio determinado, mediante el cual se garantice la solvencia económica, el cual debe ser igual o mayor a 6.000 Unidades de Fomento, teniendo que caucionar dicho monto mediante la emisión de una boleta de garantía bancaria o de la contratación de una póliza de garantía con una compañía de seguros por una suma igual o superior a 3.000 Unidades de Fomento, y cuyo beneficiario será el Servicio Nacional de Aduanas.

Para que las personas naturales o jurídicas puedan ejercer como almacenistas deberán estar habilitados para ello, debiendo solicitar dicha habilitación al Director Nacional de Aduanas, autoridad competente para otorgarla. Una vez que el Director haya recibido la solicitud de habilitación, deberá pronunciarse dentro del plazo de quince días hábiles, mediante la emisión de una resolución, contados desde la fecha en que se presentó la respectiva solicitud. En caso que el Director Nacional de Aduanas no se pronunciase dentro del plazo señalado, la solicitud se entenderá aprobada, lo cual significa que la persona estará habilitada para ejercer como almacenista.

Como se dijo anteriormente, el Director mediante resolución dispondrá la habilitación de almacenista, la cual tendrá que inscribirse en el registro de almacenistas que lleva el Servicio Nacional de Aduanas. Este registro es de carácter público y en él se anotarán, además, los recintos en que cada almacenista está ejerciendo su giro, los que serán considerados zona primaria de jurisdicción de la Aduana respectiva, para todos los efectos legales y reglamentarios.

En ciertos casos, se podrá cancelar la habilitación de almacenista, la cual deberá ser dictada mediante resolución por el Director Nacional de Aduanas, siendo procedente sólo cuando sea solicitada por expresa petición del beneficiario, o bien, cuando el Director la haya aplicado como sanción en el ejercicio de su autoridad disciplinaria.

Cuando el Director Nacional de Aduanas haya resuelto la denegación de la habilitación del ejercicio de almacenista o la cancelación del mismo, las personas afectadas por la decisión podrán interponer un reclamo ante la Junta General de Aduanas, dentro del plazo de diez días hábiles desde la notificación de la resolución respectiva.

Una vez que haya sido admitida a trámite la reclamación, inmediatamente se solicitará al Director un informe, el que deberá ser elaborado y entregado a la Junta dentro de diez días hábiles. Luego de recibido el informe, el recurso se agregará en la tabla para su vista; debiendo la Junta General de Aduanas resolver el reclamo en única instancia (esto significa que el fallo del reclamo no podrá apelarse a ninguna otra instancia).

5.2 Deberes del Almacenista

Las distintas labores de depósito de mercancías que se efectúen en los recintos portuarios administrados por empresas autorizadas para los efectos, podrán ser realizados

por éstas o por particulares, según lo indicado en el artículo 7º de la ley 19.542[8], previa autorización emitida por el Director Nacional de Aduanas, quien deberá entregar una habilitación directa. Para el efecto de habilitar el lugar como recinto aduanero, se dictará un reglamento, el cual contendrá todas las condiciones de carácter técnico, de seguridad y salubridad que deben cumplir, de modo tal de asegurar el buen mantenimiento y conservación de las mercancías que permanecen depositadas en ellos.

En caso que en los recintos aduaneros o en los almacenes habilitados para tal efecto, la mercancía depositada se dañase o se perdiera, quienes deberán responder ante el Fisco por los gravámenes que afectan a la misma, serán los concesionarios de dichos recintos o los almacenistas extraportuarios, según el depósito de que se trate; independiente de las sanciones legales o administrativas que pudieran serles aplicadas por el Servicio, en función de su potestad disciplinaria.

El cálculo del monto de pérdida o daño de la mercancía depositada en los recintos o almacenes se determinará en base al valor CIF de las mismas, expresado en dólares de los Estados Unidos de América, y según la equivalencia (para su conversión a peso chileno) establecida por el Banco Central de Chile, además de los gastos efectivos que han debido incurrir los interesados en relación a mercancía dañada o perdida. Es decir, los almacenistas o concesionarios de depósitos aduaneros también tendrán que indemnizar al interesado en relación con los gastos que ha debido soportar en relación a la mercancía dañada o perdida, ya que ésta al estar inutilizable no podrá ser empleada por ellos para los fines requeridos.

El monto total será liquidado al tipo de cambio vigente a la fecha de pago, según el mercado de divisas de la operación aduanera de que se trate (es decir, importación, exportación u otra).

Pese a lo anterior, existen ciertas situaciones en las cuales no será responsabilidad de los concesionarios de los recintos de almacenamiento de mercancías y/o depósito aduanero, el daño o pérdida que sufra la mercancía durante su permanencia en los mismos, lo cual significa que cuando surjan estas situaciones, no será su obligación responder por los gravámenes a los cuales se encuentra afecta la mercancía en cuestión, ni tampoco es su deber pagar las indemnizaciones por pérdidas o daños de la misma; las situaciones que generan este efecto son las siguientes:

- En casos de fuerza mayor o fortuitos; como por ejemplo, terremotos, a excepción del incendio.

- Descomposición o menoscabo de las mercancías, generado por el transcurso natural del tiempo o por defectos en los envases o embalajes, que NO hayan sido constatados por el depositante al momento de la recepción de su depósito.

[8] La ley 19.542 establece la normativa que regula a las empresas portuarias; respecto al artículo 7º del mismo cuerpo legal, en éste se regula la forma en que podrán realizar su objeto, es decir, directamente o a través de terceros; en este último caso la explotación de la actividad podrá efectuarse mediante el otorgamiento de concesiones portuarias, la celebración de contratos de arrendamiento o mediante la constitución con personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, de sociedades anónimas.

- Vicio propio de la cosa; en este caso, el origen del daño o pérdida de la mercancía proviene de la propia naturaleza de la mercancía. Por ejemplo, suponga que se depositan frutas frescas en los recintos de depósitos aduaneros, y ésta comienza a descomponerse por encontrarse en conteiner mal refrigerados. En este caso, la pérdida de la mercancía no es indemnizable, pues se produce por efecto del vicio propio de la cosa.

Como se dijo anteriormente, los concesionarios de recintos de depósito aduanero, los almacenistas habilitados, sus socios, empleados y representantes, están sujetos a las medidas disciplinarias del Director Nacional de Aduanas, quien las aplicará en caso de contravención a la normativa legal vigente, sea ésta de carácter aduanero, tributario y penal. De acuerdo a ello, todas las personas citadas, serán consideradas como funcionarios públicos para efectos del código penal, y de las responsabilidades derivadas de las infracciones contempladas en la Ordenanza de Aduanas o en otras leyes de orden tributario, siempre que su cumplimiento y fiscalización corresponda al Servicio de Aduanas.

Los interesados, podrán realizar un reconocimiento de la mercancía en los recintos de depósito aduanero, para su desaduanamiento; asimismo, también podrán recuperar las mercancías extraviadas que aparecieren, siempre y cuando devuelvan a los almacenistas o concesionarios de los recintos de depósito las sumas percibidas por concepto de indemnización, las que deben encontrarse debidamente reajustadas.

También se debe indicar que el Servicio Nacional de Aduanas podrá mantener almacenadas en recintos de depósito aduanero, aquellas mercancías que han sido decomisadas, incautadas o que hubieren incurrido en presunción de abandono; en cuyo caso, la institución fiscalizadora no será responsable de las pérdidas o daños que pudieran sufrir las mercancías presuntamente abandonadas, cuando dichos daños o pérdidas no sean atribuibles a sus funcionarios; o bien, cuando no se produzca negligencia grave, los daños o pérdidas de la mercancía sean provocados por medidas necesarias para efectuar su traslado, loteo u otras operaciones relativas a la debida preparación de la subasta aduanera.

Realice ejercicio nº 30

RAMO: DERECHO ADUANERO

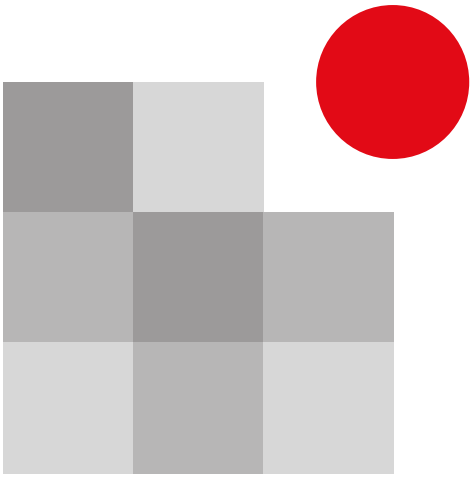

IPLACEX
instituto profesional

UNIDAD II

DESTINACIONES ADUANERAS Y OTROS PROCEDIMIENTOS

CLASE 01

1. DESTINACIONES ADUANERAS

Las operaciones comerciales internacionales efectuadas por consignantes, consignatarios o dueños de mercancías, deben ser sometidas a un determinado régimen aduanero en su proceso de ingreso o salida legal, desde o hacia el territorio nacional, a fin de poder ser desaduanadas[1]; lo cual se materializa mediante la presentación del documento aduanero respectivo, el cual permite solicitar ante el Servicio de Aduanas la destinación requerida.

Por Ejemplo

Suponga que un centro de estética desea ingresar al país 3 secadores con pie y campana grande, y 2 multitratamiento Winsor provenientes de Estados Unidos, a fin de poder implementar dicho centro con el equipamiento adecuado. En este caso, el consignatario deberá tramitar ante Aduana el régimen aduanero de importación, lo cual le permitirá poner a libre disposición la mercancía extranjera adquirida; debiendo para ello solicitar mediante la declaración de ingreso, la destinación de importación.

De acuerdo a lo anterior, y según lo establecido en el Compendio de Normas Aduaneras, la destinación aduanera corresponde a la "manifestación de voluntad del dueño, consignante o consignatario, que indica el régimen aduanero que debe darse a las mercancías que ingresan o salen del país".

Las destinaciones solicitadas ante el Servicio de Aduanas pueden tener un carácter definitivo o provisorio.

Las destinaciones aduaneras definitivas son aquellas mediante las cuales, una vez finalizada su tramitación, las mercancías quedan a la libre disposición de su dueño o consignatario.

Por Ejemplo

Suponga que Rafael Solis, empresario salmonero, negoció la venta de 5.000 toneladas de salones con una importante empresa estadounidense; para poder realizar el envío de la carga, éste empresario deberá someter la mercancía objeto de comercio a una destinación de exportación; operación que le permitirá al comprador extranjero disponer libremente de los salmones.

[1] Según el Compendio de Normas Aduaneras, el desaduanamiento consiste en el cumplimiento de las formalidades aduaneras necesarias para exportar, importar o para realizar cualquier destinación aduanera. Es decir, corresponde a la realización de todos los trámites aduaneros que permiten formalizar una determinada destinación aduanera ante el Servicio, debiendo regirse por la normativa vigente.

Las destinaciones aduaneras provisorias tienen como característica principal, que las mercancías quedan en tal estado hasta que su dueño o consignatario les da una destinación aduanera definitiva, dentro del plazo de vigencia del régimen aduanero de que se trate; y mientras permanezcan en dicho estado (provisorio), el consignante, consignatario o dueño sólo podrá usar la mercancía objeto de comercio, pero no consumirla; esto significa que no queda a su libre disposición.

Por Ejemplo

Suponga que una empresa forestal, hace seis meses adquirió un montacargas en Brasil, el cual ha sufrido un desperfecto, debiendo ser enviado de vuelta a dicho país para su revisión y reparación. Por lo tanto, en este caso, se debe someter el montacargas a una destinación de salida temporal para perfeccionamiento pasivo, operación provisoria mediante la cual la mercancía en cuestión permanecerá en el exterior por un plazo determinado; debiendo antes del vencimiento de dicho plazo retornar al territorio nacional.

Como se puede observar, en este caso, el montacargas permanecerá en el extranjero por el plazo solicitado ante Aduanas, no pudiendo ser comercializado en el exterior ni tampoco ser usado para realizar faenas forestales (consumido), puesto que sólo se permite su uso, lo cual implica que sólo podrá ser objeto de la reparación que permita arreglar el desperfecto de la maquinaria.

En el cuadro que se presenta a continuación, se pueden observar las destinaciones aduaneras que caen en cada una de las categorías mencionadas anteriormente.

Cuadro Nº 1: Destinaciones Aduaneras

Destinaciones Aduaneras Definitivas	Destinaciones Aduaneras Provisorias
– Importación – Exportación – Reexportación – Reingreso – Tránsito Internacional	– Almacén Particular – Admisión Temporal – Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo – Salida Temporal – Salida Temporal para Perfeccionamiento Pasivo – Redestinación – Transbordo

Como se ha dicho anteriormente, las destinaciones aduaneras formalizadas ante el Servicio pueden ser clasificadas de acuerdo a su carácter provisorio o definitivo; sin embargo, éstas también pueden ser categorizadas según el tipo de operación realizado, es decir, si es de ingreso o salida de mercancías.

Las mercancías provenientes del extranjero que ingresen al territorio nacional podrán ser objeto de diversas destinaciones aduaneras, cuya elección dependerá del fin que desee darle el interesado a las mercancías.

Por Ejemplo

Suponga que viene a Chile el "Circo sobre Hielo de Moscú", en este caso, el circo permanecerá de manera temporal en el país, puesto que sólo desea realizar presentaciones o exhibiciones de sus actos. Por lo tanto, en este caso, su representante debe someter las mercancías que porte a la destinación de admisión temporal, operación que permitirá el ingreso legal de las mercancías por un período determinado.

En el cuadro que se muestra a continuación, se pueden observar las destinaciones aduaneras a las que pueden someterse las mercancías que ingresen al país.

Cuadro Nº 2: Destinaciones Aduaneras de Ingreso

- Importación
- Admisión Temporal
- Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo
- Almacén Particular
- Reingreso (Reimportación)
- Tránsito
- Transbordo
- Redestinación

Las mercancías que salgan del territorio —nacionales o nacionalizadas—, también podrán someterse a diversas destinaciones aduaneras, lo cual dependerá de la calidad de éstas, y el objetivo que se desee cumplir con ellas. Sin embargo, en el caso de la salida de servicios del país, ésta sólo podrá concretarse mediante la destinación aduanera de "exportación".

Por Ejemplo

Suponga que Francisco Javier San Martín Eyzaguirre ha heredado de su padre una obra de arte de Leonardo Da Vinci. El Museo de Louvre, de París, se ha contactado con Francisco para que esta importante obra pueda ser exhibida durante un mes en dicho museo. En este caso, para poder sacar la mercancía del territorio nacional Francisco deberá someter la mercancía a una destinación de salida temporal; operación provisoria que permitirá enviar al extranjero la obra de arte por un plazo determinado.

En el siguiente cuadro, se pueden visualizar las distintas destinaciones aduaneras a las cuales se pueden acoger las mercancías que salgan del territorio nacional.

Cuadro Nº 3: Destinaciones Aduaneras de Salida

- Exportación
- Reexportación
- Salida Temporal
- Salida Temporal para Perfeccionamiento Pasivo

Como se puede recordar, el Servicio de Aduanas es el organismo encargado de fiscalizar el paso de vehículos, personas y mercancías por los pasos habilitados; por lo tanto, cualquier tipo de destinación que se desee efectuar, deberá ser formalizada ante el Servicio; debiendo ser declarada ante aquella Aduana bajo cuya potestad se encuentran las mercancías amparadas en el documento aduanero, salvo excepciones (referidas a situaciones en que el Director Nacional haya autorizado la declaración ante otra Aduana).

Por Ejemplo

Suponga que ingresan mercancías al territorio nacional, por vía marítima, al Puerto de San Antonio; sin embargo, éstas tienen como destino final el Puerto de Iquique, en donde serán almacenadas para su posterior desaduanamiento. En este caso, el consignatario ubicado en Iquique debe declarar las mercancías ante la Aduana de Iquique, puesto que es ésta quien posee la potestad sobre las mercancías objeto de comercio.

La formalización de las distintas destinaciones aduaneras ante el Servicio de Aduanas deberá ser efectuada mediante la presentación del documento aduanero respectivo, al que se denomina “declaración”, y que corresponde a la declaración de ingreso (DIN), documento único de salida (DUS), o declaración de destinación, según sea el tipo de régimen a solicitar;

debiéndose para ello señalar expresamente en el documento respectivo el tipo de operación requerida. Por ejemplo, si la operación comercial a realizar es una admisión temporal, ésta debe ser tramitada a través de la declaración de ingreso; en cambio, si se desea realizar una operación de reexportación, se deberá emplear el documento único de salida.

En el cuadro que se presenta a continuación, se puede observar el documento aduanero que permite formalizar ante Aduana cada una de las destinaciones aduaneras mencionadas anteriormente.

Cuadro Nº 4: Documento Aduanero

Declaración de Ingreso (DIN)	Declaración de Destinación	Declaración Única de Salida (DUS)
- Importación - Admisión Temporal - Almacén Particular - Admisión Temporal Perfeccionamiento de Activo - Reingreso	- Tránsito - Transbordo - Redestinación	- Exportación - Salida Temporal - Salida Temporal Perfeccionamiento Pasivo - Reexportación - Rancho (*)

(*) Rancho: corresponde a todas aquellas mercancías que se utilizan para el mantenimiento y conservación de los vehículos de transporte internacional, así como las provisiones destinadas al consumo de pasajeros y tripulantes de los mismos. Por ejemplo, combustibles, lubricantes, etc.

La presentación del documento aduanero ante el Servicio de Aduanas debe ser realizada por un despachador de aduana, entendiéndose por éstos a los agentes de aduana, y consignantes y consignatarios con licencia para despachar. Asimismo, también podrán realizar el despacho de las mercancías los interesados (dueños, portadores, remitentes o destinatarios de la mercancía), en aquellos casos que no se requiera de la intervención del despachador; lo cual sucede en las siguientes situaciones:

a) Cuando en la Aduana respectiva haya menos de dos agentes de aduana en ejercicio.
b) Cuando se trate de equipajes y mercancías de viajeros, tripulantes y arrieros.
c) Cuando se trate de encomiendas internacionales u otras piezas postales.
d) Cuando se trate de importaciones de mercancías desde zona franca a zona franca de extensión.
e) Cuando se trate de gestiones, trámites y demás operaciones que se efectúen con ocasión del ingreso o reexpedición de mercancías hacia zona franca.

f) Cuando se trate de mercancías de despacho especial o sin carácter comercial, de acuerdo con las normas y modalidades que dicte el Director Nacional de Aduanas; siendo éstas las siguientes:

- Importación de mercancías acogidas a las partidas 0006; 0007; 0013; 0014; 0015; 0019; 0020; 0023; 0026 y 0029 de la Sección 0 del Arancel Aduanero.

- Importación de mercancías donadas con ocasión de catástrofes, calamidad pública, al Estado, personas naturales o jurídicas, de derecho público o fundaciones, o corporaciones de derecho privado y a las universidades reconocidas por el Estado.

- Importación de mercancías cuyo valor FOB facturado no exceda de US$ 500. En caso que el manifiesto ampare más de un conocimiento de embarque, guía aérea o documento que haga sus veces, para un mismo consignatario, éstos no podrán exceder en conjunto la cantidad antes señalada.

- Importación de mercancías que arriben conjuntamente con el viajero, consignadas a un tercero, siempre que su valor FOB facturado no exceda de US$ 500 y pertenezcan a una sola persona natural o jurídica.

- Importación de mercancías al amparo del artículo 35 de la ley Nº 13.039.

- Importación de mercancías transportadas por las empresas de correo rápido, por un valor FOB de hasta US$ 1.000 facturado, siempre que su valor unitario no exceda de US$ 500 facturado.

- Importación de mercancías ingresadas a la Isla de Pascua, procedentes del extranjero o de zonas francas, tengan o no carácter comercial, por un valor FOB de hasta US$ 1.000 facturado, siempre que su valor unitario no exceda de US$ 500 facturado.

- Admisión temporal de vehículos extranjeros de transporte de pasajeros que ingresen al país realizando viajes turísticos ocasionales en circuito cerrado.

- Admisión temporal de contenedores; de películas y videograbaciones, consignadas a los canales de televisión; de naves y aeronaves civiles extranjeras con fines no comerciales; y de vehículos de funcionarios de embajadas acreditadas en nuestro país.

- Reingreso de buses chilenos de transporte de pasajeros que hubieren salido bajo régimen de salida temporal en forma ocasional realizando viajes turísticos en circuitos cerrados; y de aeronaves civiles chilenas que hubieren salido bajo régimen de salida temporal con fines no comerciales.

Cuando los interesados (consignantes, consignatarios o dueños de la mercancía) actúan ante el Servicio representados por un despachador de aduana, este último deberá

actuar premunido de un mandato, otorgado para cada despacho por dichos interesados. Respecto al mandato, se debe aclarar que éste se materializa de la siguiente forma:

a) Cuando se trate de mercancías "ingresadas" al territorio nacional en virtud de un contrato de transporte, el mandato se constituirá por el endoso del original del conocimiento de embarque, carta de porte, guía aérea o documento equivalente.

b) Cuando se trate de mercancías que "salgan" del territorio nacional, el mandato se constituirá mediante poder escrito simple.

Finalmente, es importante indicar que las personas que se encarguen del despacho de las mercancías ante el Servicio, ya sea despachadores de aduana o interesados, deberán responder por el cumplimiento de las obligaciones impuestas por las normas aduaneras y de comercio exterior. Por lo tanto, en caso de infracciones a la normativa aduanera, estarán sujetos a las sanciones que establece la Ordenanza de Aduanas.

Hasta el momento nos hemos abocado al estudio de las distintas destinaciones aduaneras, sin establecer una distinción más detallada entre cada una de ellas. Por tal razón, a continuación se analizarán las diversas destinaciones mencionadas, categorizándolas según si se tratan de operaciones de ingreso o de salida.

Realice ejercicios nº 1 al 6

CLASE 02

1.1 Destinaciones Aduaneras de Ingreso

Como se dijo anteriormente, al momento de ingresar mercancías provenientes del exterior al territorio nacional, se debe solicitar ante el Servicio la formalización de una determinada destinación aduanera, la cual se debe tramitar mediante el formulario denominado "declaración de ingreso"; y en algunas destinaciones a través del formulario "declaración de destinación" (tránsito, transbordo y redestinación).

A continuación, para su mayor comprensión, se analizarán cada una de las destinaciones que caen dentro de esta categoría.

1.1.1 Importación

La importación es un régimen aduanero de carácter definitivo, que permite ingresar legalmente mercancía extranjera al territorio nacional para ser usada y/o consumida al interior de las fronteras del país. Es decir, mediante la formalización de esta destinación ante el Servicio, el dueño o consignatario de la mercancía podrá disponer libremente de ella, ya

sea para su posterior comercialización o para ser objeto de integración, transformación, refinación, u otros procesos de terminación.

El dueño o consignatario de la mercancía podrá disponer libremente de ella, una vez que haya pagado todos los gravámenes que la afectan. Por lo tanto, de ello se desprende que la importación "siempre" estará sujeta al pago de tributos, los cuales dependerán del tipo de mercancía que se ingrese al país, pudiendo ser los siguientes:

a) Derechos arancelarios; son aquellos tributos que tienen como finalidad proteger la industria nacional de la competencia extranjera; por lo tanto, se aplican al momento del ingreso legal de una mercancía extranjera al territorio nacional mediante un recargo porcentual o una cantidad fija expresada en una unidad monetaria determinada sobre el valor aduanero de dicha mercancía. Siendo éstos los siguientes; derecho ad valorem, derechos específicos, derechos compensatorios, derechos anti-dumping, y sobretasa arancelaria.

b) Impuestos; son aquellos tributos que tienen como finalidad servir como ingresos para el erario público, y se componen de: impuestos adicionales (tales como: impuesto adicional a los artículos suntuarios; a las bebidas alcohólicas, analcohólicas y productos similares; al mayor valor aduanero, y al tabaco elaborado) e impuesto al valor agregado, siendo este último su principal exponente, puesto que se aplica al total de mercancías que ingresan al territorio nacional a través del proceso de importación.

c) Tasas; son gravámenes que se cobran por los servicios que recibe la carga en zona primaria, y en algunas ocasiones en zona secundaria; entre éstos se encuentra la tasa de almacenaje, de acopio, de verificación de aforo por examen, de admisión temporal, por presunción de abandono, y de aeronáutica.

Sin embargo, es preciso señalar que en ciertas situaciones las mercancías podrán estar liberadas del pago del derecho aduanero de ingreso, denominado "derecho ad valorem", o sufrir rebajas porcentuales a la tasa general aplicada, que actualmente es de 6%; lo cual sucederá cuando la mercancía transada forme parte de un acuerdo comercial entre el país de origen y Chile (país de destino); debiendo en este caso, contar con el respectivo certificado que acredite el origen de la mercancía objeto de comercio internacional (denominado "certificadote origen"), y que permite acogerse a las preferencias arancelarias que se han pactado según las normas de origen establecidas en los distintos acuerdos comerciales.

Por Ejemplo

Suponga que ingresan al país 500 botellas de tequila, traídas desde México. Se sabe que este producto es originario de dicho territorio, por lo tanto, al momento de su importación, el despachador de aduana deberá contar con el respectivo certificado de origen, ya que a través de él, el importador podrá acceder a las rebajas contempladas en el Tratado de Libre Comercio Chile – México para dicho producto.

Ahora, suponga que se adquieren desde Irak, 15 Pistolas Tarik calibre 9 mm. para su venta al público, se sabe que este producto es originario de dicho territorio; sin embargo, aún cuando se cuente con el respectivo certificado de origen, las mercancías ingresadas legalmente al país no podrán someterse a rebajas o liberaciones arancelarias, puesto que no existen acuerdos comerciales entre Chile e Irak que permitan aplicarlas.

Para poder formalizar la destinación aduanera de importación, el despachador de aduanas deberá confeccionar la declaración de ingreso; para ello deberá contar con todos aquellos documentos que sirven de base para su elaboración, los que quedarán como respaldo en la carpeta de despacho respectiva, siendo éstos los siguientes:

- Documento de transporte; corresponde al conocimiento de embarque, guía aérea, carta de porte o documento que haga sus veces, en original. Este documento es primordial, puesto que no sólo permite acreditar al importador como consignatario de la mercancía amparada en la DIN, sino que también es un documento que se utiliza para probar la existencia de un “contrato de transporte”.

- Mandato; acto a través del cual el dueño o consignatario de la mercancía encomienda el despacho de las mercancías a un agente de aduanas que acepta el encargo. Como se dijo anteriormente, en el ingreso de mercancías al territorio nacional, éste se materializará mediante el endoso del documento de transporte, lo cual significa que debe ser estampada la firma del dueño o consignatario de la mercancía al reverso del documento citado.

- Factura comercial; corresponde a aquél documento en donde se establecen las condiciones de la compraventa internacional, debiendo contener como mínimo la siguiente información: precio unitario de las mercancías, valor total de la venta, número de la factura, fecha, identificación del consignatario, nombre y domicilio del consignante, y descripción de la mercancía (cantidad, peso, tipo, variedad, modelo, unidad de medida, etc.); todo lo cual permitirá establecer una clara clasificación arancelaria de la mercancía, así como determinar el valor en aduana de las mismas.

  Es importante indicar que no es requisito fundamental que el despachador de aduana cuente con el original de la factura comercial, pues también podrá emplear en la

confección de la declaración alguna de las copias que hayan sido emitidas en forma simultánea con el original. Incluso se podrá utilizar como documento de base una copia de la factura comercial obtenida por algún medio de reproducción (fax, fotocopia, etc.), siempre que ésta tenga inserta la siguiente declaración jurada simple: “declaro bajo fe de juramento que esta reproducción corresponde fehacientemente al contenido de la factura original Nº…”.

Además de lo anterior, cuando alguno de los datos mínimos exigidos haya sido omitido por el emisor de la factura, el despachador de aduana deberá solicitar al importador el complemento de dicha información, lo cual se obtendrá mediante una declaración jurada simple del importador, lo cual será adjuntado a la carpeta del despacho, y será considerado como documento de base. Pese a ello, se debe señalar que la declaración jurada no reemplazará en ninguna situación a la factura comercial, por lo tanto, sólo se utilizará como un complemento de ésta.

- Nota de gastos; corresponde a un documento emitido por el exportador extranjero en el cual se detallan todos aquellos gastos en los cuales ha debido incurrir y que no han sido considerados en la factura comercial, por tratarse de gastos que no se incluyen en el incoterm pactado.

Por Ejemplo

Suponga que la cláusula de compra negociada entre exportador e importador es FOB; sin embargo, el exportador también se encarga de contratar el seguro en el exterior, y pagar el flete que hará llegar las mercancías a puerto chileno.

En este caso, el exportador deberá emitir la nota de gastos, en donde se desglosen todos aquellos conceptos adicionales en los cuales ha incurrido para hacer llegar la mercancía al puerto de destino y que no son de su responsabilidad, de acuerdo al incoterm negociado (en este caso, seguro y flete, correspondería a la cláusula de venta CIF).

No obstante lo anterior, también podrá emitir la nota de gastos el importador, cuando en la factura comercial no se hayan considerado todos los gastos que han permitido hacer llegar la mercancía al destino final.

Por Ejemplo

Suponga que se realiza una compraventa internacional en condición EXW, en este caso, la factura comercial sólo contemplará el valor de las mercancías, puesto que éstas son puestas a disposición del comprador en las fábricas del vendedor extranjero. Por lo tanto, para poderlas hacer llegar al país de destino, el comprador deberá incurrir en flete y seguro internacional, además de gastos por concepto de despachos y trámites aduaneros de exportación (en el país de adquisición).

Así, en este caso, el importador deberá emitir la nota de gastos en donde figuren los gastos que ha debido incurrir en el exterior para que las mercancías hayan podido llegar al destino final (Chile).

Independiente de quien emita este documento, cuando exista, deberá adjuntarse a la factura comercial, lo cual permitirá determinar el valor CIF, monto indispensable para establecer el valor aduanero de la mercancía, y poder determinar los gravámenes que la afectan.

- Lista de empaque; corresponde a un documento expedido por el exportador de la mercancía, y en él se registra un detalle individual de los bultos acondicionados en continentes mayores para su transporte, con indicación de las unidades contempladas en cada uno de ellos y su peso.

Por Ejemplo

Suponga que se ingresa al país un contenedor que contiene 20 refrigeradores; los cuales se encuentran embalados en cajas de cartón. En este caso, el exportador deberá confeccionar la lista de empaque en la cual señale que el contenedor enviado hacia Chile contempla 20 cajas de cartón, cada una de las cuales contiene un refrigerador de 0.75 x 2.0 x 0.72, y cuyo peso bruto es de 55 kilogramos.

Es importante señalar que siempre que las mercancías se encuentren acondicionadas en contenedores, la lista de empaque deberá figurar como documento de base, ya que sólo así se podrá conocer la forma exacta en que se han dispuesto los bultos al interior de dichos continentes. Pese a ello, cuando no se disponga de este documento, podrá ser sustituido por una declaración jurada simple del consignatario, en donde se detallen las mercancías incluidas en cada uno de los bultos.

- Certificado de seguro; corresponde a aquel documento que prueba la existencia de un contrato de seguro; éste permite cubrir de determinados riesgos a la mercancía transada y transportada internacionalmente, por un tiempo dado.

Por lo tanto, siempre que se haya contratado, se deberá contar con el respectivo certificado de seguro, en el cual se podrá identificar el precio pagado por él (al que se denomina prima de seguro), y que se utiliza para determinar el valor CIF de la mercancía.

Recuerde que:

= Valor FOB
+ Flete
+ Prima de Seguro
= Valor CIF

Asimismo, cuando la factura comercial emitida por el exportador no refleje el monto del seguro en forma separada del valor de las mercancías, y exista un contrato de seguro, será menester contar con este documento, ya sea en original, copia o fotocopia.

- Certificado de origen; como se ha señalado anteriormente, este documento se utiliza para acreditar el origen de la mercancía que se destina a exportación y que permite acogerlas a las preferencias arancelarias que han sido pactadas según las normas de origen establecidas en los distintos acuerdos comerciales; por lo tanto, este documento sólo se empleará cuando existan acuerdos comerciales que permitan optar a rebajas o liberaciones arancelarias.

  Es importante señalar que aquellas importaciones provenientes de países del MERCOSUR, el certificado de origen en original es obligatorio; sin embargo, se encuentran excluidas de este trámite las importaciones acogidas a los Tratados de Libre Comercio con Canadá, México, Centroamérica, Estados Unidos y Corea, dado que es el propio exportador extranjero quien debe acreditar tal condición; por lo tanto, en estos casos se permite la utilización de un medio de reproducción, como fotocopia, fax, etc.

- Declaración jurada del valor y sus elementos; cuando se trate de declaraciones que amparen mercancías cuyo valor supere los US$ 5.000 FOB, el importador deberá confeccionar este documento, en donde se indican los factores que han influido en la determinación del precio de transacción de las mercancías (por ejemplo, método de valoración empleado, descuentos retroactivos, comisiones, etc.); esto con el fin de determinar si existe vinculación más allá de lo comercial entre comprador y vendedor, lo que podría generar la fijación de condiciones preferenciales que podrían inducir al establecimiento de competencia desleal al interior del mercado nacional (dumping).

  Una vez que el importador haya elaborado esta declaración jurada, el despachador deberá corroborar que los datos registrados en ella coincidan con el resto de los documentos utilizados para la confección de la DIN (factura comercial, nota de gastos, etc.).

Cuando la importación haya sido efectuada por una entidad bancaria, de acuerdo al art.29 de la ley 18.112, y no se disponga de dicha declaración, el representante legal del banco podrá suscribirla.

Cuando se trate de importaciones parciales, las carpetas de los despachos sucesivos deberán contar con la fotocopia de la declaración jurada del valor y sus elementos que se encuentra adjunta a la carpeta inicial del despacho.

Como se ha podido observar, esta declaración es sólo exigible para importaciones de mercancías que excedan de los US$ 5.000; por lo tanto, en los casos restantes no será necesario contar con ésta como documento de base. Así, de acuerdo al Compendio de Normas Aduaneras, no se exigirá la declaración jurada cuando se trate de:

a) Importaciones de mercancías, nuevas o usadas, cuyo valor de transacción sea igual o inferior a US$ 5.000 FOB.
b) Importaciones de mercancías, sin carácter comercial, de viajeros y las que se realicen mediante Declaración de Importación de Pago Simultáneo.

- Visaciones, certificaciones, vistos buenos, y/o autorizaciones; de acuerdo a la naturaleza de las mercancías transadas, en situaciones establecidas por ley, se solicitará contar con certificaciones de organismos competentes en donde se acredite que la mercancía no es un peligro para la salud o seguridad pública; por ejemplo, cuando se trate de armas, alimentos perecibles, animales vivos, etc.

- Registro de reconocimiento; el reconocimiento es una operación que lleva a cabo el despachador de aduanas, cuando los documentos de base no le permiten confeccionar con certeza una declaración clara y confiable.

En esta situación, el despachador solicita al Servicio efectuar un reconocimiento de la mercancía, mediante el documento denominado “registro de reconocimiento”, el que una vez fechado, numerado y timbrado por la Aduana autoriza la operación. Ésta deberá ser realizada en los recintos de depósito en los cuales se encuentra almacenada la mercancía (en zona primaria), en presencia del encargado del recinto, quien tendrá que certificar en el documento citado si la operación efectivamente se realizó, los bultos en los cuales recayó, y las diferencias de peso producidas.

El reconocimiento de mercancías y sus consecuentes operaciones de reembalaje o división deberán ser practicados antes de someter la mercancía a alguna destinación aduanera, salvo cuando se trate de transbordo. No pudiendo ninguna de las operaciones realizadas alterar la naturaleza de la mercancía, ni su forma de presentación, cuando ésta resulte primordial para la determinación de los gravámenes que le sean aplicables.

Es preciso señalar que en situaciones expresamente determinadas por ley, la operación de reconocimiento podrá ser practicado por los interesados, sin la intervención del despachador. Cuando se trate de compañías transportistas, éstas podrán practicar el reconocimiento, con el único fin de verificar el estado de los sellos de los contenedores.

- Papeleta de recepción; es un documento emitido por el encargado del recinto de depósito aduanero, en el que consta la cantidad de bultos efectivos que ha recibido para su almacenamiento en zona primaria, con indicación de marcas, contramarcas, y número de cada uno de los bultos, para su rápida identificación. Asimismo, cuando se trate de contenedores, en este documento se deberá detallar la cantidad de bultos que se encuentran contenidos al interior de éstos.

  El despachador de aduanas, para la confección de la declaración de ingreso, deberá contar con este documento en original, copia o fotocopia, siempre que las mercancías hayan sido depositadas en recintos administrados por particulares o en aquellos que se encuentran a cargo de empresas portuarias establecidas en la Ley 19.452. En los casos restantes, la papeleta de recepción se exigirá sólo cuando existan bultos faltantes o mermas en graneles sólidos, pudiendo ser sustituido por un certificado extendido por el encargado del recinto de depósito.

- Declaración de admisión temporal, admisión temporal para perfeccionamiento activo, o almacén particular; cuando la destinación aduanera de importación tramitada ante el Servicio cancele o abone las destinaciones provisorias citadas, el despachador de aduana deberá contar con el respectivo documento aduanero que haya amparado el ingreso suspensivo de las mercancías.

Finalmente, se debe señalar que el régimen aduanero de importación es de carácter definitivo; lo cual significa que no se requiere de la tramitación de una destinación posterior para poder disponer libremente de las mercancías amparadas en la DIN; por lo tanto, legalizada la operación y pagado los gravámenes que afectan a la mercancía, el importador podrá consumir y/o usar la mercancía para los fines requeridos.

Realice ejercicios nº 7 al 11

CLASE 03

1.1.2 Admisión Temporal

La admisión temporal es un régimen aduanero que permite el ingreso temporal de mercancías extranjeras al territorio nacional; lo cual significa que el carácter provisorio de esta destinación evita que las mercancías pierdan la calidad de extranjeras mientras permanecen en el país, debiendo sujetarse a otra destinación para cancelar el régimen de admisión temporal.

Mientras permanezcan sometidas al régimen de admisión temporal, las mercancías podrán ser objeto de uso, pero no de consumo; por lo tanto, no estarán a la libre disposición de su dueño. Esto significa que las mercancías NO podrán ser vendidas, cedidas, ni utilizadas en forma industrial o comercial, a menos que se hayan pagado previamente los respectivos tributos que la afecten o hayan retornado a la potestad aduanera y se cumplan con las obligaciones existentes a su respecto, una vez vencido el plazo de la franquicia.

Esta destinación aduanera está afecta al pago de una tasa, a la que se denomina "tasa de admisión temporal", y que corresponde a un porcentaje que varía de acuerdo al número de días que permanecerá la mercancía bajo el régimen de admisión temporal.

Cuadro Nº 5: Tasa de Admisión Temporal

Días de Permanencia	Tasa
1 – 15	2.5%
16 – 30	5.0%
31 – 60	10.0%
61 – 90	15.0%
91 – 120	20.0%
121 – Más días	100.0%

Esta tasa de admisión temporal tiene como base al total de derechos e impuestos (específicos o adicionales) que afectan su importación; por lo tanto, se debe excluir de ella al Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Por Ejemplo

Suponga que se ingresan al país tres modelos de retroexcavadoras provenientes de Australia, cuyo valor CIF unitario asciende a US$ 55.000 para ser exhibidas en la Feria Internacional Agromek, durante un período de 45 días. Se sabe que no existen acuerdos comerciales que desgraven arancelariamente a la mercancía.

Para determinar la tasa de admisión temporal que corresponde pagar, se deberá calcular el derecho arancelario, pues en esta situación es el único gravamen que afecta a la mercancía (excluido el IVA).

Valor CIF	US$ 165.000 (US$ 55.000 x 3)
Valor aduanero	US$ 165.000
Derecho ad valorem	US$ 9.900 (US$ 165.000 x 6%)

Una vez que se han determinado los respectivos derechos e impuestos que afectarían la importación de la mercancía, se puede definir el monto a pagar por la tasa, debiendo considerarse para ello la tasa de 10%, pues el período de permanencia en el país es de 45 días (se encuentra dentro del intervalo de 31 - 45 días).

Tasa de admisión temporal	US$ 990 (US$ 9.900 x 10%)

El monto correspondiente a la tasa de admisión temporal deberá se pagado al Fisco de Chile antes del momento del retiro de las mercancías de los recintos de depósito; y cuando se trate de prórrogas, antes del vencimiento del plazo autorizado inicialmente, caso en el que sólo se deberá pagar la diferencia de tasa que se produzca de acuerdo al período total de admisión temporal solicitado.

Por Ejemplo

Considerando el ejemplo anterior, suponga que el consignatario desea que las retroexcavadoras permanezcan en el país un mayor plazo, equivalente a 30 días adicionales al período inicial de 45 días.

En este caso, el total de días por los cuales debería haberse solicitado la admisión temporal son 75 días; por lo tanto, se deberá determinar cuál es el valor total que correspondería pagar por dicho período, debiéndose luego deducir el monto pagado por la admisión temporal de 45 días.

Tasa de admisión temporal (75 días)	US$ 1.485	(US$ 9.900 x 15%)
Tasa de admisión temporal (45 días)	US$ 990	(US$ 9.900 x 10%)
Monto a pagar por prórroga a la AT	US$ 495	

Es preciso señalar que la normativa aduanera exime del pago de la tasa de admisión temporal a algunas mercancías que se encuentren destinadas a determinados fines; siendo éstas las siguientes:

Mercancías	Finalidad
Cualquier mercancía	Exhibiciones auspiciadas o patrocinadas por el Gobierno
Vestuario, decoración, máquinas, aparatos, útiles, instrumentos de música, vehículos y animales.	Presentaciones de espectáculos circenses, teatrales, u otros de entretenimiento público.
Vehículos y efectos	Utilizados en giras temporales por viajeros turistas; o en viajes temporales por residentes en zonas francas o zonas francas de extensión.

Mercancías	Finalidad
Ganado	Traídos desde países limítrofes, a campos cordilleranos, para su apacentamiento (siempre que se ubiquen al oriente de las oficinas aduaneras respectivas.
Animales	Destinados a la exhibición en exposiciones autorizadas por el Estado.
Estampillas de impuesto y otras especies valoradas en un estado extranjero	Introducidas al país para su reexportación, adheridas a mercancías nacionales gravadas con ellas en el país que las emite.
Boletos de pasajes que correspondan a un modelo usado en toda línea por dicha empresa.	Expedidos por empresas de transporte que efectúen exclusivamente viajes al extranjero.
Mercancías de rancho, que contengan marcas imborrables con el nombre de la compañía	Desembarcadas por empresas de transporte internacional para su lavado y compostura.
Vehículos	Destinados al transporte internacional de personas y mercancías.
Continentes metálicos, como contenedores	Destinados a servir de envase general de la mercancía.
Películas cinematográficas y videograbaciones	Para estaciones televisivas
Naves y aeronaves civiles extranjeras	
Otras mercancías	Determinadas por el Director Regional o Administrador de Aduana, en casos calificados y mediante resolución fundada.

Para poder formalizar esta destinación ante el Servicio de Aduanas, el despachador de aduana deberá contar con los documentos que sirven de base para la confección de la declaración de ingreso respectiva, a partir de los cuales se extraerá la información que permitirá el llenado de dicho documento aduanero. Los documentos que sirven de base son los siguientes:

- Documento de transporte en original.
- Mandato.
- Factura comercial en original o copia.
- Nota de gastos, cuando corresponda.
- Lista de empaque, cuando proceda.
- Certificado de seguro, cuando corresponda.
- Certificado de origen, cuando corresponda.
- Visaciones, certificaciones, vistos buenos y/o autorizaciones, cuando proceda.
- Registro de reconocimiento, cuando corresponda.
- Papeleta de recepción.
- Declaración de almacén particular, admisión temporal para perfeccionamiento activo o admisión temporal, cuando corresponda.

Además de lo anterior, el consignante, consignatario o dueño de la mercancía deberá entregar al despachador de aduana una póliza de seguro o boleta bancaria, mediante la cual se caucionen los gravámenes que afectarían a la mercancía en caso de materializarse la importación; siendo devuelta por el despachador de aduanas al momento de acreditarse la cancelación del régimen temporal de admisión.

Respecto al momento en que se hace efectiva la boleta bancaria o póliza de seguro entregada en garantía; se debe indicar que ésta se producirá sólo cuando las mercancías amparadas en la declaración de admisión temporal, sean objeto de consumo[2] por parte del dueño o consignatario, ya sea dentro o fuera del plazo de vigencia, y siempre que no se hayan pagado previamente los respectivos gravámenes que afecten a la mercancía. Para estos efectos, la aduana de control[3] exigirá al despachador de aduana, la presentación de la garantía, la que deberá ser entregada a la aduana, a más tardar, el día hábil siguiente. Lo anterior, sin perjuicio de efectuar la correspondiente denuncia al Ministerio Público.

La cancelación del régimen de admisión temporal se debe tramitar antes del plazo de su vencimiento (de acuerdo al ejemplo anterior, antes de cumplirse los 45 días; o de su prórroga de 75 días, si existiere); y para su cancelación, las mercancías deberán ser sometidas a alguna de las siguientes operaciones aduaneras:

- Importación
- Reexportación
- Entrega de las mercancías a la Aduana
- Redestinación
- Almacén particular

En caso de que no todas las mercancías amparadas en la declaración de admisión temporal fuesen canceladas, éstas caerán en presunción de abandono, quedando afectas a la tasa de recargo establecida en el art.154 de la Ordenanza de Aduanas.

Cuando las mercancías hubieran caído en el art.154 de presunción de abandono, la garantía no se hará efectiva, pues aquellas serán sometidas a una subasta aduanera al mejor postor, procediéndose al pago de los respectivos gravámenes que afectan a la mercancía con los dineros recaudados.

Realice ejercicios nº 12 al 14

1.1.3 Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo

Esta destinación aduanera, tiene su base legal en el art.108 de la Ordenanza de Aduanas, en donde se indica que el Director Nacional de Aduanas, con aprobación del Ministerio de Hacienda, autoriza el ingreso temporal al territorio nacional, en recintos habilitados en las fábricas o industrias, de materias primas, partes, piezas o artículos a media

[2] El consumo implica su venta, cesión a cualquier título, y su utilización en forma comercial o industrial; por ejemplo, transformadas, integradas como materias primas, etc.
[3] Corresponde a aquella que tiene jurisdicción física sobre el respectivo lugar de depósito de las mercancías.

elaboración, para ser sometidos a procesos de elaboración, transformación o terminación; tales como: operaciones de armado, integración, refinación, etc.; siendo destinado el producto final a la exportación.

De acuerdo a lo anterior, esta destinación permite el ingreso temporal de bienes extranjeros intermedios para ser sometidos a procesos de terminación, de modo que el producto resultante sea exportado. Con esto se evita que las materas primas, partes, piezas, etc. a usar deban ser importadas, lo cual conllevaría al pago de los respectivos gravámenes.

El plazo de vigencia de este régimen dependerá de la modalidad; siendo la siguiente:

a) 60 días para aquella establecida en el Decreto de Hacienda 135 de 1983
b) 180 días para aquella establecida en el Decreto de Hacienda 473 de 2003

Ambos plazos contados desde la fecha de notificación de la respectiva declaración. En todo caso, los plazos de vigencia señalados precedentemente podrán ser sometidos a prórrogas, previa solicitud del interesado; siendo facultad del Director Nacional otorgarlas.

Para acogerse a este régimen especial de admisión temporal para perfeccionamiento activo, las empresas fabriles o industriales exportadoras deberán presentar a la Dirección Nacional de Aduanas una solicitud que deberá contener:

- Nombre, razón social, RUT y domicilio de la empresa solicitante.
- Ubicación y descripción de los almacenes o recintos en los cuales se llevará a cabo el o los procesos de producción.
- Antecedentes técnicos e información documental sobre el respectivo proceso.
- Condiciones requeridas para el resguardo y control de las mercancías que se almacenen.

Los documentos que sirven de base para la elaboración de la declaración de ingreso, documento aduanero mediante el cual se formaliza la operación provisoria ante el Servicio, son los siguientes:

- Documento de transporte en original.
- Mandato.
- Factura comercial en original o copia.
- Nota de gastos, cuando corresponda.
- Lista de empaque, cuando proceda.

- Nota de gastos, cuando corresponda.
- Lista de empaque, cuando proceda.
- Certificado de seguro, cuando corresponda.
- Certificado de origen, cuando corresponda.
- Declaración jurada del valor y sus elementos, cuando se trate de mercancías que superen los US$ 5.000 FOB.
- Visaciones, certificaciones, vistos buenos y/o autorizaciones, cuando proceda.
- Registro de reconocimiento, cuando corresponda.
- Papeleta de recepción.
- Hoja adicional, cuando proceda (*).

_____

(*) Este documento se utiliza cuando se efectúen despachos parciales o intervenga más de un despachador en la operación.

Además de los documentos indicados, se deberá contar con los siguientes antecedentes:

a) Resolución emitida por el Director Nacional, en donde autoriza la habilitación del recinto para el almacenamiento y define el procedimiento a aplicar para el ingreso, proceso y posterior exportación de las mercancías.

b) Factores de consumo aprobados por la Dirección Nacional, cuando proceda.

Para poder cancelar el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, se deberán someter las mercancías a una nueva destinación, pudiendo ser las siguientes:

- Exportación
- Reexportación; en casos debidamente calificados por el Director Nacional.
- Importación; cuando no sea posible la exportación por incumplimiento de contrato de comprador extranjero o término del mismo como resultado de variaciones en los precios en el mercado de destino.
- Subasta aduanera; cuando vencido el plazo de vigencia del régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, éste no haya sido cancelado.
- Por saldos mínimos; permite la cancelación automática del régimen provisorio de admisión temporal para perfeccionamiento activo, siempre que se trate de insumos con saldos iguales o inferiores a US$ 10; o bien, en términos de cantidad, sean inferiores al factor de consumo de éste.

El Servicio de Aduanas para controlar el cumplimiento de la cancelación del régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo a través de las modalidades señaladas anteriormente (a excepción de las subasta aduaneras y por saldos mínimos), solicita a los

despachadores de aduana la presentación de los siguientes documentos aduaneros dentro de determinados plazos, mediante el uso de la Guía de Entrega Movimiento Interno, GEMI:

- Exportación: copia del documento único de salida, DUS, dentro de los 5 días hábiles, contados desde la fecha de legalización del respectivo documento aduanero.

- Importación: copia de la declaración de ingreso, DIN, con la constancia del pago de los gravámenes que la afectan, dentro de los 5 días hábiles, contados desde la fecha del respectivo pago.

- Reexportación: copia del documento único de salida, DUS, dentro de los 5 días hábiles, contados desde la fecha de legalización del respectivo documento aduanero.

- DATPA pendientes: copia de las declaraciones de admisión temporal para perfeccionamiento activo que no hubieren sido canceladas antes del vencimiento del plazo de vigencia del régimen provisorio, dentro de los 5 primeros días hábiles de cada mes.

El control de cumplimiento deberá ser realizado por el mismo despachador de aduana que tramitó ante el Servicio la declaración de admisión temporal para perfeccionamiento activo, salvo que el Director Regional o Administrador autorice que sea suscrito por otro.

Realice ejercicios nº 15 y 16

CLASE 05

1.1.4 Almacén Particular

El almacén particular es un régimen aduanero de carácter provisorio, que permite que las mercancías extranjeras ingresadas al país puedan ser depositadas en recintos particulares habilitados por el Director Nacional (a petición de parte o de oficio), hasta por un plazo de 90 días, sin previo pago de los gravámenes que afectaría a su importación; debiendo contar con la autorización, la cual se materializa a través de la legalización[4] de la DIN.

Para poder optar a esta modalidad, este régimen debe ser solicitado por los interesados antes del vencimiento del plazo normal de almacenamiento en los recintos de depósito aduanero (hasta 90 días); y para aquellas mercancías que hayan sido retiradas de los recintos de depósito aduanero mediante una destinación provisoria, antes del vencimiento de dicho plazo.

[4] La legalización es el acto por el cual el Administrador o los funcionarios en quienes éste delegue esta facultad, constatan que el respectivo documento ha cumplido todos los trámites legales y reglamentarios otorgándole su aprobación y verificando, además, la conformidad de la garantía rendida en aquellas declaraciones en que sea exigible.

Además de lo anterior, es fundamental que las mercancías que se acojan a este régimen de destinación aduanera tengan un valor aduanero mayor a US$ 15.000, considerando el monto total de la operación. Por lo tanto, cuando se realicen envíos parciales, se deberá considerar el valor aduanero total de la operación, NO el valor individual de cada envío.

Pese a lo indicado en el párrafo precedente, en ciertas circunstancias el valor aduanero mínimo exigido no será aplicable, así como tampoco se requerirá la entrega de la garantía que caucione los gravámenes dejados de percibir por el Fisco; siendo las siguientes:

- Cuando se trate de documentos tramitados para amparar mercancías que han sido devueltas desde el exterior y se cancelen mediante una declaración de reingreso.

- Cuando se trate de mercancías que por su naturaleza no puedan ser almacenadas en recintos de depósito aduanero. Siendo las siguientes:
  a) Líquidos o sólidos a granel.
  b) Inflamables o peligrosas.
  c) Bultos, cajones y jabas superiores a 20 TM (excepto contenedores).
  d) Carga tipo maquinaria embalada, semiembalada o sobre sus ruedas u orugas.
  e) Explosivos en general.
  f) Productos bituminosos (brea, asfalto, etc.).
  g) Vehículos con características especiales; excepto coches fúnebres.
  h) Maquinaria pesada y semirremolques.
  i) Animales vivos que ingresan al territorio nacional sujetos a un período de cuarentena, de acuerdo a las disposiciones establecidas por el Servicio Agrícola y Ganadero.

- Cuando se trate de mercancías cuya importación se verifique por el capítulo 0 del arancel aduanero, por el artículo 35 de la ley 13.039 y sus modificaciones, por el artículo 6° de la ley 17.238 y sus modificaciones, o en conformidad al decreto 403, de Relaciones Exteriores, de 1968 y sus modificaciones.

Es importante señalar que en ninguno de los siguientes casos se concederá el régimen de almacén particular:

1. Cuando se trate de mercancías que se encuentren clasificadas en las partidas 0301 a 0304; 0306; 0307; 0401; 1506 a 1517; 1101; y en los capítulos 2; 6; 8; y 19 del arancel aduanero. No obstante, cuando estas mercancías estén sometidas a períodos de cuarentena, se autorizará el almacén particular, por el período correspondiente.

2. Cuando se trate de consignatarios, o representantes legales, sometidos a procesos de denuncia o condenados al momento de la tramitación de la DIN por delitos de contrabando o por presentación de declaraciones o certificaciones maliciosamente falsas relacionadas con el origen, peso, cantidad o contenido de las mercancías de exportación, hasta un plazo de tres años desde que haya cumplido efectivamente la sentencia.

3. Cuando se trate de consignatarios, o representantes legales, que hubieren pagado deudas aduaneras con documentos bancarios protestados sin aclarar.

Como se dijo anteriormente, el plazo de vigencia del almacén particular es hasta por 90 días, con posibilidad de prórroga para determinadas mercancías[5]; plazo que se contabilizará a partir de:

- La fecha de notificación de legalización de la declaración, cuando se trate de mercancías manifestadas.
- La fecha de la autorización que faculta el primer retiro, cuando se trate de trámite anticipado.
- La fecha de la autorización de cada primer retiro, cuando se trate de mercancías que lleguen en envíos parciales.

Una vez autorizado el régimen de almacén particular, las mercancías sometidas a esta destinación estarán sujetas al pago de un interés diario[6] que comienza a contabilizarse a partir del 31avo día, y que tiene como base los derechos e impuestos que cause su importación. Sin embargo, cuando se trate de mercancías que por su naturaleza no puedan ser depositas en los recintos de depósito aduanero, el interés se devengará a partir del 46avo día.

Respecto a las mercancías cuya importación se verifique por la sección 0 del arancel aduanero, por el artículo 35 de la ley 13.039, por el artículo 6° de la ley 17.238 o en conformidad al decreto 403 de Relaciones Exteriores, de 1968; estarán libres del pago de interés. Por ejemplo, suponga que se ingresan bajo la destinación de almacén particular repuestos destinados a la reparación de aviones, los cuales se encuentran clasificados en la partida arancelaria 0003.0000; en este caso, esta mercancía se ubica en la Sección 0 del Arancel, por lo tanto, no corresponderá aplicar el interés señalado precedentemente.

Para poder formalizar el régimen ante el Servicio, el despachador de aduana deberá presentar la respectiva declaración de ingreso, obteniéndose la autorización de almacén particular al momento de la legalización del respectivo documento aduanero. Para su confección se deben contar con los siguientes documentos que sirven de base, los cuales quedarán archivados en la carpeta de despacho:

[5] La prórroga se otorgará a aquellas mercancías cuya importación se verifique por la Sección 0 del Arancel Aduanero, por el artículo 35 de la ley 13.039, por el artículo 6° de la ley 17.238 o en conformidad al Decreto 403 de Relaciones Exteriores de 1968.

[6] El interés es equivalente a la tasa de interés promedio mensual cobrada por el sistema financiero en operaciones no reajustables de 30 a 89 días, informada por el Banco Central de Chile, vigente a la fecha más próxima a la de internación o vencimiento del plazo.

- Documento de transporte en original.
- Mandato.
- Factura comercial en original o copia.
- Nota de gastos, cuando corresponda.
- Lista de empaque, cuando proceda.
- Certificado de seguro, cuando corresponda.
- Visaciones, certificaciones, vistos buenos y/o autorizaciones, cuando proceda.
- Registro de reconocimiento, cuando corresponda.
- Papeleta de recepción, cuando proceda.
- Declaración jurada simple del consignatario, que indique la dirección del recinto particular en el que serán depositadas las mercancías amparadas en la declaración, anexando un mapa que muestre la ubicación exacta de dicho recinto.
- Boleta bancaria o póliza de seguro, en copia o fotocopia legalizada por el agente, que garantice los gravámenes que cause su importación (incluyendo IVA), expresada en dólares de los Estados Unidos de América, y cuyo vencimiento sea hasta 30 días después de la fecha de término de la vigencia del régimen.
- Hoja adicional, cuando proceda.

Como el almacén particular se trata de un régimen provisorio, deberá ser cancelado mediante el sometimiento de las mercancías a una segunda destinación; esto es fundamental pues si no se cancelara el total de mercancías amparadas en la declaración de almacén particular, éstas caerán en presunción de abandono, pudiendo ser subastadas al mejor postor por el Servicio de Aduanas; quedando además afectas a un recargo[7] que se aplica a partir del día hábil[8] siguiente al vencimiento del plazo de almacén particular.

El régimen de almacén particular se podrá cancelar a través de las siguientes operaciones:

- Importación
- Reexportación
- Redestinación
- Entrega de las mercancías a la Aduana
- Reingreso

[7] El recargo puede ser de hasta el 5% del valor aduanero de las mercancías, incrementado hasta un porcentaje igual al interés máximo convencional diario publicado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, para operaciones no reajustables en moneda nacional de noventa días o más sobre el mismo valor por cada día transcurrido entre el día siguiente a aquel en que se devengó el recargo y el día de pago de los gravámenes y tasas que afecten su importación o del día de aceptación a trámite de la respectiva declaración de destinación aduanera, si ésta no estuviere afecta al pago de dichos gravámenes.

[8] En este caso, para su contabilización, los días sábados se consideran inhábiles.

Para que el Servicio de Aduana pueda controlar la cancelación de este régimen, los despachadores de aduana tienen la obligación de informar, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, al Director Regional o Administrador que otorgó el régimen, todas aquellas declaraciones de almacén particular que no se hubieren cancelado dentro del plazo de vigencia.

Realice ejercicios nº 17 y 18

CLASE 06

1.1.5 Reingreso

El reingreso es un régimen aduanero que permite retornar al territorio nacional mercancías nacionales o nacionalizadas que han salido del país al amparo de una declaración de salida temporal, o bien que por causa justificada no se hubieren acogido al régimen de salida temporal.

Por Ejemplo

Suponga que se envía al exterior una máquina industrial para su reparación; en este caso, la mercancía se deberá someter a una destinación de salida temporal para perfeccionamiento pasivo. Sin embargo, antes del vencimiento del plazo de salida temporal la mercancía deberá retornar al país, debiéndose para su ingreso solicitar ante el Servicio la destinación aduanera de reingreso, lo cual evitará el pago de gravámenes que afectarían a su importación, salvo el pago de aquellos gravámenes que surjan de la mano de obra y repuestos incorporados en el extranjero para la reparación de la máquina.

Como se puede observar en el ejemplo, la mercancía reingresada al país quedará liberada del pago de gravámenes, puesto que se trata de mercancía nacional o nacionalizada; sin embargo, cuando a ésta se le incorporan insumos y mano de obra por concepto de reparación o mantenimiento, el interesado al momento del reingreso de la mercancía enviada en salida temporal, deberá pagar los respectivos gravámenes que afectan tanto a la mano de obra como a los insumos o repuestos utilizados en el proceso.

Para la formalización de este régimen se debe elaborar la declaración de ingreso, documento aduanero mediante el cual se logra dar un destino a la mercancía amparada en ella. Para su confección se debe hacer uso de los siguientes antecedentes:

- Documento de transporte en original.
- Mandato.
- Factura comercial en original o copia.
- Nota de gastos, cuando corresponda.
- Lista de empaque, cuando proceda.
- Certificado de seguro, cuando corresponda.
- Visaciones, certificaciones, vistos buenos y/o autorizaciones, cuando proceda.
- Registro de reconocimiento, cuando corresponda.
- Papeleta de recepción, cuando proceda.
- Copia del documento único de salida, cuando se trate de mercancías acogidas al régimen de salida temporal.

Cuando se trate de mercancías que por causa justificada no se hayan sometido al régimen de salida temporal, además de los documentos señalados anteriormente (a excepción de la copia de la declaración de salida temporal), el despachador de aduana deberá adjuntar en la carpeta de despacho correspondiente una copia de la resolución del Director Regional o Administrador, en donde se autoriza el reingreso de las mercancías, así como de la declaración de exportación correspondiente. De acuerdo a ello, esta situación se originará cuando las mercancías hayan sido destinadas para exportación, y esta operación no se haya podido concretar, ya sea por que la mercancía no corresponde con las especificaciones del pedido del comprador extranjero o se han producido cambios en el precio en los mercados internacionales, cuando la modalidad de venta es distinta de a firme[9].

Realice ejercicio nº 19

1.1.6 Tránsito

Es un régimen aduanero definitivo que permite el paso de mercancías extranjeras a través del territorio nacional, cuando éste forma parte de un trayecto total que comienza y termina en el exterior. Asimismo, cuando las mercancías extranjeras hayan sido descargadas por error o por causas justificadas en zona primaria o lugares habilitados, será considerado como tránsito, siempre que no hubiesen salido de los recintos y que su llegada y salida al país sea efectuado por vía marítima o aérea.

[9] Las modalidades de venta distinta de afirme son aquellas en que el valor definitivo de la mercancía se establece con posterioridad al embarque de las mercancías, y que dependerá de las condiciones pactadas entre comprador y vendedor, o de los precios corrientes en el mercado internacional al momento de su comercialización.

Por Ejemplo

Suponga que desde el puerto de San Francisco, Estados Unidos, se envían hacia Argentina artículos electrónicos por vía marítima, en una nave que hará escala en el Puerto de Puerto Montt, hasta llegar al Puerto de Mar del Plata; al arribar la nave en el puerto chileno, por error fue descargado el conteiner que contenía los artículos electrónicos, quedando almacenado en el recinto de depósito aduanero.

En este caso, el tramo del viaje se inicia en Estados Unidos y termina en Argentina, por vía marítima; por lo tanto, la mercancía para poder continuar el trayecto hacia su destino final (Puerto de Mar del Plata) deberá ser sometida a la destinación de tránsito.

La formalización de la destinación de tránsito ante el Servicio, dependerá de si las mercancías vienen amparadas por un manifiesto internacional de carga, o si han sido descargadas por error.

a) Cuando se trate de mercancías manifestadas en tránsito del exterior; el transportista internacional deberá presentar ante la aduana de ingreso el manifiesto internacional de carga (MIC o MIC/DTA), en donde se deberá encontrar estipulada la condición de tránsito que presentan las mercancías (cuyo trayecto se inicia y termina en el extranjero), debiendo siempre la salida de dichas mercancías efectuarse por vía terrestre por una Aduana autorizada.

   Por lo tanto, para que las mercancías transiten por el territorio nacional, deberán venir expresamente manifestadas en tránsito, esto significa que la sola indicación del domicilio del consignatario en el exterior, no será suficiente para considerar la mercancía como manifestada en tránsito.

   En este caso, no será exigible la garantía que caucione los gravámenes que cause su importación y que deja de percibir el fisco.

b) Cuando se trate de mercancías descargadas por error u otras circunstancias calificadas en puertos o aeropuertos; el despachador de aduana deberá confeccionar la declaración de… (tránsito); debiendo para ello contar con los siguientes documentos:

- Documento de transporte en original.
- Mandato.
- Visaciones, certificaciones, vistos buenos y/o autorizaciones, cuando proceda.
- Registro de reconocimiento, cuando corresponda.
- Papeleta de recepción, cuando proceda.

- Hoja adicional, cuando proceda.
- Letra de cambio a la vista y aceptada ante notario por quien acredite domicilio en Chile y personería, con declaración de haber recibido la provisión de fondos, en el cual se garanticen los gravámenes que cause su importación, expresados en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, y cuyo librador será el Fisco de Chile representado por el Director Regional o Administrador de Aduana correspondiente.

No obstante lo anterior, cuando no se disponga del original o copia no negociable del conocimiento de embarque, éste podrá ser sustituido por un fax del embarcador, en donde deberán indicarse todos los datos de dicho documento, debiendo ser autorizado por el representante legal de la empresa transportista.

Además, cuando la destinación sea tramitada de manera anticipada, sólo se requerirá el original o copia no negociable del conocimiento de embarque, el que podrá ser sustituido por un fax del embarcador extendido con las formalidades señaladas anteriormente.

La cancelación de la destinación de tránsito se producirá al momento de la salida de las mercancías hacia el exterior; situación que será acreditada por la compañía de transporte en la declaración aduanera; debiendo producirse la salida por la misma aduana ante la cual fueron presentadas las mercancías, al amparo de la copia de la declaración de destinación de tránsito y de su anexo. No obstante lo anterior, en caso que la mercancía salga del territorio nacional por una aduana distinta de aquella en la que fue presentada la mercancía (y que se encuentra señalada en la declaración), se requerirá de la autorización expresa del Director Regional o Administrador correspondiente, debiendo ser solicitada por la persona que la haya suscrito, indicando los motivos que requirieron el cambio.

CLASE 07

1.1.7 Transbordo

El régimen aduanero de transbordo es de carácter provisorio, y permite que las mercancías nacionales, nacionalizadas o extranjeras puedan ser trasladadas desde un vehículo a otro, o al mismo en distinto viaje, con el fin de que continué con su trayecto hacia su destino final. Incluso, aún cuando las mercancías sean descargadas a tierra, y transcurra cierto plazo entre su llegada y su salida se podrán someter a este régimen.

De lo señalado anteriormente, se pueden identificar dos tipos de transbordo: el directo y el indirecto.

El transbordo directo corresponde al traslado de mercancías desde un vehículo a otro de la misma naturaleza; por ejemplo, suponga que se ingresan al país muebles de roble, los cuales son transportados en camión; en este caso, ocurrirá un transbordo directo cuando la

mercancía sea trasladada a otro camión; o bien, sea trasladado a un ferrocarril para continuar con su trayecto.

El transbordo indirecto corresponde al traslado de mercancías desde un vehículo a otro de distinta naturaleza; por ejemplo, suponga que el ingreso de muebles de roble se efectúa por vía aérea; en este caso se producirá un transbordo indirecto al trasladar la mercancía a un camión, para su posterior transporte.

Asimismo, el transbordo se puede clasificar en: marítimo, aéreo o terrestre, lo cual dependerá de la vía por la cual ingresen al territorio nacional las mercancías extranjeras; o de la naturaleza del primer vehículo empleado, tratándose de mercancías nacionales o nacionalizadas. Por ejemplo, si cervezas provenientes de Alemania ingresan por vía marítima; el transbordo será marítimo; en cambio, si se trata de cobre nacional transportado inicialmente por camión, el transbordo será terrestre.

La formalización del régimen de transbordo ante el Servicio de Aduanas, se materializará mediante la declaración de… (transbordo), documento aduanero mediante el cual se le dará un destino aduanero determinado a la mercancía. Para confeccionar la declaración de destinación, el despachador de aduanas deberá utilizar los siguientes documentos de base:

- Documento de transporte en original.
- Mandato del representante de la compañía responsable del flete debidamente autorizado.
- Registro de reconocimiento, cuando corresponda.
- Papeleta de recepción, cuando proceda.
- Visaciones, certificaciones, vistos buenos y/o autorizaciones, cuando proceda, y se trate de transbordos directos o indirectos terrestres.
- Letra de cambio a la vista y aceptada ante notario por quien acredite domicilio en Chile y personería, con declaración de haber recibido la provisión de fondos, en el cual se garanticen los gravámenes que cause su importación, expresados en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, y cuyo librador será el Fisco de Chile representado por el Director Regional o Administrador de Aduana correspondiente (*).

(*) Cuando se trate de transbordos directos marítimos y aéreos, no se requerirá la entrega de letra de cambio que garantice los gravámenes que el fisco deja de percibir.

Aún cuando el despachador cuente con los documentos citados, para la formalización del régimen, las mercancías deberán encontrarse manifestadas en transbordo, es decir, deberá estipularse expresamente en el manifiesto internacional de carga que la mercancía será sometida a transbordo; pues la sola indicación del domicilio del consignatario indicando un puerto o país distinto en dicho documento no será suficiente para considerar que las mercancías están manifestadas en transbordo.

Pese a ello, cuando el MIC / MIC (DTA) no presente dicha estipulación, los Directores Regionales y Administradores de Aduana podrán autorizar el transbordo, siempre que la omisión se haya producido por un error que no afecte la consignación.

En caso que la mercancía se encuentre amparada por una destinación distinta de la de transbordo; por ejemplo, tránsito, admisión temporal, importación, etc.; y deban ser trasladadas de un vehículo a otro, no será necesario presentar declaración de transbordo.

La destinación de transbordo será autorizada por el Director Regional o Administrador de Aduana, mediante resolución, y a petición del interesado. Sin embargo, en ciertas situaciones, dicha autorización se concretará mediante la aceptación a trámite de la declaración respectiva; siendo los siguientes:

a) Cuando se trate de transbordos directos marítimos y aéreos.

b) Cuando se trate de transbordos directos terrestres, que involucran:
   - Mercancías de rancho para naves y aeronaves extranjeras de transporte internacional.
   - Mercancías que se trasladan a un puerto ubicado en una zona de régimen aduanero tributario especial.
   - Mercancías que deben ser trasladadas a un puerto distinto, a fin de realizar un tránsito internacional por los pasos habilitados.

c) Cuando se trate de transbordos indirectos marítimos, aéreos y terrestres, que involucran:
   - Mercancías de rancho para naves y aeronaves extranjeras de transporte internacional.
   - Mercancías que se trasladen a un puerto ubicado en una zona de régimen aduanero tributario especial.
   - Mercancías que deban ser trasladadas a un puerto distinto, a fin de realizar un tránsito internacional por los pasos habilitados.
   - Mercancías para depósitos francos aeronáuticos.
   - Mercancías descargadas por error u otra causa, siempre que el transporte no sea entre los puertos de Valparaíso y San Antonio y viceversa; así como entre los puertos de Arica, Iquique y Antofagasta y viceversa en lo que respecta a mercancías peligrosas, y la mercancía venga destinada a un puerto distinto del de llegada y así aparezca en el respectivo conocimiento de embarque.

Una vez que las mercancías sean retiradas de los recintos de depósito de la aduana de ingreso al territorio nacional, se dispondrá de un plazo de 15 días para el traslado hacia la aduana de destino, contados desde la fecha de salida de las mercancías desde zona primaria en caso de transporte terrestre, y a partir de la fecha de embarque de las mercancías, tratándose de transporte marítimo o aéreo; con posibilidad de prórroga[10].

Durante el traslado de las mercancías, éstas deberán estar acompañadas de las copias de la declaración y su anexo; y tratándose de retiros parciales, a partir del segundo retiro, las mercancías deberán estar acompañadas de fotocopia de la declaración y su

[10] La prórroga del plazo de 15 días será otorgada por el Director Regional o Administrador de Aduanas, sólo en casos calificados.

anexo. Esto se debe a que dichos documentos podrán ser solicitados por las autoridades competentes en cualquier parte del trayecto.

Cuando durante el trayecto las mercancías no estén acompañadas de la declaración respectiva, este hecho deberá ser informado al Director Regional o Administrador de Aduana, con el fin de que éste pondere si la irregularidad pudiera ser constitutiva o no de delito aduanero.

Si el vehículo en que se traslada la mercancía sufriera algún desperfecto que retrasara o impidiese seguir el viaje hasta la aduana de destino, aquellas podrán ser trasladadas a otro vehículo; debiendo el transportista informar a la aduana más próxima los nuevos datos del vehículo que transporta la carga, así como el nombre de la empresa transportista; datos que serán registrados en el anexo de la declaración. Sin embargo, si el desperfecto del vehículo provocase el retraso del traslado de la mercancía hacia la aduana de destino, quien haya suscrito la declaración respectiva deberá solicitar al Director Regional o Administrador de Aduana que concedió el régimen una prórroga de dicho plazo, a través de la Aduana más próxima; si la prórroga es autorizada, la aduana más próxima consignará dicha información en el anexo de la declaración, informando dicho suceso a la aduana de ingreso.

La destinación de transbordo se entenderá cancelada cuando las mercancías sean presentadas ante la aduana de destino; la cual se materializa mediante la entrega de las copias de la declaración de… (transbordo) y su anexo; y del manifiesto de carga correspondiente.

Cuando la presentación de la mercancía ante la aduana de destino se efectúe dentro del plazo de 15 días otorgado para el transbordo, y sin irregularidades (tales como, sellos de los bultos rotos o mercancías faltantes); el interesado podrá solicitar a la aduana de ingreso la entrega de la letra de cambio que se utilizó para caucionar los gravámenes que afectarían a su importación.

Cuando la destinación se hubiere cancelado en plazo vencido, la aduana de ingreso cursará la denuncia respectiva, cuya multa podrá ascender hasta el valor aduanero de las mercancías.

La aduana de ingreso, para controlar la cancelación de la destinación de transbordo, requiere que la aduana de destino le informe dentro del plazo de 10 días, contados desde la fecha de vencimiento de la operación, sobre la presentación de las mercancías sometidas a transbordo sin irregularidades. Si la aduana de ingreso no recibiera dentro de dicho plazo el informe requerido, solicitará antecedentes; y en caso que el informe señalara que las mercancías no fueron presentadas, se pondrán los antecedentes en conocimiento del Director Regional o Administrador de Aduana, con la finalidad de que éste determine si la irregularidad es o no constitutiva de delito aduanero.

1.1.8 Redestinación

La redestinación es un régimen aduanero provisorio que permite el envío de mercancías extranjeras desde una Aduana a otra del país, para los fines de su importación inmediata o para continuar con su almacenamiento.

El sometimiento de la mercancía al régimen de redestinación será formalizada mediante la presentación de la declaración, documento aduanero que le dará un destino a las mercancías. La declaración que deberá confeccionar el despachador dependerá de la operación posterior que se desee realizar con las mercancías; es así como:

- Aquellas mercancías redestinadas para continuar con su almacenamiento o para rancho de naves extranjeras de transporte internacional, deberán ser presentadas ante Aduana a través del formulario "declaración de… redestinación" y su anexo.

- Aquellas mercancías redestinadas para su importación inmediata, deberán ser presentadas ante el Servicio a través de la "declaración de ingreso".

Las declaraciones citadas requerirán contar con determinados documentos que sirven de base para su elaboración; a saber:

a) En aquellos casos que se utilice la declaración de… (redestinación) y su anexo; el despachador de aduana o el representante de la empresa transportista (tratándose de rancho de naves) deberá contar con los siguientes documentos:

- Documento de transporte en original.
- Mandato, cuando corresponda.
- Factura comercial, cuando corresponda (*)
- Visaciones, certificaciones, vistos buenos y/o autorizaciones, cuando proceda, y se trate de transbordos directos o indirectos terrestres.
- Registro de reconocimiento, cuando corresponda.
- Papeleta de recepción, cuando proceda.
- Declaración de almacén particular o de admisión temporal, copia o fotocopia, cuando se abone o cancele cualquiera de dichos regímenes.

(*) La factura comercial no será requisito cuando se trate de mercancías de rancho para naves extranjeras de transporte internacional.

-

b) En aquellos casos que se utilice la declaración de ingreso; el despachador de aduana deberá contar con aquellos documentos que sirven de base para la confección de la declaración de importación.

Pese a lo anterior, independiente de la declaración que se utilice en la formalización de la destinación de redestinación, el pago de gravámenes que afecta a la importación de la mercancía deberá ser garantizada mediante la entrega de una letra de cambio a la vista, aceptada ante notario, por quien acredite domicilio en Chile y personería, con declaración de haber recibido la provisión de fondos; los valores consignados deberán ser expresados en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, considerando como librador al Fisco de Chile, representado por el Director Regional o Administrador de Aduana correspondiente.

Desde que las mercancías salen de la aduana de ingreso hacia la aduana de destino, tienen un plazo de 15 días para cumplir con la redestinación, con posibilidad de prórroga autorizada por el Director Regional o Administrador de Aduana que concedió el régimen; dicho período comenzará a contabilizarse según sea el tipo de transporte empleado:

a) Tratándose de transporte terrestre, el plazo de 15 días se contará desde la fecha de salida de las mercancías desde zona primaria.
b) Tratándose de transporte marítimo o aéreo, el plazo de 15 días se contará desde la fecha de embarque de las mercancías.

Será menester que durante el traslado de las mercancías éstas se encuentren acompañadas de las copias de la declaración y su anexo, puesto que podrán ser solicitados en cualquier parte del trayecto por autoridades competentes; y su incumplimiento será informado al Director Regional o Administrador de Aduana, a fin de que éste determine si el hecho es o no constitutivo de delito.

Pese a lo indicado anteriormente, hay situaciones contempladas en la normativa aduanera que permiten que las mercancías redestinadas sean trasladadas a un nuevo vehículo, debiendo dicha situación ser informada a la aduana más próxima, quien dejará constancia de lo ocurrido en el anexo de la declaración; lo cual sucederá cuando el vehículo que transporta las mercancías sufra algún desperfecto que impida continuar con el viaje.

En caso que el desperfecto del vehículo impidiera llegar con las mercancías a la aduana de destino dentro del plazo de vigencia del régimen (15 días), la persona que suscribió la declaración deberá solicitar prórroga de dicho plazo al Director Regional o Administrador de Aduana que concedió el régimen, a través de la Aduana más próxima; situación que también será consignada en el anexo de la declaración, debiendo la aduana interviniente informar sobre el nuevo plazo a la aduana de ingreso.

Se dará por cancelada la destinación de redestinación, una vez que las mercancías sean presentadas a la aduana de destino, al amparo de las copias de la declaración de redestinación y su anexo, y del correspondiente manifiesto, en caso que la mercancía continúe con su almacenamiento; o bien, de la declaración de ingreso, tratándose de mercancías redestinadas para su importación inmediata.

Cancelada la redestinación libre de irregularidades, el interesado podrá solicitar a la aduana de ingreso la entrega de la garantía. En caso que la redestinación no se cumpliera dentro del plazo de vigencia del régimen, la aduana de ingreso cursará la respectiva

denuncia, cuya sanción podrá comprender una multa de hasta el valor aduanero de las mercancías.

Dentro de los 10 días siguientes a la fecha de vencimiento de la operación, la aduana de destino deberá informar a la aduana de ingreso sobre el cumplimiento de la presentación de las mercancías redestinadas. Si no recibiera dicha certificación, la aduana de ingreso solicitará expresamente la confirmación. Si en el informe resultara que las mercancías no han sido presentadas a la aduana de destino, se deberán poner los antecedentes en conocimiento del Director Regional o Administrador de Aduana, con el objeto de que éste defina si la irregularidad es o no constitutiva de delito aduanero.

Realice ejercicios nº 20 al 22

CLASE 08

1.2 Destinaciones Aduaneras de Salida

Como se señaló anteriormente, las mercancías nacionales, nacionalizadas o extranjeras, podrán salir del territorio nacional en forma provisoria o definitiva; para ello, se deberá formalizar ante el Servicio una determinada destinación aduanera mediante el formulario denominado “documento único de salida” (DUS), lo cual permitirá acoger a la mercancía a un régimen aduanero dado.

A continuación, se estudiarán cada una de las destinaciones que permiten la salida temporal o definitiva de las mercancías objeto de comercio.

1.2.1 Exportación

La exportación es un régimen aduanero que permite la salida legal del territorio nacional de mercancías y servicios. Respecto a ello, se debe indicar que los servicios sólo pueden ser exportados, no pudiendo ser sometidos a una destinación aduanera de salida diferente.

Para someter la mercancía al régimen de exportación, se deberá confeccionar el documento único de salida, mediante el cual se le da un destino definitivo a la mercancía, pudiendo en el extranjero ser usada y consumida; por lo tanto, el consignatario extranjero podrá disponer libremente de ella. La presentación de las mercancías ante el Servicio de Aduanas se realizará a través del DUS, el cual estará sometido a dos etapas: DUS – Aceptación a Trámite; y DUS – Legalización.

En términos generales, el DUS deberá ser confeccionado y presentado por el despachador de aduana, quien deberá estar expresamente autorizado por el Servicio en

caso de tramitar la operación por vía electrónica; sin embargo, en ciertas situaciones su intervención no será necesaria, siendo elaborada por el Servicio en base a los antecedentes suministrados por el consignante, al momento de ingresar las mercancías a zona primaria; lo cual ocurre en los siguientes casos:

- Cuando se trate de mercancías cuyo valor FOB no supere los US$ 1.000, o su equivalente en otras monedas.

- Cuando se trate de equipaje y/o menaje de casa, cuyo valor FOB no supere los US$ 5.000, o su equivalente en otras monedas.

- Cuando se trate de mercancías de rancho para exportación, cuyo valor no supere los US$ 1.000 FOB.

- Cuando se trate de mercancías sin carácter comercial de las fuerzas armadas y Carabineros de Chile, para el abastecimiento de sus misiones en el extranjero, y para la reparación y reposición de materiales y equipos.

- Cuando se trate de mercancías entregadas en donación a países extranjeros con ocasión de catástrofe o calamidad pública.

- Cuando se trate de efectos de diplomáticos chilenos, bienes y equipos de las misiones diplomáticas, consulares y de los organismos internacionales extranjeros residentes, así como menaje de casa y efectos personales de sus funcionarios.

A continuación, se explicará en términos generales el procedimiento de salida legal de mercancías o servicios del país, en lo que compete al consignante de las mercancías, quien deberá cumplir con las siguientes etapas:

a) Presentación de las mercancías al Servicio. Mediante la presentación electrónica del documento único de salida – aceptación a trámite se entenderá presentada la mercancía ante el Servicio de Aduanas, cuyo mensaje deberá ser enviado antes de solicitar el ingreso de las mercancías a zona primaria.

Una vez que el Servicio acepta a trámite el documento aduanero, queda autorizado el ingreso de las mercancías a zona primaria, pudiendo ser embarcadas hacia el exterior.

El despachador de aduana, o el interesado, deberá contar con los siguientes documentos para la confección del DUS – AT:

- Mandato.
- Instrucciones de embarque.
- Resolución o documento que autoriza la destinación, cuando proceda.
- Planilla de calibraje, en caso de productos hortofrutícolas frescos, cuando proceda, autorizada por el despachador.
- Documento de transporte.
- Visaciones, certificaciones, vistos buenos y/o autorizaciones, cuando corresponda.
- Certificaciones de análisis o de calidad, cuando proceda.
- Declaración de admisión temporal para perfeccionamiento activo, cuando se cancelen o abonen mercancías ingresadas bajo dicho régimen.
- Factura comercial, cuando corresponda (*). En caso de no contar con este documento, en el primer mensaje se podrá reemplazar por la instrucción de embarque emitida por el exportador.

(*) La factura comercial no será exigible cuando se trate de mercancías sin carácter comercial, cuyo valor FOB no supere los US$ 1.000; situación en que será reemplazada por una declaración jurada simple del consignante.

b) Ingreso de las mercancías a zona primaria y autorización de salida. La aceptación a trámite del documento único de salida se materializará a través de su numeración y fechado por parte del Servicio, lo cual significará que las mercancías han sido presentadas ante la autoridad aduanera.

El DUS aceptado a trámite facultará al interesado para solicitar la presentación de las mercancías en zona primaria, para su posterior autorización de embarque.

En caso que el DUS fuese rechazado por la detección de algún error en su confección, será devuelto por vía electrónica al despachador, en donde se indicara las causales del rechazo, a fin de que vuelva a efectuar la presentación del documento.

Asimismo, es importante indicar que mientras las mercancías permanezcan en estado de aceptación a trámite, no sólo podrán estar sometidas a revisiones documentales, sino que también podrán someterse a exámenes físicos, siendo éstos practicados en los lugares autorizados por el Director Regional o Administrador de Aduanas.

c) Embarque o salida al exterior de las mercancías. Una vez que el documento aduanero haya sido aceptado por el Servicio, el embarque o salida al exterior de las mercancías deberá ser realizado dentro de los 25 días siguientes a la fecha de aceptación a trámite del DUS.

El embarque efectivo de la mercancía deberá ser certificado por el despachador de aduana o por el Servicio, dependiendo del tipo de transporte utilizado:

- En caso de transporte aéreo o marítimo, por el despachador de aduanas.
- En caso de transporte terrestre por el Servicio de Aduanas.

Si el embarque de la mercancía no se produjere dentro del plazo establecido, el despachador deberá realizar lo siguiente:

- Cuando se trate de mercancía que se encuentra en zona primaria y se estima que no podrá ser embarcada dentro del plazo, el despachador deberá solicitar una prórroga por vía electrónica antes de su vencimiento.
- Cuando se trate de mercancía que se encuentra fuera de zona primaria, el despachador deberá solicitar la anulación del DUS.

d) Legalización de la Operación. Para poder legalizar la operación de exportación, se deberá enviar al Servicio un segundo mensaje de DUS, denominado DUS – Legalización, una vez que se hayan cumplido con todos los trámites legales y reglamentarios que permiten la salida legal de las mercancías del país.

El segundo mensaje de DUS deberá ser presentado ante el Servicio dentro de los 25 días siguientes a la fecha de aceptación a trámite del documento aduanero, con posibilidad de prórroga por una sola vez. Caso en que el plazo de prórroga de embarque o legalización, se adicionará a los 25 días señalados para su contabilización.

Para confeccionar el DUS – Legalización, el despachador de aduana deberá emplear los siguientes documentos que sirven de base:

- Mandato.
- Copia no negociable del documento de transporte.
- Factura comercial.
- Visaciones, certificaciones, vistos buenos y/o autorizaciones, cuando corresponda.
- Informes de peso o de calidad otorgados por persona registrada para dicho efecto ante el Servicio, cuando se trate de concentrados de cobre.
- Declaración de salida temporal, en caso que la exportación cancele o abone mercancías acogidas bajo dicho régimen.
- Planilla de calibraje, en caso de productos hortofrutícolas frescos, cuando proceda, autorizada por el despachador.
- Guía de despacho, con la que fue ingresada la mercancía a zona primaria.
- Manifiesto internacional de carga - MIC (DTA) / TIF (DTA), en donde conste la salida efectiva de las mercancías del país (cuando se trate de transporte terrestre o ferroviario).

Si en la verificación documental[11] que efectúa el Servicio al DUS - Legalización se detectase alguna incoherencia, el documento será rechazado y devuelto al despachador, indicándose las razones de ello. Tal circunstancia será notificada al despachador por vía electrónica, quien deberá presentar nuevamente el documento, corregido, por la misma vía.

[11] La verificación documental consiste en comprobar que una declaración contiene todos los datos mencionados y formalidades exigidas, de modo que sea coherente y constituya una declaración unívoca.

El DUS - Legalización mantendrá la numeración del DUS – Aceptación a Trámite; incorporándose la fecha de legalización y la selección para revisión documental, si correspondiere. Respecto a ello, se debe indicar que en esta etapa la operación sólo podrá ser sujeta a revisión documental, puesto que las mercancías ya han sido embarcadas hacia el exterior.

Mediante la legalización del DUS se entiende que la destinación aduanera se ha formalizado, y por ende, se ha dado cumplimiento a todos los trámites legales y reglamentarios que permiten la salida legal de las mercancías del país, constituyéndose en dicho momento en una declaración.

Si el DUS – Legalización no fuese presentado ante el Servicio o dicha presentación se produjera fuera de plazo, se dará lugar a la denuncia, lo cual podrá ser sancionado con una multa de hasta 5 UTM.

CLASE 09

1.2.2 Reexportación

La reexportación es un régimen definitivo que permite el retorno al exterior de mercancías extranjeras ingresadas al país y que no han sido nacionalizadas.

No todas las mercancías que han ingresado al país podrán ser sometidas a la destinación de reexportación; ello dependerá de determinadas circunstancias, a saber:

- Cuando se trate de mercancías que hayan ingresado al país bajo el amparo de los regímenes de admisión temporal, admisión temporal para perfeccionamiento activo, y almacén particular.
- Cuando se trate de mercancías que han sido almacenadas en los recintos de depósito aduanero, sin que hayan sido sometidas a alguna destinación aduanera.
- Cuando se trate de mercancías que serán devueltas al extranjero por no corresponder con las especificaciones del pedido, por encontrarse en mal estado, y por presentar daños estructurales y/o defectos.
- Cuando se trate de mercancías respecto de las cuales se ha ordenado la devolución de los gravámenes pagados en la importación, que hayan sido sometidas en el país a procesos menores.

Para la formalización de la destinación de reexportación ante el Servicio, el despachador de aduana deberá (al igual que en el proceso de exportación), enviar al Servicio de Aduanas dos mensajes: DUS – Aceptación a Trámite y el DUS – Legalización.

El despachador de aduana, para la elaboración del DUS – AT deberá contar con los siguientes antecedentes:

- Mandato.
- Instrucciones de embarque.
- Resolución o documento que autoriza la destinación, cuando proceda.
- Documento de transporte.
- Declaración de admisión temporal para perfeccionamiento activo, cuando se cancelen o abonen mercancías ingresadas bajo dicho régimen.

Además de los documentos anteriores, dependiendo de las circunstancias por las cuales se han sometido las mercancías a la destinación de reexportación, se requerirán antecedentes adicionales:

a) Cuando se trate de mercancías que a su ingreso al territorio nacional han sido almacenadas en los recintos de depósito aduanero, sin que dentro del plazo[12] se hubiese tramitado alguna destinación; en este caso, se deberá contar con el formulario giro comprobante de pago (F-09), documento mediante el cual se acredita el pago del recargo establecido en el art.154 (presunción de abandono) de la Ordenanza de Aduanas; recargo que comenzará a regir a partir del día hábil[13] siguiente al vencimiento del plazo de depósito hasta la fecha de aceptación a trámite de la declaración de reexportación respectiva.

b) Cuando se trate de la cancelación de un régimen provisorio fuera del plazo de vigencia; en este caso el despachador deberá presentar ante la Unidad de Control el formulario Solicitud de Entrega de Mercancías (SEM), para su autorización; acreditando además el pago del recargo por presunción de abandono, a través del formulario giro comprobante de pago F-09.

c) Cuando se trate de mercancías que serán devueltas al exterior por encontrarse en mal estado, presentar defectos, daños estructurales, o no corresponder a las especificaciones del pedido; éstas en primer lugar darán origen a la devolución de gravámenes pagados o a la anulación de la obligación de pago (cuando se trate de importaciones acogidas al pago diferido), previa resolución fundada del Director. Para lo anterior, el despachador de aduanas deberá contar con una solicitud simple, en donde se establezcan claramente las razones por las cuales se solicita la devolución, la cual deberá presentarse ante la aduana de ingreso dentro de los 60 días siguientes a la fecha de legalización de la DIN; y en caso de que las mercancías estén situadas en una localidad distinta de aquella en que se ubica la aduana de ingreso, se deberá presentar ante la aduana bajo cuya jurisdicción se encuentren.

La solicitud deberá encontrarse acompañada de los siguientes antecedentes:
- Un ejemplar de la declaración de importación respectiva, debidamente cancelada.

[12] El plazo general de almacenamiento es de hasta 90 días, contados desde la fecha en que efectivamente fueran recibidas por el encargado del recinto de depósito aduanero.
[13] Para efectos de contabilización se considera el día sábado inhábil.

- Certificado emitido por la compañía aseguradora o informe expedido por un técnico competente, que de cuenta del daño o avería de las mercancías.

Pese a lo anterior, la Aduana se encuentra facultada para solicitar antecedentes adicionales.

d) Cuando se trate de mercancías que han sido importadas y que se han sometido a procesos menores en el país; el despachador deberá adjuntar la copia legalizada de la resolución que autoriza la reexportación de los insumos.

En este caso, la reexportación dará origen a la devolución de los gravámenes pagados en su importación. Para ello, el despachador de aduana o importador deberá contar con una solicitud simple, siendo presentada en la aduana donde se encuentren ubicadas las mercancías, dentro de 60 días contados desde la fecha de legalización del DUS que ampara la salida de la mercancía.

Independiente de las razones por las cuales se efectúe la reexportación, su legalización se materializará a través del envío del segundo mensaje del DUS (DUS – Legalización), el cual deberá ser presentado dentro de los 25 días siguientes a la fecha de aceptación a trámite del DUS, más los días de prórroga otorgados si la hubiere, sea ésta por plazo de embarque o legalización.

La confección y presentación del DUS – Legalización ante el Servicio deberá ser efectuado por el mismo despachador que envió el primer mensaje (DUS – AT), salvo autorización expresa del Director Regional o Administrador de Aduanas. El despachador para la confección del DUS – Legalización deberá contar con los siguientes documentos:

- Mandato.
- Copia legalizada de declaración de almacén particular, admisión temporal o admisión temporal para perfeccionamiento activo, cuando proceda.
- Copia de formulario solicitud de entrega de mercancías (SEM).
- Factores de rendimiento y/o consumo, en el caso de admisión temporal para perfeccionamiento activo.
- Factura comercial o pro forma en original.
- Copia no negociable del documento de transporte.
- Resolución que autorice la reexportación de mercancías por encontrarse defectuosa o no corresponder a las especificaciones del pedido, o que autorice la reexportación de insumos.
- Hoja anexa para cancelaciones y abonos DATPA, suscrita por el despachador; siempre que el DUS – Legalización abone o cancele declaraciones de almacén particular de exportación.

Realice ejercicios nº 23 y 24

1.2.3 Salida Temporal

La salida temporal es un régimen provisorio que permite el envío temporal de mercancías nacionales o nacionalizadas hacia el exterior, sin que pierdan su calidad de tales, y sin tener que pagar a su retorno los gravámenes que cause su importación; lo anterior será posible siempre que:

a) Sean identificables en especie.
b) Sean retornadas al territorio nacional dentro del plazo acordado por el interesado.
c) Su especificación, naturaleza o destino corresponda a alguna de las siguientes[14]:

- Vehículos y animales de carga, tiro o silla, siempre que sean conducidos por personas residentes en el país; como asimismo los animales para exposiciones y los destinados a actuar en determinadas pruebas o exposiciones.
- Mercancías nacionales que se envíen al extranjero a condición de depósito.
- Maquinarias, herramientas y sus piezas o partes, enviadas para su compostura o reparación.
- Muestrarios y exposiciones nacionales.
- El vestuario, decoraciones, máquinas, aparatos, útiles, instrumentos de música, vehículos y animales para espectáculos teatrales, circenses u otros de entretenimiento público.
- El ganado que, con fines de apacentamiento, se lleve a campos cordilleranos de países limítrofes.
- Los vehículos destinados al transporte internacional de pasajeros y mercancías, pertenecientes a empresarios reconocidos como tales por las autoridades respectivas
- Los cilindros de hierro o acero, vacíos, destinados a servir a su retorno de envases de gases comprimidos.
- Otras mercancías que señale el Director Nacional de Aduanas.

Una vez que el DUS ha sido aceptado a trámite por el Servicio, el régimen de salida temporal se entenderá autorizado; a excepción de aquellos casos en que la salida temporal involucre mercancías cuya especificación, naturaleza o destino corresponda a otras señaladas expresamente por el Director Nacional de Aduanas, puesto que en esta situación la autorización será otorgada por el Director Regional o Administrador de Aduana mediante resolución fundada.

El plazo de vigencia del régimen será de un año, desde la fecha de notificación de la legalización del DUS, con posibilidad de prórroga. La prórroga citada podrá comprender hasta un año adicional, y será otorgada por el Director Regional o Administrador de Aduanas que concedió el régimen, a petición fundada del interesado, presentada antes del vencimiento del plazo original. A pesar de lo señalado, el plazo de prórroga otorgado no podrá ser superior al plazo original que prolonga.

[14] Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, numeral 15.1.

En caso que la prórroga no fuese autorizada por el Director Regional o Administrador de Aduana que concedió el régimen, o exceda de dos años, el interesado podrá elevar petición al Director Nacional, a fin de que éste autorice la prórroga.

Para poder someter las mercancías al régimen de salida temporal, se deberá presentar al Servicio el documento único de salida, en dos envíos; el DUS – Aceptación a Trámite, y el DUS – Legalización. Ambos mensajes deberán contar con ciertos documentos que servirán de base para su confección.

Para la confección del DUS – AT, serán requisito los siguientes documentos de base:

- Mandato.
- Instrucciones de embarque.
- Resolución o documento que autoriza la destinación, cuando proceda.

- Planilla de calibraje, en caso de productos hortofrutícolas frescos, cuando proceda, autorizada por el despachador.
- Documento de transporte.
- Visaciones, certificaciones, vistos buenos y/o autorizaciones, cuando corresponda.
- Certificaciones de análisis o de calidad, cuando proceda.
- Declaración de admisión temporal para perfeccionamiento activo, cuando proceda.
- Factura comercial, cuando corresponda

Para la confección del DUS – Legalización, serán requisito los siguientes documentos de base:

- Mandato.
- Resolución emitida por el Director Regional o Administrador de Aduana, cuando proceda.
- Factura comercial o pro forma en original.
- Visaciones, autorizaciones y vistos buenos, cuando proceda.
- Copia no negociable del documento de transporte.
- Certificado de recepción de la mercancía en depósito franco, cuando se trate de mercancías que vayan a ser depositadas al momento de su internación a su llegada al exterior (*).

(*) En caso de no contar con el documento de recepción de mercancía en depósito franco al momento de la legalización del DUS, debido a que la carga aún no llega a destino, se deberá agregar a la carpeta de despacho dentro de los siguientes 60 días, contados desde la fecha de autorización de salida del DUS.

Como se dijo anteriormente, la salida temporal es un régimen provisorio; esto implica que la mercancía que ha salido amparada por una declaración de salida temporal deberá ser cancelada antes del vencimiento del plazo de vigencia del régimen en cuestión a través del sometimiento de la mercancía a una nueva destinación. De acuerdo a ello, las destinaciones aduaneras mediante las cuales podrá ser cancelada la salida temporal son:

- Reingreso. Se utilizará cuando las mercancías enviadas al exterior en salida temporal regresen al país en el mismo estado en que salieron.
- Exportación. Podrán exportarse siempre que se cumplan con los trámites legales y reglamentarios que impone esta destinación.

CLASE 10

1.2.4 Salida Temporal para Perfeccionamiento Pasivo

Es un régimen provisorio que permite el envío de mercancías nacionales o nacionalizadas hacia el exterior para ser objeto de reparación o procesamiento, siempre que se trate de mercancías susceptibles de someter a salida temporal.

Definición de Reparación

La reparación es una operación que permite arreglar, enmendar, corregir o remediar cosas materiales que se encuentran deterioradas o rotas. Por lo tanto, a partir de ésta se puede dejar en buen estado las cosas que estaban estropeadas.

Definición de Procesamiento

El procesamiento corresponde a todas aquellas operaciones de conservación, almacenamiento y/o transformación de mercancías, así como su envasado, empaquetado, etiquetado y acondicionamiento.

Considerando que las mercancías enviadas al exterior temporalmente estarán sometidas a procesos menores y que al momento de su retorno estarán integradas junto a otras mercancías, debido a las operaciones de reparación o procesamiento a las que fueron sometidas; al reingresar al país aquellas mercancías que fueron enviadas al exterior estarán libres del pago de gravámenes, sin embargo, por aquellas partes, piezas, repuestos y/o materiales de cualquier naturaleza que le fueron incorporados en el exterior (o en zonas de tratamiento aduanero especial), se deberán pagar los respectivos gravámenes que cause su importación; lo mismo sucederá con la mano de obra utilizada para la reparación o procesamiento, la cual estará afecta a un impuesto cuya tasa la establece la normativa.

Para someter las mercancías a la salida temporal para perfeccionamiento pasivo, el despachador de aduanas deberá tramitar ante el Servicio el DUS – Aceptación a Trámite (primer mensaje) y el DUS – Legalización (segundo mensaje).

Para la confección del DUS – AT, se deberá contar con los siguientes documentos que sirven de base:

- Mandato.
- Instrucciones de embarque.
- Resolución o documento que autoriza la destinación, cuando proceda.
- Planilla de calibraje, en caso de productos hortofrutícolas frescos, cuando proceda, autorizada por el despachador.
- Documento de transporte.
- Visaciones, certificaciones, vistos buenos y/o autorizaciones, cuando corresponda.
- Certificaciones de análisis o de calidad, cuando proceda.
- Declaración de admisión temporal para perfeccionamiento activo, cuando proceda.
- Factura comercial, cuando corresponda

Una vez que el despachador ha presentado ante el Servicio, por vía electrónica, el DUS – AT, y su revisión no ha generado incoherencias, siendo aceptado a trámite, se entenderá que el régimen ha sido autorizado, pudiendo las mercancías ingresar a zona primaria para su posterior embarque.

Para la confección del DUS – Legalización, se deberá contar con los siguientes documentos que sirven de base:

- Mandato.
- Resolución emitida por el Director Regional o Administrador de Aduana, cuando proceda.
- Factura comercial o pro forma en original.
- Visaciones, autorizaciones y vistos buenos, cuando proceda.
- Copia no negociable del documento de transporte.
- Certificado de recepción de la mercancía en depósito franco, cuando corresponda.
- Copia del contrato de trabajo, en donde se establezca que las mercancías estarán sometidas a procesamiento o reparación en el exterior.

El plazo vigencia del régimen será otorgado hasta por el período de un año, contado desde la fecha de notificación de legalización del DUS; con posibilidad de prórroga, la cual podrá ser concedida hasta por un año por el Director Regional o Administrador de Aduanas que concedió el régimen, previa solicitud fundada del interesado, debiendo ser presentada antes del vencimiento del plazo original. No obstante, el plazo de prórroga no podrá superar el plazo original que prolonga. Por ejemplo, si el plazo que fue concedido para someter la mercancía a admisión temporal para perfeccionamiento pasivo fue de 240 días; la prórroga no podrá superar a esta cantidad de días.

Cuando la prórroga sea denegada por el Director Regional o Administrador de Aduana que concedió el régimen, o exceda de dos años, el interesado podrá solicitarla al Director Nacional, a fin de que éste la autorice.

Al tratarse de un régimen provisorio, es fundamental que sea cancelado a través del sometimiento de la mercancía a otra destinación, la cual deberá ser tramitada dentro del plazo de vigencia del régimen de salida temporal para perfeccionamiento pasivo.

Las destinaciones aduaneras que permiten la cancelación de este régimen son:

- Reingreso.
- Exportación.

Realice ejercicios nº 25 y 26

2. OPERACIÓN DE AFORO

El aforo se puede definir como una operación practicada exclusivamente por el Servicio, que consiste en que un funcionario designado, en una misma actuación, realice un examen físico de la mercancía y una revisión documental, de modo tal de comprobar la clasificación arancelaria, su avaluación, la determinación del origen cuando corresponda, y todos aquellos antecedentes necesarios para la fijación de los tributos y la fiscalización aduanera.

De acuerdo a la definición señalada, se debe distinguir lo siguiente:

a) El examen físico consiste en que el funcionario de aduanas a partir del reconocimiento material de las mercancías pueda determinar la veracidad de lo declarado.
b) La revisión documental consiste en verificar que los datos consignados en la declaración sean consistentes con los documentos que le sirvieron de base, e identificar si su contenido cumple con las formalidades exigidas por la normativa aduanera.

Respecto al aforo por examen, éste no sólo procederá como un mecanismo utilizado por el Servicio para cumplir con su labor fiscalizadora; sino que también podrá ser practicado cuando:

a) El interesado lo solicite expresamente.
b) El despachador de aduana no pudiera confeccionar una declaración clara y segura con los documentos que le sirven de base.
c) El fiscalizador no pueda determinar o comprobar el debido acertamiento tributario aduanero a través de la revisión de los documentos de destinación presentados, al no contener todos los datos necesarios.

Es importante recordar que el Servicio de Aduanas cobrará una tasa de verificación de aforo por examen cuando realice este tipo de operación.

El aforo, como se dijo anteriormente, deberá ser practicado por funcionarios aduaneros que hayan sido especialmente facultados por la Ordenanza de Aduanas y sus reglamentos para cumplir con dicho cometido, quienes tendrán la calidad de ministros de fe; debiendo ser realizado en “zona primaria de jurisdicción aduanera” o en los recintos que hayan sido puestos bajo su potestad, ya sea por un período temporal o permanente.

Cuando de la operación de aforo el funcionario aduanero detectare variaciones, procederá a poner por escrito la contravención, indicando los motivos que la originan; así como también deberá individualizar a la persona a quien se le imputa, la norma infringida, la sanción asignada por ley y los demás antecedentes requeridos para poder aplicar la multa a que de lugar.

La persona infractora deberá presentarse a una audiencia, la cual será realizada dentro de los diez días siguientes a la fecha de su notificación. El día y hora de la audiencia

podrá ser notificado personalmente, por carta certificada[15] o mediante su inclusión en el estado que lleva cada Aduana.

Cuando el infractor acuda a la audiencia a través de un representante, éste deberá actuar premunido de un mandato escrito, a excepción de aquellos auxiliares debidamente reconocidos de despachadores, que estén habilitados por poder notarial a actuar en representación de éstos, pudiendo por ende, comparecer a la audiencia respectiva.

En la audiencia deberá estar presente un funcionario aduanero, el cual será designado para tal efecto, por el Director o Administrador de la Aduana respectiva, mediante resolución de carácter general. La persona que comparezca (infractor o representante) a la audiencia, podrá verbalmente o por escrito realizar todas las alegaciones; y en caso de aceptar la existencia de infracción, será sancionado con una multa de hasta el 10% de la máxima legal, emitiéndose para ello, el giro comprobante de pago.

Finalizada la audiencia se levantará acta, en donde deberá indicarse el allanamiento[16], la multa aplicada y la declaración de que el infractor renuncia a todo recurso o reclamo posterior. El acta será firmada por el funcionario y el afectado, a quien se entregará copia de la misma.

En caso de que el afectado no acepte la existencia de una infracción (no se allane), podrá interponer un reclamo de aforo ante el Servicio de Aduanas, procedimiento contencioso jurisdiccional que será explicado en el siguiente apartado.

Realice ejercicio nº 27

CLASE 11

3. PROCEDIMIENTO DE RECLAMO Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL

La Ordenanza de Aduanas establece dos procedimientos esenciales a aplicar en caso de reclamos de aforo, o de infracciones aduaneras.

- Contencioso jurisdiccional, aplicable a los reclamos de aforo.
- Contencioso administrativo, aplicable a las infracciones aduaneras.

A continuación, para su mayor comprensión, se abordarán cada uno de dichos procedimientos.

[15] La notificación por carta certificada se entenderá practicada al quinto día hábil siguiente de aquél en que sea expedida.
[16] El allanamiento es aquel acto jurídico en el cual el infractor acepta la exactitud de los hechos, y en este caso, la existencia de una infracción en su contra.

3.1 Procedimiento Contencioso Jurisdiccional

La Ordenanza de Aduanas entregó a la competencia del Servicio, el conocimiento de los asuntos contencioso-jurisdiccionales, que consisten precisamente en las controversias que forman la materia de los reclamos. En consecuencia, esta facultad de conocer jurisdiccionalmente las reclamaciones, es lo que les da el carácter de Tribunales Especiales a los Directores Regionales, Administradores y Director Nacional de Aduanas, en sus respectivas competencias, para los juicios entregados a su conocimiento por la Ordenanza de Aduanas.

Este derecho a reclamar, tiende a proteger a los clientes o usuarios del sistema aduanero, contra decisiones de las autoridades aduaneras que no se hayan dictado conforme a las leyes y reglamentos que estas mismas autoridades están encargadas de aplicar.

Por lo tanto, se puede decir que el "reclamo" corresponde al acto por el que una persona que se considera perjudicada o afectada directamente por una decisión del Servicio de Aduanas, relativa a toda liquidación y actuación que haya servido de base para la fijación del monto de los derechos, impuestos o tasas, como a su clasificación arancelaria y/o valoración aduanera, acude a la autoridad aduanera solicitando su reparación o rectificación.

El procedimiento de reclamo, cuya fuente legal está en el Título VI "De las Reclamaciones" del Libro II de la Ordenanza de Aduanas, artículos 117 y siguientes, es de carácter jurisdiccional, de modo que los Directores Regionales y Administradores de Aduana que conocen del mismo en primera instancia y el Director Nacional de Aduanas que lo hace en segunda, actúan como "tribunales especiales".

Corresponderá a cada uno de estos jueces, designar a un secretario, quién deberá firmar conjuntamente con él, todas las resoluciones recaídas en el proceso y a quien, principalmente le corresponderá ejercer las funciones de ministro de fe, certificando en el expediente todas las diligencias procesales que se practiquen, en especial, las notificaciones.

La facultad de los jueces es indelegable, de modo que en caso de ausencia, lo subroga, también como juez, quién legalmente subroga al respectivo Director Regional, Administrador de Aduana y Director Nacional.

- Formalidades del Expediente

El artículo 121 de la Ordenanza de Aduanas dispone que la tramitación de la reclamación se llevará a cabo en la forma establecida en los artículos 29 y 34 del Código de Procedimiento Civil.

Estas disposiciones, dicen relación a la formación del expediente. En efecto, el artículo 29 de este Código señala que la formación de un proceso obedece a la acumulación de los escritos, documentos y actuaciones de toda especie que se presenten o verifiquen en el juicio. Asimismo, establece que ninguna pieza del proceso podrá retirarse sin que previamente lo decrete el tribunal que conoce de la causa. Por lo tanto, el retiro de las piezas

del expediente requiere de la autorización previa de la Autoridad que está conociendo la respectiva instancia.

Por otra parte, el artículo 34 del precitado Código, prescribe que todas las piezas que deben formar el proceso, en conformidad del artículo 29, se irán agregando sucesivamente según el orden de su presentación. Al tiempo de agregarlas, el secretario numerará cada foja en cifras y en letras. Se exceptúan las piezas que, por su naturaleza, no puedan agregarse o que por motivos fundados se manden reservar fuera del proceso.

De acuerdo a lo anterior, en el expediente del reclamo deben constar todos los antecedentes y papeles que correspondan al asunto controvertido. Es decir, se debe establecer una relación ordenada y numerada con todos los papeles, documentos y antecedentes que irán formando el proceso de reclamo; exceptuándose de la agregación o numeración, aquellas piezas que por su naturaleza no puedan serlo (archivadores, carpetas voluminosas, folletos, etc.) o que por motivos fundados se ordene sean mantenidas fuera del expediente, de lo que se dejará constancia en el proceso. Ellos conformarán el denominado Cuaderno de Documentos.

Es preciso señalar que todas las resoluciones que se dicten en el expediente, deben ser notificadas por el Estado Diario del Servicio. Excepcionalmente, y por expresa disposición legal, deben notificarse por carta certificada con copia íntegra de la resolución: la resolución que recibe la causa a prueba y la notificación de la sentencia, conforme lo dispone el artículo 128 de la Ordenanza de Aduanas.

3.1.1 Juicio de Reclamo en Primera Instancia

En primera instancia, es posible distinguir claramente tres etapas o fases del reclamo; de discusión, de prueba y de sentencia, atendidas las actuaciones que se realizan en cada una de ellas.

- Etapa 1. Fase de Discusión

De conformidad con el artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, pueden ser objeto de reclamo:

- Toda liquidación practicada por el Servicio.
- Actuaciones practicadas por el Servicio que hayan servido de base para la fijación del monto de los derechos, impuestos, tasas o gravámenes.
- Clasificación arancelaria y/o la valoración aduanera de las declaraciones de exportación.
- Resoluciones y cargos que se formulen por aplicación del artículo 92 de la Ordenanza de Aduanas.
- Otros cargos que se formulen en conformidad a la Ordenanza de Aduanas.
- Otras materias que leyes especiales señalen como reclamables de conformidad con este procedimiento.

No obstante, las reclamaciones sobre aplicación de impuestos y tasas cuya fiscalización no corresponda al Servicio de Aduanas, se regirá por las normas inherentes a la naturaleza del tributo o tasa cuya aplicación se pretenda reclamar.

Las reclamaciones deben interponerse ante el Director Regional o Administrador de Aduanas que corresponda, dentro del plazo de sesenta días hábiles, contado desde la notificación de la declaración, liquidación o actuación de la Aduana, según corresponda. Cabe tener presente que, cuando se emplea la expresión, “dentro” en relación con un plazo, dicho plazo es fatal, como ocurre en este caso.

Al momento de interponer el reclamo de aforo, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Señalar las causas que fundan la reclamación.
- Presentar la reclamación por escrito, adjuntando los documentos en que se funde; y enunciar en forma precisa y clara las peticiones que se someten a la consideración de la Aduana.
- Ser suscrito por el interesado, despachador o apoderado con mandato.

Cuando al interponer un reclamo de aforo se incumplan ciertos requisitos establecidos por la normativa aduanera, los Directores Regionales o Administradores de Aduana declararán inadmisibles las reclamaciones; esto sucederá cuando:

- El reclamo sea presentado fuera del plazo establecido.
- No se hayan pagado los gravámenes que afecten a la mercancía amparada en la declaración respectiva.
- La persona que la deduzca carezca de facultad para interponerla.

Cuando el reclamo cumpla con los requisitos señalados, será aceptado a trámite, asignándosele un número correlativo dentro del respectivo año calendario.

Aceptado a trámite, se dará traslado al funcionario que realizó el aforo, la liquidación de derechos o ejecutó la actuación que se reclama; o bien, al funcionario que para estos efectos se designe, de modo tal que emita su informe en un plazo que no podrá exceder de quince días.

El propósito que se persigue a través de este informe es que se realice una verdadera ratificación de la denuncia, se agreguen nuevos fundamentos y amplíen, adicionen o modifiquen las acciones y excepciones formuladas, pero sin alterar la materia que es objeto principal de la controversia.

En síntesis, el informe, además de ser un elemento técnico que permitirá al juez llegar a una acertada decisión, también debe constituir una réplica ordenada y fundada en la que se desarrollen los antecedentes de hecho y de derecho que permitan rebatir el reclamo interpuesto por el particular y los fundamentos en que se basa.

- Etapa 2. Fase de Prueba

La recepción de la causa a prueba, importa el establecimiento de un criterio de justicia, cual es que en toda reclamación, de oficio o a petición de parte, el tribunal de primera instancia pueda recibir las pruebas a través de las cuales el reclamante intenta probar sus alegaciones.

En consecuencia, e independientemente que se emita o no el informe del funcionario, el Juez Director Regional o Administrador de Aduanas respectivo, si estima que hay hechos pertinentes substanciales controvertidos, debe necesariamente recibir la causa a prueba, fijando en una “resolución” aquellos y sobre los cuales deberá recaer la misma.

Los hechos substanciales pertinentes y controvertidos que son objeto de prueba, como su nombre lo indica, son hechos y no el derecho. Sin embargo, estos hechos, deben revestir algunas características fundamentales, a saber:

a) Deben ser controvertidos, es decir, hechos respecto de los cuales exista discusión o controversia. Por ejemplo, diferencias de clasificación, valoración, o liquidación de gravámenes.

b) Deben ser sustanciales, es decir, deben ser hechos importantes, de relevancia para la controversia que se somete al conocimiento del Juez. De acuerdo a ello, no interesan los hechos secundarios o inconexos con la cuestión principal.

c) Deben ser pertinentes, es decir, que de su existencia o inexistencia dependa el derecho o la consecuencia jurídica que se reclama.

La persona a quien le corresponde determinar los hechos que deberán probarse es el Juez, siendo él quien decida, una vez examinado y estudiado el expediente, cuáles son los que deberá acreditar el reclamante, de modo que pueda o no incluir alguno de los que indica el fiscalizador en su informe.

La causa sometida a prueba podrá ser rendida mediante dos medios, el documental y el pericial, que son los únicos medios de prueba que establece la Ordenanza de Aduanas.

Medio de Prueba Documental

Es aquél por el cual se tiende a la demostración fehaciente de un hecho que ya expiró en el tiempo, y al que la ley le otorga determinados efectos de credibilidad por estar representados en un documento idóneo. De acuerdo a lo anterior, el documento corresponde a un instrumento escrito a través del cual se consigna un hecho, y que por ende permite acreditar los hechos en el juicio.

Medio de Prueba Pericial

Corresponde a aquél medio que consiste en oír el dictamen de personas que tienen conocimientos especiales en determinadas materias y que dicen relación con el asunto controvertido que se litiga.

El peso de la prueba recae en aquél que ha alegado hechos tendientes a desvirtuar el acto reclamado, esto es, en el particular que interpone la reclamación: es él quien debe probar al juez sus dichos y alegaciones.

Respecto al período probatorio; la causa se recibe a prueba por un plazo de cinco días hábiles, debiendo la resolución indicar los puntos sobre los cuales deberá recaer aquélla.

Este plazo se trata de un período de tiempo, en el cual el reclamante deberá, si así lo estima, presentar las pruebas que acreditan su pretensión. El sujeto activo será siempre el que interpone el reclamo y el pasivo aquél respecto del cual se está reclamando.

La resolución que recibe la causa a prueba, puede ser impugnada por el reclamante a través del recurso de reposición, y en subsidio del mismo, interponer conjuntamente el recurso de apelación. Es decir, puede pedir que se modifiquen los hechos controvertidos; que se eliminen algunos o que se agreguen otros. El Tribunal puede o no acceder a la reposición, pero si no accede, debe conceder la apelación subsidiaria ante el Juez Director Nacional de Aduanas, si así ha sido solicitada.

Si no se solicitó la apelación en forma subsidiaria a la reposición, la misma no puede interponerse como recurso independiente.

- Etapa 3. Fase de Sentencia

De conformidad con el artículo 124 de la Ordenanza, una vez vencido el plazo fijado para rendir la prueba, no se admitirán nuevas diligencias y deberá fallarse la reclamación en el plazo máximo de quince días.

Una vez emitida la sentencia definitiva de primera instancia, ésta deberá ser notificada por carta certificada, con copia íntegra de la resolución que se dicte en el expediente y que contiene el fallo respectivo.

La sentencia dictada en primera instancia podrá ser apelada ante el Director Nacional, quien cumple la función de juez de tribunal de segunda instancia. Así, de acuerdo al art.125 de la Ordenanza de Aduanas: "La resolución que falle la reclamación será apelable ante el Director Nacional de Aduanas, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación. Si no se apelare, en todo caso procederá el trámite de consulta ante esta misma autoridad".

En consecuencia, en contra de la sentencia definitiva de primera instancia sólo procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse por escrito ante la Aduana en que se haya tramitado el juicio de reclamo, dentro del término fatal de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación; que debe ser hecha, como se ha dicho, a través de carta certificada.

Si no se apela la sentencia de primera instancia, procederá siempre el trámite de Consulta ante el Juez Director Nacional de Aduanas.

Realice ejercicios nº 28 y 29

CLASE 12

3.1.2 Juicio de Reclamo en Segunda Instancia

El Director Nacional de Aduanas, actuando también como tribunal, conocerá en segunda instancia de los recursos de apelación que se interpongan en contra de los fallos de primera instancia dictados por los Jueces Directores Regionales o Jueces Administradores de Aduana. Asimismo, conocerá del trámite de consulta de los mismos fallos, cuando éstos no son apelados.

El Juez Director Nacional designará al o los funcionarios que actuarán en calidad de Secretario.

- Trámites en Segunda Instancia

Si se notare alguna deficiencia en la tramitación del proceso, o se estimase necesaria alguna nueva información para el mejor acierto del fallo, se dictará la resolución que corresponda, ordenando subsanar los defectos procesales o practicar las diligencias pertinentes como "medidas para mejor resolver"[17].

[17] Las medidas para mejor resolver son actos de instrucción realizadas por iniciativa del órgano jurisdiccional para que éste pueda formar su propia convicción sobre el material del proceso.

De acuerdo al art. 126 de la Ordenanza, “el fallo que expida el Director Nacional de Aduanas no podrá ser desconocido ni invalidado por autoridad alguna, se aplicará sin ulterior recurso y regirá en todas las aduanas”.

De acuerdo a lo anterior, la sentencia que dicte el Director Nacional de Aduanas no será apelable a ninguna instancia superior, pues ésta es la última a la cual puede acceder el reclamante, por lo tanto, ninguna autoridad podrá invalidar el fallo emitido. Cabe tener presente que la Ordenanza de Aduanas no sólo dispone de la inalterabilidad de los fallos en las controversias resueltas por el Director Nacional de Aduanas, sino que además, establece que deben regir en todas las Aduanas.

Se debe tener presente que, en ciertas circunstancias, el Juez, Director Regional o Administrador de Aduanas, podrá emitir un fallo en contra del cual no procede recurso alguno; es decir, podrá dictar un “fallo de única instancia”, lo cual acontece cuando la reclamación verse sobre materias sobre las cuales el Director Nacional ya hubiese sentado jurisprudencia (es decir, cuando ya exista un fallo del Director Nacional sobre la misma materia).

En esta situación, el reclamante podrá renovar el reclamo, en un plazo máximo de tres días hábiles, desde la fecha de notificación del fallo de única instancia; debiendo para ello adjuntar nuevos antecedentes, así como el certificado de ingreso emitido por el Servicio de Tesorerías, en donde se acredita el pago del total de los derechos objeto de la controversia, más un diez por ciento del exceso sobre los mismos; y cuando se trate de reclamaciones por clasificación arancelaria y/o valoración aduanera de declaraciones de exportación, el afectado deberá acompañar el respectivo certificado del Servicio de Tesorerías por una suma equivalente a 3 unidades tributarias mensuales, vigente al mes de la renovación de la reclamación.

Aceptado el nuevo recurso, el Director Regional o Administrador de Aduanas fallará en el plazo de 15 días hábiles siguientes a su interposición. Si el Director Nacional confirmare la jurisprudencia contra la cual se alzó el reclamante, el porcentaje del 10% o la suma equivalente a 3 unidades tributarias mensuales, según corresponda, quedará a beneficio fiscal.

Sin embargo, en caso de surgir alguna controversia entre el Contralor General de la República y el Director Nacional de Aduanas, respecto a la sentencia de segunda instancia emitida, los antecedentes serán entregados a la Corte Suprema, a fin de que ésta resuelva de manera definitiva el asunto controvertido.

De acuerdo al art. 129 de la Ordenanza de Aduanas, la interposición de una reclamación contra un cargo o documento de pago que haga sus veces, producirá una consecuencia jurídica determinada; la interrupción del plazo de prescripción establecido en el artículo Nº 2521 del Código Civil, hasta que la resolución quede ejecutoriada.

El inciso 1º del artículo 2521 del Código Civil dispone que prescribe en tres años las acciones a favor o en contra del Fisco y de las Municipalidades provenientes de toda clase de impuestos.

En consecuencia, interpuesta una reclamación se interrumpe el plazo de prescripción de la acción en contra del Fisco; en otros términos, se pierde todo el tiempo transcurrido; y una vez ejecutoriado el fallo, comienza a correr un nuevo plazo de prescripción.

Luego de notificado el fallo de segunda instancia, y comunicado el mismo a la Aduana de Primera Instancia, el expediente se archivará y custodiará en la Subdirección Técnica.

3.2 Procedimiento Contencioso Administrativo

Cuando en el ejercicio de su labor fiscalizadora, los funcionarios de Aduana detecten una infracción reglamentaria, "denunciarán" el hecho, debiendo para ello hacerlo constar por escrito, señalando de manera precisa los hechos en que se funda, la individualización de la persona a quien se le imputa, la norma infringida, la sanción asignada por la ley y los demás datos necesarios para la aplicación de la multa a que diere lugar. En esta actuación los funcionarios aduaneros tendrán la calidad de ministros de fe.

Quienes incurran en estas contravenciones, podrán ponerlas en conocimiento de los Directores Regionales o Administradores de Aduana respectivos; es decir, podrán autodenunciar la infracción reglamentaria cometida, con el fin de atenuar o liberar su responsabilidad; sin embargo, para poder optar a estas circunstancias atenuantes, el hecho deberá ser informado a la Aduana antes de cualquier fiscalización o requerimiento por parte de ella. En estos casos, la Aduana aplicará una multa leve o eximirá de la misma.

Recibida la denuncia o autodenuncia, se citará al infractor a una audiencia para el día y hora que se señale, dentro de los diez días siguientes a su notificación; las cuales serán realizadas a través de carta certificada, o en caso de tratarse de un despachador, por el estado diario del Servicio.

A esta audiencia, el afectado podrá concurrir personalmente o por representación, en cuyo caso el mandato debe constar por escrito. En caso de tratarse de auxiliares de despachadores, debidamente reconocidos, se entenderán autorizados para comparecer en su representación y habilitados, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 204, o sea, con poder notarial de su mandante.

En dicha audiencia, un funcionario especialmente designado por el Administrador o Director Regional de la Aduana respectiva, consultará al afectado si acepta la existencia de la infracción. Si la respuesta es afirmativa, aplicará una multa no superior al diez por ciento de la máxima legal, en cuyo caso, deberá solicitar la emisión del giro comprobante de pago o el documento que haga sus veces y se levantará Acta en la que se hará constar el allanamiento, la multa aplicada y la declaración de que el infractor renuncia a todo recurso o reclamo posterior.

De igual modo, puede el infractor allanarse a la denuncia desde su notificación hasta la celebración de la audiencia.

Si el afectado no concurre, rechaza la existencia de la infracción o su responsabilidad en ella, siendo la infracción resuelta discrecionalmente, de modo de determinar si se aplicará o no la multa, con el mérito de los antecedentes que existan. En caso de aplicarse la multa, ésta no podrá ser inferior al diez por ciento de la máxima legal.

De esta actuación también se levantará Acta, dejándose constancia de los hechos fundantes y de haberse informado al infractor de su derecho a reclamar de lo resuelto ante la Junta General de Aduanas. Copia del Acta, firmada por el funcionario y el afectado, se entregará a este último.

El afectado que no concurrió a la Audiencia, o que rechazó la existencia de la infracción o su responsabilidad, puede reclamar de la multa impuesta ante la Junta General de Aduanas, la cual deberá interponerse dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde la fecha de notificación de Acta.

- Aplicación Directa de la Multa

Cuando el monto máximo de la liquidación de las multas por contravenciones aduaneras no exceda de 6 Unidades Tributarias Mensuales, el Administrador de la Aduana respectiva podrá aplicar directamente en el mismo documento que la origine o en la denuncia, con el sólo mérito de los antecedentes que existan.

El infractor podrá allanarse a la denuncia dentro del plazo de 10 días que tiene para reclamar ante la Junta General de Aduanas, debiendo solicitar el giro por escrito y renunciando a su derecho para reclamar de la multa, lo que le garantiza una multa de hasta un 10% de la multa máxima. En cambio, si el afectado no se allana, tendrá derecho a presentar el reclamo ante la Junta General dentro del plazo antes aludido.

Realice ejercicio nº 30

RAMO: DERECHO ADUANERO

IPLACEX
instituto profesional

UNIDAD III

LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE ADUANAS Y EL CONVENIO DE KYOTO

CLASE 01

1. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE ADUANAS, OMA

El dinamismo constante del comercio a nivel mundial ha llevado a los Gobiernos de turno a trabajar permanentemente en la modernización de las herramientas para fomentar el comercio exterior; lo anterior para poder afrontar el fenómeno denominado "globalización"[1], que se caracteriza por estandarizar los elementos que intervienen en el comercio mundial. Dado estos constantes cambios, a comienzo del siglo XX surgió el interés de simplificar y facilitar el comercio entre países.

La historia señala que, durante el año 1923, la Liga de las Naciones[2] suscribió en Ginebra (Suiza) la "Convención Internacional Referente a la Simplificación de Formalidades Aduaneras", siendo el primer acercamiento a lo que finalmente será la Organización Mundial de Aduanas. Sin embargo, como en esta convención no existía un equipo que se especializará en la revisión de los procedimientos aduaneros, ni que se responsabilizase por formular propuestas para armonizar o simplificar dichos procedimientos, se adoptó en el mes de septiembre de 1947, en la ciudad de París, una declaración conjunta entre Austria, Bélgica, Dinamarca, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Holanda, Portugal, Turquía y el Reino Unido, quienes acordaron formar un grupo de estudio para la Unión de Aduanas Europeas.

Los primeros resultados del grupo de estudio fueron la creación de un Comité Económico y de un Comité de Aduanas, siendo éste quien se encargó de comparar las diversas técnicas aduaneras utilizadas por los países involucrados, con el fin de normalizar criterios, otorgando especial énfasis a tres puntos: la adopción de una valorización, nomenclatura y reglamentos aduaneros comunes.

Dichos puntos sirvieron como base para dar origen a tres convenciones, las cuales fueron suscritas el 15 de Diciembre de 1950, en Bruselas:

a) La Convención estableciendo un Consejo de Cooperación Aduanera, vigente a partir del 4 de noviembre de 1952.

---

[1] La globalización es un proceso que se ha generado por la creciente comunicación y dependencia mutua entre los países del mundo, lo cual ha provocado la unificación de mercados, sociedades y culturas, cuyas transformaciones tienen un carácter global. Según el Diccionario de la Real Lengua Española, la globalización es la tendencia de los mercados y las empresas a extenderse alcanzando una dimensión mundial que sobrepasa las fronteras nacionales.

[2] La Liga de las Naciones fue un organismo internacional creado en el año 1919, cuyo objetivo era constituir un foro para el establecimiento del diálogo entre naciones, de modo tal de evitar el surgimiento de conflictos bélicos. De acuerdo a ello, la Liga fue fundada después de la primera guerra mundial (1918), sin embargo, veinte años más tarde estalló la segunda guerra mundial, lo cual condujo a su fracaso, siendo disuelta en el año 1946. Su disolución dio origen a la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

b) La Convención de la Valoración de Productos con Propósitos Aduanales, que entró en vigencia el 28 de julio de 1953, y que sirvió para dar nacimiento al Acuerdo de Valoración de la Organización Mundial del Comercio, en 1981.

c) La Convención de Nomenclatura para la Clasificación de Productos en Aranceles de Aduanas, vigente desde el 11 de septiembre de 1959, y que sirvió para dar origen a la Convención del Sistema Armonizado, en 1988.

De acuerdo a lo anterior, y en consecuencia, la Organización Mundial de Aduanas (OMA) fue fundada en Bruselas (Bélgica), el 26 de enero de 1952, bajo el nombre de Consejo de Cooperación Aduanera, estando constituido inicialmente por 16 países miembros[3]. El nombre de "Organización Mundial de Aduanas" fue adoptado por el Consejo en el año 1994, con la finalidad de brindar una naturaleza y alcance mundial más clara de la Organización.

Por lo tanto, se puede señalar que:

"La Organización Mundial de Aduanas es un organismo intergubernamental autónomo con membresía mundial y cuya misión es mejorar la eficiencia y eficacia de las administraciones aduaneras de todos los países miembro, y de este modo contribuir a la facilitación del comercio, protección de las comunidades, seguridad nacional y recaudación de impuestos.

De la definición anterior, se desprende que la OMA es la única organización intergubernamental competente que se ocupa de los asuntos de carácter aduanero a nivel mundial.

Para darle cumplimiento a su misión, la OMA lleva a cabo diversas actividades, a saber:

- Desarrolla y administra diversos instrumentos para la armonización y aplicación uniforme de simplificados y efectivos sistemas aduaneros y procedimientos que regulan los movimientos de materias primas, personas y mercancías.

  a) La armonización del sistema de descripción y codificación de mercancías contribuye a facilitar el comercio internacional para proveer una base común para la clasificación de bienes y la recaudación de impuestos de aduana.

[3] Los países miembro que formaron parte del Consejo de Cooperación Aduanera inicialmente fueron: Austria, Bélgica, Dinamarca, Francia, Alemania, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Holanda, Noruega, Portugal, España, Suiza, Suecia, Turquía y el Reino Unido.

b) La revisión de la Convención de Kyoto, instrumento clave que informa sobre los procedimientos aduaneros, proporciona a la administración aduanera una moderna serie de principios uniformes que permiten desarrollar procedimientos aduaneros simplificados, efectivos y previsibles, que facilitan el control aduanero.

c) La Convención de Estambul sobre admisión temporal, es un instrumento legal que combina todos aquellos acuerdos existentes que abordan a la admisión temporal de mercancías exentas del pago de derechos de importación y exportación, e impuestos, en un estado o unión aduanera.

d) La Organización Mundial de Aduanas asegura la interpretación y aplicación uniforme de los acuerdos de valoración de la Organización Mundial de Comercio, y ha desarrollado "Reglas de Origen Armonizadas" que están siendo examinadas actualmente por la OMC (en Génova), con el fin de su puesta en marcha entre los países miembro.

- Desarrolla estándares internacionales que aseguren el movimiento de bienes; el Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global (SAFE) establece en una lista el nivel mínimo de medidas que los miembros y operadores económicos de la Organización Mundial de Aduanas deberían implementar en orden de asegurar la cadena de suministros de comercio internacional. Esta aplicación busca generar la construcción de una capacidad aduanera sostenible, la que es conducida a través del "Programa Columbus de la OMA[4]".

- Asiste a sus miembros en sus esfuerzos para modernizarse mediante la construcción de capacidad aduanera conducida a través del programa Columbus. Respecto a ello, la OMA ha desarrollado varias herramientas que ayudarán en los esfuerzos de modernización. Por ejemplo, el Diagnóstico Normativo de la OMA, una guía para la organización y el funcionamiento de la Administración aduanera del siglo XXI, entrenamiento que facilita la implementación de estrategias impuestas por el nuevo ambiente internacional de aduanas; la Declaración de Arusha sobre Integridad Aduanera, etc.

  Junto con lo anterior, también proporciona un foro para la cooperación internacional a nivel regional y global, entregando asistencia técnica, y el diseño de nuevos métodos de aprendizaje y capacitación. En relación a las actividades de asistencia técnica, éstas en su gran mayoría corresponden a la esfera de la valoración en aduana y la facilitación del comercio. Incluso, actualmente, las actividades presupuestarias se centran en materias relacionadas con las negociaciones sobre facilitación del comercio.

- Promueve la cooperación entre las administraciones aduaneras y comunidades comerciales para mejorar la comunicación y facilitar notablemente la seguridad comercial y la lucha contra el fraude.

[4] El Programa Columbus funciona como generador de las capacidades de las administraciones aduaneras.

- Capacita al sector privado; el Centro Aduanero Mundial de Aprendizaje organiza cursos de capacitación que permiten a los participantes tratar con problemas operacionales y técnicos mediante la aplicación de estrategias comunes y nuevas que deben ser implementadas para responder a los desafíos que surgen en el ambiente aduanero internacional.

Realice ejercicios nº 1 al 3

CLASE 02

1.1 Estructura Organizacional de la Organización Mundial de Aduanas

La Organización Mundial de Aduanas, actualmente, está integrada por 171 países miembro, los cuales pueden visualizarse en el Anexo Nº 1 del presente material de estudio. Cada miembro tiene el mismo peso, esto significa que cada país tiene derecho a un único voto, además de las mismas responsabilidades y derechos.

La OMA es dirigida por el Consejo, quien se encuentra conformado por los Directores Nacionales de Aduana de todos los países miembro. El Consejo es la autoridad máxima de la organización, y éste se encarga de convocar anualmente —una vez al año— a todos los miembros de la organización, en una reunión presidida por el representante elegido en cada oportunidad. El Consejo en conjunto con la Comisión de Política —constituida por 24 miembros— se encarga de la Administración de la Organización, siendo ambos asesorados en materias financieras por el Comité de Finanzas —compuesto por 17 miembros—. De acuerdo a lo anterior, el Consejo es el órgano encargado de la toma de decisiones, basándose para ello en las propuestas proporcionadas por la Comisión de Política y el resto de los Comités que componen la Organización. Junto con lo anterior, se encarga de definir la dirección de futuras actividades, y de solucionar los problemas presupuestarios y de staff en base a propuestas suministradas por el Secretario General y el Comité de Finanzas.

En relación a la Comisión de Política se debe señalar que ésta es responsable de brindar asesoría en materias de política, y actúa como grupo dinámico y propulsor al interior de la Organización. Además de lo anterior, también se encarga de preparar el camino para las sesiones del Consejo, debiendo reunirse dos veces al año, bajo la dirección del Presidente del Consejo.

La Secretaría, en conjunto con los Comités que componen la organización, se encarga de efectuar las funciones cotidianas de la OMA; las cuales corresponden a todas aquellas actividades claves definidas en el plan estratégico de la organización, el que es sometido a aprobación del Consejo anualmente.

En relación a los principales Comités que conforman la Organización Mundial de Aduanas, éstos son los siguientes:

- Comité Técnico Permanente, incluyendo el Subcomité Informático.
- Comité de Lucha contra el Fraude
- Comité Técnico de Reglas de Origen
- Comité Técnico de Valoración
- Comité del Sistema Armonizado, incluyendo el Subcomité de Revisión del Sistema Armonizado y el Subcomité Científico
- Comité de Finanzas

El Comité Técnico Permanente, es responsable de todas aquellas actividades relacionadas con la armonización y simplificación de los procedimientos aduaneros. Regularmente, este Comité presta cooperación a una variedad de organizaciones que se desenvuelven en el ámbito del comercio internacional, incluyendo a la Cámara de Comercio Internacional, el Centro de Ingeniería de Electrónica Integrado, y la Unión Universal Postal.

El Comité de Lucha contra el Fraude, se encarga de proteger a la sociedad en el sentido más amplio del término. Para ello, trabaja en estrecha relación con una amplia red de instituciones, que incluyen la Policía Internacional (INTERPOL), la Oficina de las Naciones Unidas sobre Drogas y Crimen (UNODC), la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (WIPO), el Centro Internacional de Desarrollo de Política de Migración (ICMPD), la Comunidad Europea, la Convención Internacional sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (CITES), la Agencia de Energía Nuclear Internacional (IAEA), además de varios representantes del sector privado.

El Comité Técnico de Reglas de Origen, es el órgano competente encargado de la aplicación de las reglas de origen establecidas por la Organización Mundial de Comercio (OMC). De acuerdo a ello, este comité ha prestado colaboración a la Organización Mundial de Comercio, y ha concedido el estado de observador a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), la División de Estadística de las Naciones Unidas, y la Cámara de Comercio Internacional.

El Comité Técnico de Valoración, asegura la interpretación uniforme de las reglas de valoración de mercancías de la OMC; esto ejemplifica la estrecha cooperación que existe entre la Organización Mundial de Comercio y la Organización Mundial de Aduanas.

El Comité del Sistema Armonizado, es el órgano responsable de administrar la Convención Internacional del Sistema Armonizado de Descripción y Codificación de Mercancías, debiendo garantizar que éste se mantenga actualizado respecto a los progresos

tecnológicos y al desarrollo del comercio internacional. Junto con lo anterior, este comité también se encarga de resolver los problemas relacionados con la clasificación arancelaria, cumpliendo un rol de árbitro en las disputas aduaneras que surjan entre las partes contratantes, especialmente en la clasificación de mercancías. Este comité, para poder cumplir sus funciones, es asesorado por el Subcomité de Revisión y por el Subcomité Científico, quienes asisten en materias de actualización del sistema, y en aspectos técnicos y científicos relacionados con la clasificación de productos o en enmiendas de las notas explicativas del sistema armonizado, respectivamente.

El Comité del Sistema Armonizado trabaja en estrecha relación con la Organización Mundial de Comercio, la División de Estadística de las Naciones Unidas, la Cámara de Comercio Internacional, el Programa Ambiental de las Naciones Unidas (UNEP), la Convención Internacional sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres, y la Organización para la Prohibición de Armas Químicas (OPCW).

El Comité de Finanzas, como se dijo anteriormente, es el órgano encargado de asesorar en materias financieras al Consejo y a la Comisión de Política.

En la figura que se muestra a continuación, se puede visualizar la estructura que presentan los Comités que conforman la Organización Mundial de Aduanas.

Figura Nº 1: Estructura de la Organización Mundial de Aduanas

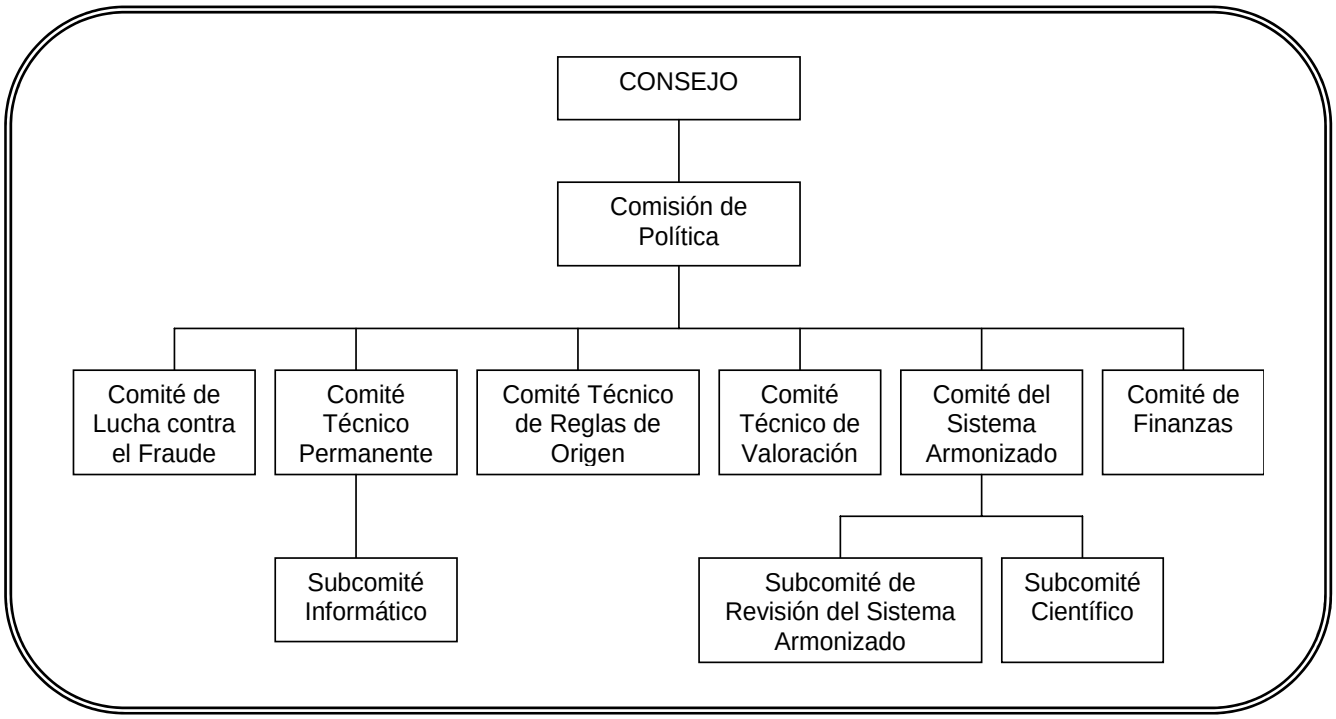

Como se puede observar, la OMA cumple sus funciones a través de diversos comités técnicos, los cuales se dividen en base a las siguientes materias:

a) Nomenclatura y clasificación arancelaria. Esta materia es atendida por el Comité del Sistema Armonizado y sus correspondientes subcomités.

La nomenclatura del Sistema Armonizado fue confeccionada por la OMA y entró en vigencia el 1º de enero de 1988. Antes de este período se empleaba una nomenclatura distinta, la cual fue sustituida por el Sistema Armonizado y se ha convertido en la norma para los miembros a este respecto.

El Sistema Armonizado también es usado por los países miembro que forman parte de la OMC, cuyo fin es determinar los productos contemplados en los acuerdos comerciales internacionales. De acuerdo a lo anterior, el Comité del Sistema Armonizado periódicamente efectúa un examen del Sistema Armonizado, de modo tal de tener en consideración la evolución tecnológica y las pautas del comercio internacional, esto le permite realizar las respectivas recomendaciones para su modificación.

b) Valoración de la mercancía en aduana. Esta materia es abordada por el Comité Técnico de Valoración.

El Comité Técnico de Valoración fue creado en el año 1980 en virtud del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la Ronda de Tokyo. A partir de entonces, este Comité ha trabajado en conjunto con el Comité sobre Valoración en Aduana del GATT/OMC.

Todas aquellas opiniones consultivas, comentarios, notas explicativas y análisis de casos prácticos realizados por el Comité de Valoración han sido incluidos en el Compendio sobre Valoración de la OMA, el cual suministra las pautas que permiten abordar diversos asuntos técnicos relacionados con la valoración en aduana.

c) Técnicas aduaneras. Esta materia es responsabilidad del Comité de Lucha contra el Fraude, del Comité Técnico Permanente y de su subcomité.

Respecto al Comité de Lucha contra el Fraude, éste se encarga de todas aquellas materias que permiten determinar el fraude a nivel internacional, así sus funciones comprenden no sólo el desarrollo de capacidades para la detección de fraude, tales como: estudio de indicadores de riesgo, perspectivas regionales, estrategias a nivel mundial, etc.; sino que también se aboca al análisis de materias relacionadas con el fraude comercial, como el tabaco, el crimen informático, el lavado de dinero, la falsificación, la piratería, las drogas, las armas de fuego, etc.

Respecto al Comité Técnico Permanente, en relación a las técnicas aduaneras, éste se ocupa de temas como el desarrollo de un estándar denominado SAFE que apunta a brindar seguridad manteniendo la facilitación del comercio global y que incluye la

determinación de operadores económicos autorizados, así como el mutuo reconocimiento entre los operadores y las autoridades; también aborda el tema del Programa Columbus y de la Convención de Kyoto revisada sobre simplificación y armonización de los procedimientos aduaneros, así como otros temas relacionados con el desarrollo y la modernización de las aduanas.

d) Normas o reglas de origen. Esta materia es atendida por el Comité Técnico de Reglas de Origen.

Este Comité fue establecido en 1995, y surgió como respuesta al Acuerdo sobre Normas de Origen de la OMC; a partir de entonces, ha ejecutado las labores relativas a la armonización de normas de origen no preferenciales.

- Normas de Origen

Corresponden a todas aquellas normativas que se aplican para la definición del país de origen de las mercancías; tales como: leyes, reglamentos o disposiciones administrativas.

- Normas de Origen No Preferenciales

Corresponden a aquellas normas de origen aplicadas al comercio entre países integrantes de la OMC, sobre la base de la cláusula de nación más favorecida.

- Normas de Origen Preferenciales

Corresponden a las normas de origen presentes en cada uno de los acuerdos comerciales de libre comercio suscrito entre los países-miembro, las cuales se recogen en un protocolo independiente. De acuerdo a ello, se desprende que cada acuerdo preferencial contiene sus propias normas de origen; por ello estas normas son mucho mas estrictas que las no preferenciales, aplicadas por igual a todos los países que forman parte de la OMC.

Una vez que el Comité Técnico de Normas de Origen estableció el marco general de las normas de origen armonizadas y finalizó todo el trabajo técnico necesario, en 1999 envió aproximadamente 500 discusiones pendientes al Comité de Normas de Origen de la OMC, con el fin de que ésta las examinase y decidiera al respecto.

Junto con lo anterior, es preciso señalar que el lenguaje oficial de la Organización Mundial de Aduanas, es el inglés y el francés. Sin embargo, existen otros idiomas que están siendo utilizados por la OMA para llevar a efecto asuntos particulares. Es así como el idioma español se emplea para discutir asuntos relacionados con la valoración aduanera de mercancías, y el ruso y el español, en conjunto, se emplean en aquellos asuntos relacionados con contenedores.

Pese a lo anterior, en las materias abordadas por determinados Comités de la OMA el español ha sido introducido como lengua oficial. Así, el Comité Técnico de Reglas de Origen y el Comité del Sistema Armonizado y sus subcomités, lo han adoptado en sus respectivos ámbitos de competencia.

Realice ejercicios nº 4 al 7

CLASE 03

1.2 Rol de Aduana en la Facilitación del Comercio

La facilitación del comercio se basa en la simplificación y armonización de procedimientos aduaneros, junto con la implementación de mecanismos modernos de transmisión e intercambio de información entre aduanas relacionadas con los diversos regímenes aduaneros, todo con el fin de establecer prácticas sencillas y modernas que eviten la burocracia y no sean percibidas como barreras al comercio internacional. De acuerdo a ello, la facilitación del comercio internacional tiene como fin un desarrollo transparente, consistente y predecible del entorno respecto a las transacciones comerciales internacionales, para lo cual existen los siguientes mecanismos:

- Simplificación de formalidades y procedimientos aduaneros y comerciales.
- Armonización de leyes y reglamentos aduaneros y comerciales.
- Mejora y estandarización de infraestructura física.
- Implementación de tecnologías de la información y comunicación modernas.

Como se puede observar, el principal objetivo de la facilitación del comercio internacional es reducir el costo de las transacciones, así como las dificultades para efectuar negocios, optimizando el ambiente comercial del país y al mismo tiempo mejorar la efectividad de los controles gubernamentales.

Realizar una transacción comercial internacional satisfactoria recae en la confianza de lo siguiente:

- Conformidad en la documentación comercial.
- Conformidad con las regulaciones y formalidades requeridas por aduana.
- Conformidad de las mercancías por parte del comprador.

Estos puntos claramente facilitan el comercio desde el punto de vista de la documentación comercial y procesos aduaneros que implica el movimiento de mercancías por la frontera. Además de lo anterior, el tránsito de mercancías por los pasos fronterizos también implica problemas técnicos y administrativos para el comercio; por lo tanto, las administraciones aduaneras no sólo deben limitarse a manejar sus propias regulaciones y procedimientos, sino que también deben interactuar constantemente con el resto de las aduanas, con el fin de lograr la estandarización de procedimientos, documentación y sistemas de transporte.

La facilitación del comercio produce innumerables beneficios, tanto a nivel de país como comercial, algunos de ellos son:

Beneficios a nivel de país:

- Ejerce un control efectivo sobre la circulación de mercancías por los pasos fronterizos.
- Utilización efectiva y eficiente de los recursos físicos, humanos y monetarios.
- Incrementa la recaudación fiscal, al evitar la evasión tributaria.
- Acelera el proceso de desarrollo económico, al fomentar el comercio entre países.
- Incita a la inversión extranjera de invertir en el país.

Beneficios para el comercio:

- Reduce costos y disminuye tiempos, acelerando el procedimiento de tramitación del despacho aduanero.
- Establece un sistema comercial simple, tanto para el comercio nacional e internacional.
- Aumenta la competitividad de los bienes, al reducirse los costos de tramitación y las trabas al comercio internacional.

En conclusión, la facilitación del comercio internacional resulta fundamental, puesto que en la actualidad la actividad económica se desarrolla en base a la filosofía de producción "justo a tiempo[5]", así como a sistemas de suministro integrados a escala global. Por lo tanto,

[5] Las filosofía de producción justo a tiempo, o just in time, se basa en el mejoramiento continuo mediante la eficiencia en cada uno de los elementos que componen la cadena de valor de la empresa. Por lo tanto, este sistema está orientado hacia la eliminación de todas aquellas actividades que no aportan valor a la empresa. En otras palabras, mediante esta filosofía lo que se busca es alcanzar altos volúmenes de producción a través de

las normas que regulan el ámbito aduanero deben ser capaces de adaptarse a las necesidades de la actividad económica y comercial internacional. Por ello, es preciso que las administraciones aduaneras de todo el mundo se modernicen, respecto a sus normas y procedimientos, de modo tal que todos los países impulsen prácticas sencillas que fomenten el comercio internacional.

De no ser así, surgirán algunos problemas que dificultarán y en algunos casos frenarán el comercio internacional, así por ejemplo, la excesiva e innecesaria solicitud de datos y documentación, la falta de transparencia de las aduanas, la ausencia de recursos judiciales rápidos, la excesiva duración del despacho de aduana, la descoordinación entre las aduanas y los demás organismos de inspección, y las técnicas aduaneras obsoletas, retrasan el desarrollo de los países.

De acuerdo a lo mencionado anteriormente, la Aduana resulta fundamental para potenciar el comercio internacional y simplificar los procedimientos aduaneros, puesto que juega un rol crítico en el movimiento internacional de mercancías; además, en el cumplimiento de su función fiscalizadora, la aduana debe procurar el logro de la efectividad en los controles aduaneros (a priori, en línea y a posteriori), lo cual permite asegurar la recaudación, seguridad y cumplimiento de la legislación nacional. De esta forma, la efectividad y eficiencia en los procedimientos aduaneros ejerce gran impacto en la competitividad económica de la nación, en el desarrollo del mercado globalizado y en el crecimiento del comercio internacional.

Por Ejemplo

El despacho eficiente y eficaz de la mercancía objeto de comercio fomenta la participación del sector empresarial nacional en el mercado mundial, lo cual puede incidir de manera notable sobre la competitividad económica de las naciones, favoreciendo las inversiones y el desarrollo industrial. Junto con ello, también da la posibilidad a que las pequeñas y medianas empresas puedan participar en forma activa en el comercio internacional.

Considerando lo anterior, hoy en día, los gobiernos para fomentar el crecimiento económico mediante la generación de una mayor participación de las empresas locales en el comercio internacional, promueven la implementación y aplicación de formalidades simples, previsibles y rentables que permitan el movimiento de mercancías a través de las fronteras del territorio nacional de manera eficiente y eficaz. De acuerdo a ello, los procedimientos y la aplicación de leyes aduaneras no deben ser una barrera para el comercio, ya que se

---

la minimización de inventarios de materias primas, productos en proceso y terminados, lo cual se obtendría mediante un proceso continuo de producción. Lo anterior, porque cada estación de trabajo obtendría las materias primas o piezas requeridas para la producción en el momento oportuno.

constituyen en un eslabón obligatorio en el flujo de mercancías a través de las fronteras, y factor decisivo en la contribución al crecimiento y desarrollo de la economía nacional.

Así, las aduanas modernas promueven procedimientos simples, predecibles y eficientes para el tránsito de mercancías. Esto porque el volumen de mercancías que se mueve en las fronteras se ha incrementado debido a los cambios producidos en el ambiente comercial internacional como consecuencia de la globalización de los mercados, y de los nuevos sistemas de distribución y producción. Por lo tanto, la aduana tiene el deber de lograr un equilibrio adecuado entre el rol fiscalizador tradicional y la nueva visión facilitadora que una aduana moderna y eficaz debe tener.

Esta visión facilitadora es una clara prioridad para los gobiernos respecto al crecimiento económico y una base para alcanzar el bienestar económico para la reducción de la pobreza de su población. El creciente aumento del comercio internacional ha sido identificado como un elemento esencial para el logro de este objetivo; los gobiernos en conjunto con la OMA y otros organismos internacionales, se han concentrado en establecer un sistema de comercio internacional a través de la liberación de políticas y la reducción de aranceles, sin embargo, los grandes volúmenes de comercio trae consecuentes riesgos como lo son los ”Cuellos de Botella” en las cadenas logísticas y tránsito en frontera, dichos problemas deben ser resueltos con acciones concretas que logren llevar a un costo eficiente las transacciones comerciales. Aspecto en que aduana tiene una influencia preponderante.

Realice ejercicios nº 8 al 10

CLASE 04

1.3 Iniciativas de la Organización Mundial de Aduanas para la Facilitación del Comercio

Como se señaló anteriormente, las administraciones de Aduana son organismos gubernamentales encargados de fiscalizar el tráfico internacional de mercancías, personas y vehículos que pasan por las fronteras del país, siendo los encargados de brindar seguridad a la cadena logística[6] global, y de fomentar el desarrollo económico mediante la recaudación de impuestos y la facilitación del comercio.

Debido a lo anterior, es evidente que la Organización Mundial de Aduanas debe respaldar aquellas estrategias que garanticen la fluidez del comercio internacional, y que faciliten la circulación de las mercancías. Así, con miras a mejorar las prácticas actuales, en el año 2005, los miembros de la OMA elaboraron un sistema que permitirá incrementar la

[6] La cadena logística corresponde al conjunto de operaciones que tienen como finalidad poner en el momento y lugar en donde existe demanda, las mercancías deseadas.

seguridad y fomentar la facilitación del comercio: El Marco Normativo de la OMA para Asegurar y Facilitar el Comercio Global.

Para el desarrollo de esta iniciativa, resulta evidente que la OMA es el organismo adecuado, puesto que cuenta con la participación actual de 171 miembros, quienes representan aproximadamente el 99% del comercio mundial.

1.3.1 Marco Normativo de la Organización Mundial de Aduanas

Las administraciones miembros de la OMA, representadas por los Directores Generales de Aduanas, para asegurar y facilitar el comercio mundial, en junio de 2005, adoptaron el Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global —Marco Normativo SAFE—, en donde se estableció un conjunto de normas internacionales que señalan las pautas mínimas de actuación que deberán implementar los miembros de la OMA para asegurar la cadena logística y facilitar el comercio internacional, y cuya característica esencial es que no duplicarán ni contradecirán otros requisitos establecidos a nivel gubernamental. Además de ello, el Marco también considera programas de capacitación, y asistencia técnica y legal, a fin de que los aspectos contemplados en él puedan ser aplicados por las administraciones aduaneras que lo adopten.

De acuerdo a lo anterior, se puede decir que: el Marco Normativo fija los principios y normas que constituyen una serie de medidas para agilizar el comercio mundial y que deberían ser adoptadas por todos los países miembros de la OMA.

Considerando que el fin principal del Marco Normativo es la facilitación del comercio global, a través de él se han propuesto una serie de objetivos, cuya consecución entregarían una serie de garantías que permitirían fomentar el comercio internacional, mediante la generación de mayores niveles de seguridad —tanto en la detección de envíos de alto riesgo[7] como en el uso de cadenas logísticas confiables—, y del desarrollo de mayores capacidades a las administraciones aduaneras.

De acuerdo a lo mencionado, los objetivos establecidos en el Marco son los siguientes:

- Establecer regulaciones que garanticen la seguridad de las cadenas logísticas, con el objeto de facilitar el comercio aumentando la confianza entre los actores comerciales.

[7] Los envíos de alto riesgo son aquellos en que existe una alta probabilidad de que no cumplan con las leyes y procedimientos aduaneros vigentes. Tal es el caso de envíos de mercancía que no hayan sido declarados total o parcialmente, o bien, que no hayan sido declarados correctamente. De acuerdo a ello, los envíos de alto riesgo corresponden a situaciones en que el movimiento internacional de mercancías es ilegal.

- Permitir una gestión integral de la cadena logística en todos los medios de transporte.
- Expandir el rol, las funciones y capacidades de aduanas, a fin de que puedan hacer frente a los nuevos desafíos y oportunidades.
- Fortalecer la colaboración entre las administraciones aduaneras, con el fin de desarrollar mayores capacidades para la detección de envíos de alto riesgo.
- Reforzar la colaboración entre aduanas y empresas.
- Fomentar el movimiento internacional de mercancías mediante cadenas logísticas seguras.

El Marco Normativo de la OMA, para la facilitación comercial, consta de cuatro elementos básicos que las administraciones de aduanas deben implementar, a saber:

1. Estandarizar los requisitos relacionados con el envío previo de información electrónica sobre las diversas destinaciones aduaneras a solicitar ante el Servicio. En este aspecto, el marco armoniza los aspectos relativos a la información previa requerida sobre los despachos aduaneros.

2. Emplear un modelo de análisis de riesgo pertinente, a través del cual se aborden los asuntos relativos a la seguridad. En este aspecto, el Marco obliga a que los miembros que adopten este conjunto de normas se comprometa a establecer enfoques de análisis de riesgo adecuados.

3. Llevar a cabo inspecciones de contenedores y de carga en el país de envío, en base a peticiones fundadas realizadas por el país de destino de la misma, quien emplea enfoques de análisis de alto riesgo semejantes al del país de envío. En este aspecto, el Marco establece que el país de destino puede solicitar, al país de envío, la revisión de cargamento o contenedores destinados al extranjero, siempre que el país de desembarque utilice una metodología de detección de riesgos comparable al del país de embarque, y éste de preferencia no emplee herramientas invasivas al momento de su inspección.

4. Especificar los beneficios que obtendrán de aduanas, los entes comerciales que cumplan con las normas mínimas de seguridad de la cadena logística y que empleen las mejores prácticas. En este aspecto, el Marco define las ventajas a las que podrían acceder los operadores económicos involucrados en el comercio internacional al efectuar sus prácticas de comercio de acuerdo a las disposiciones normativas vigentes.

Inicialmente se indicó que el Marco establece la necesidad de capacitar a los miembros que adopten el conjunto de normas contenidas en él, esto con el fin de garantizar su amplia aplicación, de manera que los objetivos planteados en él puedan ser alcanzados por las administraciones aduaneras de cada país. De acuerdo a ello, aún cuando se

requerirá de un proceso gradual que permita poner en práctica el Marco Normativo en su conjunto, algunas partes de él deberán ser adoptadas de manera inmediata. Es por ello que es necesario contar con estrategias que permitan fortalecer los programas de capacitación que estarán disponibles para los miembros que adopten el Marco.

En este aspecto, los organismos encargados de elaborar el plan estratégico relacionado con la aplicación del Marco — denominado "Plan de Aplicación de las Normas del Marco"—, corresponden a la Secretaría de la OMA y al Grupo estratégico de Alto Nivel.

Pese a la importancia de la capacitación que deben recibir los miembros que adopten y apliquen el Marco a sus respectivos ámbitos jurisdiccionales de competencia, también será fundamental comprender que dicha adopción es un proceso, y como tal deberá procederse por etapas. Esto porque aún cuando el Marco define un conjunto de normas mínimas, su adopción por etapas dependerá de la capacidad que tenga cada administración aduanera, así como de la necesaria autoridad legislativa.

- Estructura del Marco Normativo

El Marco se organiza en tres partes fundamentales; éstas son las siguientes:

Parte I	Ventajas del Marco Normativo: Contempla los beneficios que obtienen los diversos actores que participan del comercio internacional de la adopción y aplicación del Marco.
Parte II	Pilares del Marco Normativo: Contempla el conjunto de disposiciones normativas que deben regir a la red de aduanas (pilar aduana – aduana); así como aquellas normas que promueven la cooperación entre aduanas y operadores económicos (pilar aduana – empresas).
Parte III	Anexos del Marco Normativo: Contempla el conjunto de detalles que se relacionan con las disposiciones del Marco, y que sientan las bases para su aplicación.

Respecto a las ventajas del Marco Normativo; la adopción por parte de los miembros de la OMA del Marco en cuestión, se traducirá en la generación de diversos beneficios, tanto para los países-gobiernos como para las administraciones aduaneras y empresas del sector privado.

En términos generales, a través de la aplicación del Marco, se fomenta el comercio internacional, que es el principal fin del Marco, lo cual influye sobre el crecimiento y desarrollo de los países, mejorándose el bienestar económico y social de los mismos; además de ello, se garantizan mayores niveles de seguridad contra el terrorismo y se fortalecen las capacidades de las aduanas para la detección y manejo de envíos de alto riesgo, lo cual agilizará la gestión del despacho aduanero de mercancías y el levante[8] de las mismas.

Los beneficios que genera la adopción del Marco a cada uno de los entes participantes de las operaciones de comercio internacional son los siguientes:

a) Países – Gobiernos: la facilitación del comercio global que intenta generar el Marco Normativo contribuirá al crecimiento y desarrollo económico de los países que lo ponen en práctica. Esto porque los agentes económicos comenzarán a realizar mayores operaciones de comercio exterior, sobretodo con aquellos países que simplifican y modernizan los trámites y regímenes aduaneros, lo cual genera menores costos en términos de tiempo y recursos; esto influirá en los niveles de producción y en el empleo.

   Junto con lo anterior, el Marco garantiza la protección contra el crimen organizado, a través del desarrollo de competencias que las administraciones aduaneras deben implementar con el fin de brindar seguridad al comercio internacional.

   Por Ejemplo

   Se establecen medidas de control general, como lo son los controles aduaneros y la evaluación de riesgos, a través de lo cual se pueden detectar envíos con mercancía ilegítima (pirata), operaciones de contrabando, evasión de impuestos, etc.

   Como se puede observar en el ejemplo, las administraciones aduaneras por medio de un control adecuado evitarán la evasión tributaria, lo cual repercutirá en los ingresos que percibe el erario, siendo estos mayores. Asimismo, mediante los programas de capacitación contemplados por la OMA, los países miembro podrán hacer una mejor aplicación de la legislación y de las normativas nacionales.

[8] El levante es el acto a través del cual la Aduana autoriza a los interesados a disponer de la mercancía que es objeto de desaduanamiento. La libre disposición de la mercancía dependerá del régimen aduanero al cual se haya acogido la mercancía mediante el trámite de destinación.

Finalmente, el Marco considera necesaria la colaboración estrecha entre aduanas y otras instituciones gubernamentales, lo cual permitirá a los gobiernos ejercer un control y Administración integrada en las fronteras, facultando además a los gobiernos para incrementar las responsabilidades y potestades de las administraciones aduaneras en este ámbito.

b) Administraciones aduaneras: las disposiciones contempladas en el Marco Normativo respecto a la red de aduanas tiene como finalidad promover la movilización de mercancías a través de cadenas logísticas seguras y libres de trabas. Mediante dichas disposiciones normativas, se genera un intercambio de información precisa y oportuna, lo cual permitirá que las aduanas mantengan un contacto fluido de comunicación, pudiendo de este modo actuar en forma sincronizada para la "evaluación y detección de riesgos". Esto también implica que aduanas tendrá una mayor capacidad para ejercer control y detectar envíos de mercancías de alto riesgo.

Control Aduanero y Evaluación de Riesgo

Aduanas debe ejercer un proceso de control para asegurar que el tránsito de personas, vehículos y mercancías por las fronteras de la nación sea efectuado dentro del marco de las normas aduaneras vigentes. Debido a la imposibilidad de inspeccionar a todos los que pasan por los puntos habilitados, Aduana debe contar con un proceso de evaluación de riesgo.

De acuerdo a lo anterior, la evaluación de riesgo es un proceso de análisis que se emplea para identificar el nivel de riesgo real y aceptable, utilizando para ello ciertos factores de riesgo, tales como: patrones de importación, tipo de mercancías y de transporte, rutas, resultados de controles previos, etc. Por lo tanto, la evaluación de riesgo implica la determinación de la probabilidad de que cierta mercancía no haya sido declarada total o parcialmente.

Así, según el nivel de riesgo establecido, las mercancías estarán sujetas a diversas vías (*), las que en Chile son aplicadas por el Departamento de Inteligencia Aduanera del Servicio Nacional de Aduanas:

Luz Verde = Liberación inmediata sin inspección
Luz Amarilla = Verificación de la documentación
Luz Roja = Revisión física de mercancía y documentos
Luz Azul = Revisión en una etapa posterior (auditoría posterior al despacho).

(*) Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL); Boletín facilitación del Comercio y el Transporte en América Latina y el Caribe, Notas Técnicas sobre medidas de Facilitación del Comercio. Edición Nº 239. Junio de 2006.

Asimismo, los mecanismos de gestión de riesgo se emplean como una poderosa herramienta para la detección de embarques que estén vinculados con el terrorismo internacional.

Junto con lo anterior, y como se señaló anteriormente, mediante la adopción del Marco, las aduanas podrán enfrentar los nuevos desafíos y aprovechar las oportunidades, puesto que este conjunto de disposiciones sirve de base para iniciar el proceso de modernización.

Por Ejemplo

Una de las herramientas consideradas en el proceso de modernización de aduanas es la implementación de sistemas informáticos a través de los cuales se puedan tramitar los despachos aduaneros, enviando por vía electrónica la información requerida por el Servicio. Esto genera una mayor velocidad de respuesta, agilizando los tiempos requeridos para el despacho de la mercancía. Así, en Chile, el Servicio de Aduanas cuenta con el sistema de transferencia electrónica de datos EDI, e Internet.

Finalmente, se debe señalar que el Marco es un instrumento flexible, lo cual significa que permite que cada administración aduanera lo vaya adoptando a diferentes velocidades, de acuerdo a sus propias condiciones y niveles de desarrollo.

c) Empresas: como se dijo anteriormente, el Marco tiene como objetivo facilitar y fomentar el comercio, además de establecer las condiciones que garanticen el comercio internacional seguro. Así, por ejemplo, el Marco sienta las bases para emprender la modernización de las administraciones aduaneras; asimismo, establece la necesidad de seguir empleando procedimientos de control aduanero integrados que permitan gestionar la cadena logística de manera integral. Esto sirve de estímulo a compradores y vendedores, pues facilita el envío de mercancías desde un país a otro.

No sólo los compradores y vendedores tendrán un más fácil y seguro acceso al comercio internacional, sino que también el Marco otorga ventajas a los operadores económicos autorizados; entendiéndose por éstos a todas aquellas empresas que intervienen en la cadena logística, independiente de la función que hayan asumido, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas por la OMA o normas de seguridad equivalentes. Ejemplos de operadores económicos autorizados son los importadores, exportadores, puertos, aeropuertos, fabricantes, distribuidores, transportistas, almacenistas, etc.

Es importante indicar que la calidad de operador económico autorizado deberá ser certificada por las aduanas de cada país de origen de las mercancías exportadas, y sólo así dicho estatus será reconocido por las aduanas del país de destino.

Lo anterior, permitirá reducir los controles sobre las mercancías, y agilizar y hacer más seguro el comercio global. De esta forma, los operadores autorizados optarán a una tramitación más rápida por parte de aduanas, lo que se traducirá en ahorro en términos de tiempo y costos.

Además de lo anterior, el Marco también contempla el establecimiento de normas internacionales que permitan armonizar los trámites y procedimientos aduaneros, lo cual significaría reducir los múltiples y complejos requisitos para la presentación de informes.

Por Ejemplo

En la actualidad, la presentación ante el Servicio de la mercancía que ingresa al territorio nacional se efectúa mediante el documento denominado "declaración de ingreso", el cual también sirve para cancelar o abonar regímenes provisorios.

A través de lo anterior, se buscan establecer mecanismos que brinden mayores niveles de seguridad a la inversión efectuada por las empresas, así como establecer prácticas eficaces que signifiquen una reducción de los análisis e inspecciones de control de riesgos, agilizándose de esta forma la tramitación del despacho de mercancías.

Realice ejercicios nº 11 al 14

CLASE 05

Respecto a los pilares del Marco Normativo; éste se sustenta en dos pilares básicos de cooperación: uno entre las aduanas, y el otro entre aduanas y empresas; cada uno de los cuales contiene las disposiciones sobre las medidas de seguridad y facilitación del comercio contempladas por la OMA, y cuya rápida comprensión y aplicación a nivel internacional se garantiza a través del establecimiento de dichos pilares.

a) Pilar 1: Aduana – Aduana

Para mejorar la seguridad y otorgar mayor facilitación a la cadena logística internacional cuando la carga y contenedores transita a través del sistema de comercio mundial, es primordial que las administraciones de aduana se encuentren integradas, de manera tal de que cada una de ellas coopere con el resto en la gestión aduanera

desempeñada, debiendo para ello utilizar normas uniformes aceptadas por todos los miembros. Para poder darle alcance a lo anterior, este pilar establece las condiciones que permitirán su cumplimiento. Así, por ejemplo, bajo este pilar se instauran mecanismos que proporcionan mayor protección y seguridad a la cadena logística contra las consecuencias de la delincuencia internacional, como lo es el terrorismo.

La detección de envíos de alto riesgo, requiere la integración de las aduanas, siendo fundamental contar con medios electrónicos que permitan el envío previo de información. Así, aduanas puede identificar en el puerto de salida, mientras la carga se encuentra en la cadena logística de suministro, los envíos de alto riesgo.

Considerando lo anterior, las aduanas deberán establecer sistemas que permitan el intercambio de información electrónica, basándose para ello en el envío de mensajes estandarizados que sean inter-operables.

Junto con lo anterior, para asegurar que durante el proceso de detección de envíos de alto riesgo no se entorpezca el flujo de mercancías, las administraciones de aduana deberán contar con equipos de alta tecnología no invasivos, que permitan resguardar la integridad de la carga.

Las normas contempladas en este Pilar y que permiten darle cumplimiento a los objetivos establecidos son las siguientes:

Cuadro Nº 1: Normas del Pilar 1[9]

Norma	Definición de la Norma
Norma 1. Gestión integrada de la cadena logística	Las administraciones de aduanas deberán seguir los procedimientos integrados de control aduanero que han sido esbozados en las Directrices de la OMA, relativas a la gestión integrada de la cadena logística.
Norma 2. Autorización para inspeccionar la carga	Las administraciones de aduanas deberán estar autorizadas para inspeccionar la carga que entra y sale, que está en tránsito (incluida la que permanece a bordo) o que esté en proceso de ser reexpedida desde un país.

[9] Organización Mundial de Aduanas, Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global, Junio de 2005, pp.12-13.

Norma 3. Tecnología moderna en los equipos de inspección	Deberá contarse con equipos de inspección no invasivos y con detectores de radiación que se utilizarán para realizar inspecciones cuando sea necesario y de conformidad con los resultados del análisis de riesgos. Estos equipos son indispensables para la inspección rápida de carga o de contenedores de alto riesgo sin interrumpir el flujo del comercio legítimo.
Norma 4. Sistemas de análisis de riesgos	Las Administraciones de Aduanas deberán aplicar un sistema informatizado de análisis de riesgos a fin de identificar los envíos que podrían resultar de alto riesgo. Este sistema podría incluir un mecanismo para validar los análisis de riesgos, para adoptar decisiones y para identificar las mejores prácticas.
Norma 5. Cargas o contenedores de alto riesgo	Las cargas y contenedores de alto riesgo son los envíos de los que no se posee información adecuada para poder considerarlos de bajo riesgo, que los servicios de inteligencia estiman de alto riesgo o que, en virtud de la aplicación de una metodología de análisis de riesgos basada en información relacionada con la seguridad, se califican como de alto riesgo.
Norma 6. Información electrónica de alto riesgo	Las Administraciones de Aduanas deberán solicitar información electrónica previa sobre los envíos de carga y de contenedores con la suficiente antelación para efectuar análisis de riesgos adecuados.
Norma 7. Información electrónica previa	Las Administraciones de Aduanas deberán prever la selección y evaluación conjunta, la utilización de conjuntos de criterios de selección normalizados, así como de mecanismos compatibles de comunicación o de intercambio de información; estos elementos servirán para el futuro desarrollo de un sistema de reconocimiento mutuo de los controles.
Norma 8. Selección y comunicación	Las Administraciones de Aduanas deberán realizar informes estadísticos con criterios de evaluación del rendimiento tales como, por ejemplo, número de envíos revisados, subconjunto de envíos de alto riesgo, exámenes realizados de envíos de alto riesgo, exámenes de envíos de alto riesgo realizados con ayuda de tecnologías no intrusivas, exámenes de envíos de alto riesgo realizados con ayuda de tecnologías no intrusivas y por medios físicos, exámenes de envíos de alto riesgo realizados únicamente por medios físicos, duración de los despachos en aduana y resultados positivos y negativos. La OMA se encargará de refundir estos informes.

Norma 9. Evaluación del rendimiento	Las Administraciones de Aduanas deberán trabajar en colaboración con otros organismos competentes para efectuar evaluaciones de la seguridad relativas a la circulación de las mercancías en la cadena logística internacional y comprometerse a resolver con rapidez cualquier fallo que se haya puesto de manifiesto.
Norma 10. Integridad de los funcionarios	Las Administraciones de Aduanas y los demás organismos competentes deberán procurar desarrollar programas para prevenir la venalidad de los funcionarios y para identificar y combatir los comportamientos deshonestos.
Norma 11. Inspecciones de seguridad de mercancías destinadas al exterior	Las Administraciones de Aduanas, a petición del país de importación debidamente justificada, deberán realizar inspecciones de cargas y contenedores destinados al exterior.

CLASE 06

b) Pilar 2: Aduana – Empresa

No sólo las administraciones aduaneras deben contemplar mecanismos para afianzar la seguridad y confiabilidad de la cadena logística internacional, sino que también es fundamental que el sector privado participe en esta labor. Es por ello que este Pilar del Marco Normativo contempla la necesaria asociación entre aduanas y empresas, de manera tal de crear un sistema internacional que permita identificar los niveles de seguridad otorgado por las empresas que operan en el comercio transfronterizo. En este aspecto, surge la definición de operador económico autorizado, certificación otorgada en el país de origen y reconocida en el país de destino, que permite identificar los niveles de garantía y seguridad que ofrecen las empresas privadas en la respectiva ubicación que ocupa en la cadena logística. Así, como ha sido señalado anteriormente, esta vinculación favorecerá a las empresas, puesto que estarán sometidas a procesos de tramitación más fluidos.

En consecuencia, la asociación que debe engendrarse entre aduanas y privados permite que sean éstos mismos quienes aborden las amenazas a la protección y seguridad de la mercancía en la parte de la cadena logística en la cual se desarrollan. Por ejemplo, fomenta a que existan mayores medidas de seguridad en el lugar donde se realiza la carga de la mercancía en el puerto de embarque. De acuerdo a lo anterior, al participar privados, los mecanismos de seguridad se aplican en el país de origen, así como durante el recorrido de la carga desde un punto a otro de la cadena logística, pero siempre se aplican con mayor

antelación, de modo tal de que el comercio de las mercancías se haga expedito y con menos tramitaciones por parte de la autoridad aduanera.

Por lo tanto, en este aspecto, la importancia fundamental del Marco Normativo es la siguiente:

Asociación entre Empresas y Aduanas	⇨	Determinación de criterios que permiten otorgar a los operadores de la cadena logística la condición de "colaboradores asociados" u "operadores autorizados", en cuestiones relacionadas con la seguridad.

Los criterios a los cuales se hace alusión, se encuentran orientados a diversos aspectos, entre ellos: evaluación de riesgos, planes de seguridad definidos de acuerdo a los riesgos que están bajo evaluación, planes de comunicación, control del personal, medidas que eviten que mercancías que no cuenten con la documentación legal requerida o fidedigna ingresen a la cadena logística internacional, seguridad física empleada en la infraestructura utilizada en el depósito o carga de la mercancía, seguridad de la carga y contenedores, medios de transporte, y protección de sistemas de información.

Para que aduana pueda acreditar a una empresa como "operador autorizado", deberá priorizar una serie de factores, a saber: volumen de importación, irregularidades relativas a la seguridad, amenaza estratégica de acuerdo a área geográfica u otra información relacionada con los riesgos. La importancia relativa o prioridad otorgada a cada uno de dichos factores irá variando en el tiempo, debido a que se deberá ir ajustando a las circunstancias que se presenten.

Además de lo anterior, resulta primordial contar con un convenio general en el cual se establezcan los beneficios mínimos a los que optarán las empresas que logren obtener la certificación de operador autorizado. En el cuadro que se muestra a continuación, se pueden observar las diversas ventajas que contempla el estatuto de empresas autorizadas como operadores confiables.

Cuadro Nº 2: Ventajas del Estatuto de Operadores Autorizados

- Movimiento fluido por las aduanas de aquella mercancía que es clasificada de bajo riesgo.
- Incremento en los niveles de seguridad en el tráfico internacional de carga, durante el recorrido por las diferentes partes de la cadena logística.
- Costos de la cadena logística optimizados, provocado por la mayor eficiencia de la seguridad.
- Mayor prestigio para la empresa que goza de la certificación de operador autorizado.
- Mayor posibilidad de establecer relaciones comerciales y de que surjan oportunidades de negocios internacionales.
- Conocimiento más profundo de los procedimientos y requisitos aduaneros.
- Eficientes y eficaces procesos de comunicación entre operadores económicos autorizados y administraciones aduaneras.

Actualmente, existen muchos operadores de la cadena logística que dan cumplimiento a las necesidades de seguridad internacional, en base a que cuentan con mecanismos propios de seguridad adaptados a los requerimientos aduaneros. Los sistemas que contempla este pilar deben tener como base la certificación de la calidad de las prácticas aduaneras en las que se empleen las tecnologías de la información, de modo tal de agilizar los procedimientos que estén vinculados con el comercio entre países y que benefician a los distintos operadores que participan en la cadena logística y que cumplen con los requisitos.

En el cuadro que se muestra a continuación, se dan a conocer las disposiciones normativas contempladas en este pilar, y que permiten generar una colaboración más estrecha entre aduanas y sector privado.

Cuadro Nº 3: Normas del Pilar 2[10]

Norma	Definición de la Norma
Norma 1. Asociación	Los operadores económicos autorizados que formen parte de la cadena logística internacional se comprometerán a emprender un proceso de auto-evaluación cuya efectividad se medirá con arreglo a normas de seguridad y mejores prácticas determinadas de antemano, con el objeto de garantizar que sus políticas y procedimientos internos ofrecen suficientes salvaguardias contra las contingencias que puedan amenazar sus envíos y sus contenedores hasta el momento en que dejan de estar sujetos al control aduanero en su lugar de destino.
Norma 2. Seguridad	Los operadores económicos autorizados introducirán una serie de mejores prácticas de seguridad determinadas de antemano en sus prácticas comerciales en vigor.
Norma 3. Autorización	Las Administraciones de Aduanas, conjuntamente con los representantes de los medios comerciales, elaborarán mecanismos de convalidación o procedimientos de acreditación de la calidad que ofrezcan incentivos a las empresas en su calidad de operadores económicos autorizados.
Norma 4. Tecnología	Todas las Partes procurarán preservar la integridad de la carga y de los contenedores permitiendo el uso de tecnologías modernas.
Norma 5. Comunicación	Las Administraciones de Aduanas actualizarán regularmente los programas de asociación Aduanas – Empresas a fin de fomentar las normas mínimas de seguridad y de aplicar las mejores prácticas relativas a la seguridad de la cadena logística.
Norma 6. Facilitación	Las Administraciones de Aduanas trabajarán en colaboración con los operadores económicos autorizados a fin de optimizar la seguridad y la facilitación de la cadena logística internacional, cuyos envíos se originan o circulan a través de los territorios aduaneros respectivos.

Realice ejercicios nº 15 y 16

[10] Organización Mundial de Aduanas, Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global, Junio de 2005, p.15.

CLASE 07

Respecto a los anexos del Marco Normativo; éstos contemplan las diversas especificaciones técnicas que permitirán aplicar cada una de las normas establecidas en los pilares del Marco citado. De acuerdo a ello, las especificaciones técnicas establecidas en el Pilar 1 —aduanas-aduanas— figuran en el Anexo 1; mientras que las descripciones técnicas pertenecientes al Pilar 2 —aduanas-empresas— figuran en el Anexo 2.

Por Ejemplo

Considerando la Norma 3 del pilar aduana–aduana:

"Deberá contarse con equipos de inspección no invasivos y con detectores de radiación que se utilizarán para realizar inspecciones cuando sea necesario y de conformidad con los resultados del análisis de riesgos. Estos equipos son indispensables para la inspección rápida de carga o de contenedores de alto riesgo sin interrumpir el flujo del comercio legítimo".

El anexo 1 relacionado con las especificaciones técnicas referidas a dicha norma, señala que la OMA, para prestar ayuda a los miembros que deseen implementar tecnología moderna en los equipos de inspección, cuenta con una base de datos y un Compendio de Aduanas en donde se establecen las pautas específicas sobre la compra y funcionamiento del equipo de inspección de contenedores.

Considerando la Norma 6 del pilar aduana–empresa:

"Las Administraciones de Aduanas trabajarán en colaboración con los operadores económicos autorizados a fin de optimizar la seguridad y la facilitación de la cadena logística internacional, cuyos envíos se originan o circulan a través de los territorios aduaneros respectivos".

El Anexo 2, relacionado con las especificaciones técnicas contempladas para dicha norma, establece que será un deber de las administraciones aduaneras implementar procedimientos o modificar las disposiciones, a fin de agilizar el trámite de presentación de información requerida para la formalización del despacho aduanero; lo cual no sólo aportará a la facilitación del comercio, sino que también permitirá distinguir los envíos de alto riesgo, lo cual tendrá como consecuencia la adopción de un acción adecuada.

Asimismo, bajo esta norma se establece que la administración aduanera tiene el deber de implementar mecanismos que permitan a sus asociados realizar los reparos respectivos a las enmiendas o modificaciones propuestas, que influyan en el rol que desempeñan para asegurar la cadena logística.

En relación a las especificaciones técnicas correspondientes al Anexo 1 contempladas en el Marco Normativo, se debe mencionar que éstas han sido extraídas de las Directrices de la Organización Mundial de Aduanas relacionadas a la gestión integrada de la cadena logística, habiéndosele incluido sólo algunas modificaciones y adiciones de redacción.

1.4 Estrategias e Instrumentos de Promoción de la Ética en Aduanas Definidas por la OMA

La globalización ha provocado que los sectores públicos deban adecuarse a los nuevos escenarios, lo cual significa nuevos desafíos y exigencias, especialmente en el ámbito comercial internacional. Esto ha provocado que existan mayores oportunidades para prácticas de corrupción, ejercidas por personas que se encuentran en los diversos niveles de las organizaciones, públicas o privadas, en beneficio de sus propios intereses.

De acuerdo a lo anterior, la corrupción es una práctica a través de la cual se provoca un daño a la probidad pública. Es decir, se emplea la función pública[11] como un medio para obtener un beneficio personal o para una tercera persona, en contra del patrimonio fiscal. Considerando la probidad pública como término ético, ésta se aplica al comportamiento de los funcionarios públicos; sin embrago, dicha conducta no sólo se ciñe a dichos agentes, sino que también involucra a aquellos privados que formulan prácticas corruptas o que participan en actos ilegales, a iniciativa de funcionarios públicos, en función de sus propios intereses.

Por lo tanto, la corrupción se define como: "la práctica consistente en la utilización de funciones y medios pertenecientes a las organizaciones, especialmente públicas, en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores"[12].

La corrupción es un fenómeno que se presenta a nivel global, y en los diferentes países se desarrolla bajo distintas modalidades. De acuerdo a ello, Chile no está exento de esta práctica.

Por lo anterior, los gobiernos se han preocupado de buscar fórmulas e implementar políticas que busquen minimizar las prácticas de corrupción. Siendo el tema abordado también por organismos de carácter internacional, tal es el caso de la OMC, la OMA, y la CCI.

En términos particulares, la OMA ha implementado diversas estrategias e instrumentos que pretenden luchar contra la corrupción, las cuales permiten guiar a las administraciones aduaneras en esta lucha.

Si se analizan a las administraciones aduaneras, se podrá identificar que estos servicios pertenecientes a la gestión pública reúnen dos condiciones básicas que conducen a

[11] La función pública corresponde a aquella actividad que se efectúa en representación del Estado, ya sea por instituciones públicas o privadas, teniendo estos últimos la calidad de prestadores de servicios estatales.
[12] Adaptado de Diccionario de la Real Academia Española.

la corrupción institucional: monopolio administrativo y poder a discreción. Lo cual puede generarse en un ambiente que carezca de sistemas de control adecuados y de la responsabilidad de los funcionarios que en ella se desempeñan, pudiendo así surgir fácilmente el flagelo de la corrupción, cuyo mayor problema es la ineficacia que tendrían las administraciones de aduanas[13] y el efecto de esta situación se dejaría sentir en la sociedad en su conjunto.

Debido a lo anterior, la OMA se ha preocupado por solucionar el problema de corrupción al interior de las aduanas, puesto que esto afectaría la credibilidad en el sistema y por ende, generaría su ineficiencia e ineficacia. Es por ello que, en relación a esta preocupante práctica, la Organización Mundial de Aduanas se ha establecido como objetivo:

Elaborar una estrategia global y un programa que promueva la ética en aduanas.

De acuerdo a lo anterior, la ética se define como: "el conjunto de normas morales que rigen la conducta humana (ética profesional)".[14]

La OMA ha considerado desarrollar por etapas la aplicación de la estrategia global y del programa señalado respecto a la ética de aduanas, a saber:

Etapa 1	La OMA, aborda el tema de la ética a través de una estrategia que desembocó en la aplicación de la Declaración de Arusha, en 1993.
Etapa 2	Se desarrolla un mecanismo institucional, herramientas de apoyo (Guía de auto-evaluación en materia de ética de la OMA y el Modelo de código de conducta) y un plan de acción para abordar la ética en aduanas.
Etapa Actual	La OMA busca promover sus mecanismos y herramientas, con el fin de consolidarlas e integrarlas a nivel global. Asimismo, en el año 2003, la OMA adopta la Declaración de Arusha revisada en las sesiones del Consejo, y con el objeto de asesorar a los miembros en su implementación, elabora la Guía para el desarrollo de la ética, como un conjunto de herramientas en materia de ética, que incluye los instrumentos de apoyo existentes.

[13] La ineficacia de las administraciones aduaneras vendría dado porque no cumplirían con su fin principal, el cual es vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las costas, fronteras y aeropuertos de la República, de intervenir en el tráfico internacional, para los efectos de la recaudación de los impuestos a la importación, exportación y otros que determinen las leyes, y de generar las estadísticas de ese tráfico por las fronteras, sin perjuicio de las demás funciones que le encomienden las leyes; lo cual no permitiría cumplir sus funciones institucionales principales: luchar contra el contrabando y facilitar el flujo de comercio legítimo.
[14] Diccionario de la Real Academia Española.

Debido a la importancia de la Declaración de Arusha, a continuación se analizarán a grandes rasgos los principales ámbitos que se abordan en ella.

Realice ejercicios nº 17 al 19

CLASE 08

1.4.1 Declaración de Arusha

Las estrategias para promover la ética en aduanas se sustenta tras la declaración de Arusha, formalizada en 1993 en la ciudad de Arusha, Tanzania, bajo el auspicio del Consejo de Cooperación Aduanera del GATT y perfeccionada por la OMA el 2003.

En esta declaración se establecen los elementos claves que se deben considerar para la lucha contra la corrupción, consistentes en 12 factores generales por los cuales deben guiarse las administraciones aduaneras miembros al implementar sus programas nacionales de integridad; en el Anexo Nº 2 de la presente unidad se dan a conocer cada uno de ellos.

Lo anterior es fundamental, pues en la Declaración de Arusha se reconoce que la corrupción en los servicios aduaneros puede afectar la capacidad de éstas para cumplir con su misión, dado que destruye el funcionamiento eficiente de la sociedad, creando poca confiabilidad y reconocimiento por parte del público en general en dicha institución. Así, si en la administración aduanera reina la corrupción, se producirán las siguientes consecuencias adversas:

- Reducción de la seguridad nacional, lo cual significa que no existirá una lucha eficaz contra el tráfico ilícito.
- Pérdida de ingresos fiscales y pre-disposición al fraude.
- Obstrucción al desarrollo del comercio internacional y al crecimiento económico.
- Pérdida de confianza en las instituciones públicas, así como en la cooperación entre aduanas y otras entidades de gobierno.

Todo lo cual influirá en los niveles de inversión extranjera, que se verán reducidos, debido a la desconfianza en el sistema y a las garantías que se le entregan al sector económico; y en los costos de la cadena logística, que se verán incrementados por las mayores barreras al comercio exterior.

Las modificaciones integradas por la OMA a la Declaración, en el año 2003, apuntan a las siguientes áreas a tratar, las cuales permitirán suprimir los numerosos riesgos de corrupción:

a) Responsabilidad y liderazgo de los directivos. En este aspecto, la Declaración establece la necesidad de que los altos funcionarios de las administraciones aduaneras —directores nacionales y equipo directivo—, asuman con responsabilidad y liderazgo sus funciones, y se comporten de manera íntegra y honesta, de manera tal de dar el ejemplo al resto de los funcionarios.

b) Marco regulatorio. En este aspecto, la Declaración de Arusha señala la necesidad de contar con reglamentaciones y procedimientos aduaneros armonizados, con el fin de facilitar la tramitación del comercio internacional a los usuarios del sistema. Por lo tanto, las aduanas deberán revisar y rediseñar sus prácticas, de manera que se reduzcan las formalidades y se evite la duplicidad de funciones. Junto con ello, se indica que los cobros de tasas deberán ser reducidas al mínimo, así como las excepciones; debiendo además los procedimientos a implementar ser coherentes con los acuerdos de carácter internacional sobre armonización y simplificación, como lo es por ejemplo, el Convenio de Kyoto.

c) Transparencia. Para fomentar la certeza en las operaciones realizadas por los usuarios del sistema aduanero, éstos deberán ser informados de manera conveniente y oportuna, tanto de los procedimientos como de las regulaciones. La normativa vigente no sólo deberá estar disponible para algunos usuarios, sino que deberá tener un carácter general, de modo que todos puedan conocerlas, debiendo ser aplicadas de manera uniforme y coherente por la autoridad aduanera. Así, por ejemplo, si dos personas cometen el mismo delito bajo las mismas condiciones, ambas deberán estar sujetas al mismo procedimiento y aplicárseles igual sanción. En este aspecto, también será fundamental que las decisiones a discreción sean claramente definidas.

Junto con lo anterior, esta Declaración señala lo imprescindible que es la implementación de procedimientos de apelación, así como recursos legales y administrativos, de modo tal que los usuarios puedan accionar dichos derechos cuando sientan que las actuaciones aduaneras les han perjudicado.

d) Automatización. La modernización de las administraciones aduaneras por medio de sistemas electrónicos, permite facilitar el comercio —mayor eficiencia y eficacia en los procedimientos aduaneros— y reducir los riesgos de corrupción, puesto que las diversas operaciones podrán ser controladas de manera más estrecha. Así, por ejemplo, mediante auditorías se pueden monitorear las operaciones. Además, a través de éstas se evita el contacto directo entre funcionarios y usuarios, y el manejo físico de dinero, pues todo opera a través de transferencias de fondos electrónicos.

e) Reformas y modernización. La burocracia (ineficiencia y lentitud) en los procesos aumenta la probabilidad de corrupción, pues los usuarios deseosos de obtener beneficios preferenciales estarán dispuestos a sobornar a las autoridades aduaneras. Para evitar lo anterior, es preciso que las administraciones aduaneras modernicen sus sistemas y procedimientos, los cuales deben tener un carácter global, es decir, ser aplicados a nivel de toda la institución y del funcionamiento aduanero.

f) Auditorías e investigaciones. Para prevenir la corrupción en Aduanas se deben contemplar medidas de supervisión y control, como es el caso de programas de control interno, auditorías y procesos de investigación. Sin embargo, deberá existir un equilibrio entre los mecanismos para fomentar la ética y las medidas restrictivas contra la corrupción. Los funcionarios deberán estar enfocados hacia la detección de prácticas concretas de falta a la probidad y corrupción, de modo tal de poder someterlas a medidas disciplinarias concretas, aplicadas en procesos judiciales competentes.

Asimismo, se debería fomentar la cooperación mutua entre aduanas y sector privado, estableciendo mecanismos que animen tanto a usuarios como a clientes del sistema aduanero a denunciar prácticas corruptas, antiéticas e ilegales.

g) Código de conducta. Un elemento para luchar contra la corrupción es la confección, divulgación y aprobación de un Código de Conducta, a través del cual se establezcan las conductas esperadas de todos los funcionarios aduaneros. Junto con ello, deberá establecer las sanciones a aplicar en caso de incumplimiento del código, las que serán proporcionales al grado de la infracción cometida; debiendo todo estar respaldado por normativas administrativas y legales.

h) Administración de recursos humanos. La gestión de personal deberá contemplar medidas que aminoren la probabilidad de corrupción entre los funcionarios; por lo tanto, la motivación del personal será fundamental, pudiendo basarse en los siguientes aspectos:

- Remuneración que permita a los funcionarios mantener un nivel de vida digno.
- Procesos de reclutamiento y selección de personal, basados en altos estándares de probidad.
- Procesos de selección y promoción de personal imparciales, basados en los méritos personales del candidato, y no en favoritismos.
- Aminorar la probabilidad de que funcionarios aduaneros se mantengan en puestos vulnerables por períodos extensos de tiempo, mediante rotación de personal.
- Entregar capacitación en el área de la ética y probidad administrativa, de manera tal de fomentar dichas conductas.

i) Moral y cultura organizacional. La corrupción tiende a aparecer en aquellas organizaciones donde los funcionarios no se sienten comprometidos con la institución, ni se sienten orgullosos de la reputación de ésta. Así, los empleados actuarán con integridad cuando su moral sea alta, los métodos de administración de personal sean

justos y equitativos, y donde existan posibilidades de promoción y perfeccionamiento. De acuerdo a ello, las aduanas deben sensibilizar al personal sobre la importancia de la ética en la organización, estableciendo programas que permitan la participación activa de éstos hacia la lucha contra la corrupción.

j) Relaciones con el sector privado. Se deberán fomentar las relaciones justas y transparentes con los privados, debiendo éstos responsabilizarse y preocuparse por el tema de la ética, de manera tal de aminorar la posibilidad de surgimiento de la corrupción. Para ello, se podrán establecer diversas medidas: (a) confección de un código de conducta dirigido al sector privado, a través del cual sea sometido su comportamiento; (b) suscripción de acuerdos entre aduanas y grupos de usuarios, en donde se comprometan mutuamente a luchar contra la corrupción; y (c) establecer sanciones que eviten conductas corruptas, y que desincentiven a los usuarios a practicar el soborno con funcionarios aduaneros, con el fin de recibir tratos preferenciales en beneficio de sus propios intereses.

Realice ejercicios nº 20 y 21

CLASE 09

2. CONVENIO DE KYOTO

Como se ha estudiado anteriormente, las administraciones aduaneras cumplen un rol fundamental en el comercio internacional, pues son éstas quienes deben controlar el paso de mercancías, vehículos y personas por los puntos habilitados del territorio nacional, con el fin de asegurar el cumplimiento de la normativa aduanera vigente. Sin embargo, para su cumplimiento es preciso que los sistemas aduaneros implementen prácticas modernas y efectivas, con el fin de no constituirse en trabas al comercio transfronterizo.

De acuerdo a ello, el Convenio de Kyoto surgió como una forma de facilitar el comercio internacional, así como también para mejorar la eficiencia y eficacia de los mecanismos establecidos para ejercer el control aduanero y dar cumplimiento a la normativa vigente. Así, en este Convenio se fijan los principios generales para la Simplificación y Armonización de los distintos regímenes aduaneros, los cuales se encuentran considerados en tres normas fundamentales, que forman parte de la estructura del Convenio.

Primera norma. Se relaciona con la estructura del Convenio; y en ella se consideran las definiciones, normas y normas transitorias que están contenidas en el anexo, las cuales serán aplicadas a los regímenes aduaneros y a las prácticas ya establecidas en el mismo; además, serán también aplicables, en la medida de lo posible, a los regímenes y prácticas comprendidos en los Anexos Específicos del respectivo Convenio. Así, el Capítulo 1 del Anexo General del Convenio señala:

"Las definiciones, normas y normas transitorias del presente Anexo se aplicarán a los regímenes y prácticas aduaneros cubiertos por el presente Anexo, y en la medida en que sea aplicable, a los regímenes y prácticas de los Anexos Específicos".

Segunda norma. Se relaciona con la implementación de las disposiciones, y ella hace mención a las condiciones que se deberán cumplir, así como las formalidades aduaneras que se deberán llevar a cabo para los efectos de las prácticas y regímenes cubiertos por el Anexo y los Anexos Específicos del Convenio, las que deberán ser establecidas en la legislación de cada país participante del acuerdo, siendo reflejadas de la manera más simple y comprensible posible. Así, el Capítulo 1 del Anexo General del Convenio señala:

"Las condiciones que se deba reunir y las formalidades aduaneras a cumplir respecto a prácticas y procedimientos aduaneros del presente Anexo y de los Anexos Específicos serán indicadas en la legislación nacional y serán tan simples como sea posible".

Tercera norma. Se relaciona con la cooperación con el comercio; y en ella se señala que las aduanas de cada país participante del Convenio, deberán establecer y mantener relaciones formales de consulta con las empresas intervinientes en los procesos aduaneros, con la finalidad de conseguir un significativo incremento en cuanto a cooperación, además de facilitar la participación y poder establecer formas de trabajo que generen mayor efectividad y a su vez, consigan ser coherentes con las disposiciones de cada país y los respectivos acuerdos internacionales. Así, el Capítulo 1 del Anexo General del Convenio señala:

"La Aduana instituirá y mantendrá relaciones formales de consulta con las empresas a fin de incrementar la cooperación y de facilitar la participación en el establecimiento de métodos de trabajo más efectivos y coherentes con las disposiciones nacionales y con los acuerdos internacionales.

Es preciso señalar que este Convenio no es el único acuerdo de carácter internacional que intenta sentar las bases para lograr una mayor simplificación y estandarización de los regímenes y prácticas aduaneras.

Por Ejemplo

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, a través de la Declaración de Columbus establece sugerencias respecto a la participación de aduanas en el comercio internacional; las Directivas Aduaneras Internacionales de la Cámara de Comercio Internacional, para fomentar la eficiencia y eficacia en las aduanas, suministran un modelo de administración aduanera; el Convenio de Estambul establece normas sobre admisión temporal; entre otros.

Por lo tanto, la importancia fundamental del Convenio de Kyoto es el aporte que realiza a la facilitación del comercio, mediante el suministro de condiciones y herramientas que permiten a los países contratantes lograr una administración aduanera moderna, debiéndose para ello considerar la modificación de la legislación aduanera nacional para el alcance de normas simples, uniformes y flexibles.

Realice ejercicio nº 22

2.1 Estructura del Convenio de Kyoto

El Convenio de Kyoto para la simplificación y armonización de los regímenes aduaneros, está compuesto por el Cuerpo, un Anexo General y diez Anexos Específicos.

Parte I. Cuerpo del Convenio
Parte II. Anexo General
Parte III. Anexos Específicos

En relación al Cuerpo del Convenio, en él se hace referencia a la firma y vigencia del mismo, conteniéndose en éste las previsiones pertinentes a las partes contratantes, el derecho a votación de las partes, la administración del mismo y sus enmiendas, entre otros.

En cuanto al contenido del Anexo General, en éste se encuentran las prácticas y procedimientos básicos referidos al despacho de mercancías rutinarias en todos los procedimientos aduaneros; lo que permite su aplicación homogénea por parte de todas las administraciones aduaneras.

De acuerdo a lo anterior, la aplicación y aceptación del Anexo General es de carácter obligatorio para las partes contratantes; por lo tanto, las partes que suscriban el presente Convenio estarán obligados a adherirse al Anexo General, el cual será aplicable a todos por igual —a diferencia de lo que sucede con los Anexos Específicos, en los que cada parte es libre de adherirse a éstos según sus propias necesidades, en base a aquellas materias que se aplican en sus respectivas administraciones—.

El referido Anexo, está compuesto por diez capítulos, en los que se señala una visión común sobre temas tales como: despacho de mercancías; pago de derechos e impuestos; cooperación aduanera en relación a materias de comercio; información que sea proporcionada por los clientes; y apelaciones relacionadas con todo asunto aduanero convergente.

En términos particulares, el Anexo General del Convenio, regula las siguientes materias:

ANEXO GENERAL

- Capítulo 1. Principios Generales
- Capítulo 2. Definiciones
- Capítulo 3. Formalidades de Desaduanamiento y Otras Formalidades Aduaneras.
- Capítulo 4. Derechos e Impuestos:
  - Liquidación, cobro y pago de derechos e impuestos.
  - Pago diferido de derechos e impuestos.
  - Devolución de derechos e impuestos
- Capítulo 5. Garantías
- Capítulo 6. Control Aduanero
- Capítulo 7. Aplicación de Tecnología de la Información
- Capítulo 8. Relación entre la Aduana y Terceros
- Capítulo 9. Información, Resoluciones y Fallos Comunicados por la Aduana
  - Información de alcance general
  - Informaciones específicas
  - Resoluciones y fallos
- Capítulo 10. Recursos de Apelación en Materia Aduanera
  - Recurso
  - Forma y fundamentos del recurso
  - Consideración del recurso

También se debe considerar dentro de este punto, el control aduanero a través del eficiente manejo y/o control de riesgos, control que dice relación con las pertinentes

auditorías, así como también la eficaz y mutua asistencia administrativa entre las administraciones aduaneras y con otras organizaciones, además de la utilización de tecnología para el proceso de información, elemento o factor considerado clave para elaborar procedimientos simples y de fácil entendimiento, y de este modo asegurar también un adecuado y eficiente control aduanero.

Es importante mencionar también que el Convenio de Kyoto para la simplificación y armonización de los regímenes aduaneros, como se señaló precedentemente, cuenta con diez Anexos Específicos, los que a su vez se componen de 25 capítulos, cada uno de los cuales se refieren a un procedimiento aduanero distinto, cuyos temas a analizar son los siguientes.

ANEXOS ESPECÍFICOS

- Anexo 1. Llegada de Mercancías y Almacenamiento Temporal.
- Anexo 2. Importación
  - Definitiva
  - Reimportación en el mismo estado
  - Admisión temporal
- Anexo 3. Exportación Definitiva.
- Anexo 4. Depósitos y Zonas Francas.
- Anexo 5. Tránsito, Transbordo y Cabotaje.
- Anexo 6. Perfeccionamiento Activo y Pasivo, Reintegro y Transformación de la Mercancía.
- Anexo 7. Importación o Internación Temporal para Reexportación en el Mismo Estado.
- Anexo 8. Infracciones Aduaneras.
- Anexo 9. Procedimientos Especiales
  - Viajeros
  - Tráfico postal
  - Vehículos comerciales
  - Provisiones
  - Envíos de socorro
- Anexo 10. Origen de las Mercancías
  - Reglas de origen
  - Pruebas
  - Control de las pruebas documentales

En la presente unidad, se profundizará en dos temas particulares contemplados en el Anexo General del Convenio, y analizados en el Capítulo 8 y 10 respectivamente, las relaciones que se producen entre aduana y terceros, y los recursos de apelación en materia

aduanera. Lo anterior, con el fin de dar a conocer los procedimientos uniformes a aplicar a las partes intervinientes adheridas al Convenio, y que permitirán su interacción con los servicios aduaneros, así como para dar a conocer los recursos contemplados en el Convenio citado, y que pueden interponer los terceros en caso de sentirse perjudicados por las resoluciones u omisiones pronunciadas por la autoridad aduanera.

Realice ejercicio nº 23

CLASE 10

2.2 Relación entre la Aduana y Terceros

El capítulo 8 contemplado en el Anexo General, hace referencia directa a la participación de terceros y las relaciones que puedan existir entre éstos y Aduana. Respecto a ello, el Convenio de Kyoto presenta como definición de tercero a "cualquier persona que trata directamente con la Aduana, por y en nombre de otra persona, con relación a la importación, exportación, tránsito o depósito de mercancías".

Como ejemplos de terceros comprendidos en el capítulo en cuestión, se pueden citar a los agentes de aduana y demás agentes de comercio exterior, los agentes de carga, empresas transportistas de prestación de servicio, ya sea modales como multimodal, además de los servicios de entrega.

En relación al párrafo anterior, se debe destacar que los agentes de aduana y de comercio exterior se constituyen en los terceros que participan del proceso aduanero con mayor frecuencia, por ser éstos quienes actúan en representación de consignantes, consignatarios o dueños de la mercancía ante aduana, y por ende, están directamente relacionados con la presentación de los documentos requeridos para el despacho de la mercancía objeto de comercio.

Además de lo anterior, es importante mencionar que los "terceros" no son necesariamente las personas que tratan directamente con la Aduana, para cumplir con sus fines propios. Por lo tanto, de acuerdo a la definición de terceros entregada por el Convenio se excluyen de esta norma entidades que sólo se responsabilizan de la presentación de las mercancías ante la Aduana para efectos de reconocimiento y/o presentación de documentación respectiva a embarques que tienen como fin dar cumplimiento a procedimientos de créditos documentales, tal es el caso de empresas portuarias o instituciones bancarias.

Este capítulo contempla diversos beneficios para los terceros, cualquiera sea la calidad de éstos. Así, se puede señalar que tanto importadores como exportadores pueden

emplear los servicios de agentes de aduana —terceros—, personas especializadas que actúan en representación de los primeros, y cuya principal ventaja es su acabado conocimiento sobre los procedimientos utilizados en los diversos regímenes aduaneros; esto permitiría además aumentar la eficiencia en aduanas, ya que ésta establecería una relación directa con personas que poseen más experiencia con las condiciones requeridas para someter la mercancía a un determinado régimen aduanero.

Considerando lo anterior, el Convenio establece lo siguiente: "las personas interesadas tendrán la elección de llevar a cabo negocios con la Aduana directamente o designando a un tercero para que actúe en su nombre".

Según la norma expresada, las personas interesadas —consignantes, consignatarios, portadores o dueños de la mercancía—, podrán actuar ante la Aduana, directamente o a través de un tercero, quien los representará ante la institución. Por lo tanto, esta disposición da la oportunidad a los interesados de entenderse de manera directa con la Aduana.

Por Ejemplo

En Chile, en el Capítulo III de la Ordenanza de Aduanas, art.8.5, se establecen las diversas situaciones en que el interesado puede presentar el documento aduanero ante el Servicio directamente, sin requerir la intervención del agente de aduanas. Así, una importación, podrá ser tramitada directamente por el interesado cuando:

- Se trate de mercancías de despacho especial o sin carácter comercial.
- Se trate de equipaje y mercancías de viajeros, arrieros y tripulantes, comprendidas en las partidas 0009; 0011 y 0021 de la Sección 0 del Arancel Aduanero, respectivamente.
- Se trate de importación de mercancías desde zona franca a zona franca de extensión.
- Se trate de importación de mercancías contenidas en encomiendas internacionales u otras piezas postales.

Por lo tanto, la persona denominada como "tercero" será para todo efecto, aquella designada por el interesado para efectuar en su nombre cualquier transacción con la Aduana pertinente.

En tanto que algunas administraciones de Aduana, presentan un trato liberal con terceros, otras en cambio imponen ciertas restricciones en relación con algunas transacciones que puedan efectuar terceros. Estas restricciones impuestas por algunas administraciones tienen como finalidad asegurar que el tercero actúe con responsabilidad y

profesionalismo, de modo tal que la Aduana pueda cumplir con sus propias responsabilidades, asegurando sobretodo el fiel cumplimiento de la legislación aduanera.

También es importante mencionar, que en algunos casos, existen administraciones de Aduana que exigen que los terceros estén facultados por ley (mediante el uso de una licencia), o por reglamento de la propia Aduana, a actuar en representación de otras personas. Los requisitos que se refieren a la licencia, pueden estipular algunos criterios específicos que debe cumplir un tercero, dentro de los cuales se puede señalar la edad, educación, integridad moral y financiera, o competencia profesional.

Por Ejemplo

En Chile, la Ordenanza de Aduanas, en su art.196, establece los requisitos que se deben cumplir para poder postular al concurso convocado por el Director Nacional de Aduanas para ser designado como agente de aduana, a saber:

- Ser chileno, persona natural capaz de contratar.
- No haber sido condenado por la comisión de delito que merezca pena aflictiva.
- No encontrarse inhabilitado para cargos u oficios públicos, ni haberle sido impuesta la medida disciplinaria señalada en el inciso segundo, letra e) del artículo 202 o la de destitución señalada en el artículo 119 de la ley 18.834 del Estatuto Administrativo.
- Haber aprobado estudios vinculados al comercio exterior, en establecimientos educacionales reconocidos por el Estado, cuya duración mínima fuese de cinco semestres, y sin que sea necesario que todas las asignaturas fijadas en los respectivos programas estén relacionadas con el comercio exterior. Pudiendo este requisito ser reemplazado para las personas que acrediten experiencia como funcionarios del Servicio o hayan sido reconocidos como apoderados de agentes de aduana, por un período no inferior a diez años.
- Haber sido aprobado en concurso de antecedentes y conocimientos en materias aduaneras, calificado mediante resolución fundada del Director Nacional.

2.2.1 Obligaciones y Derechos de los Terceros

El Convenio establece, respecto a las condiciones y obligaciones que deben cumplir los terceros, lo siguiente: "la legislación nacional establecerá las condiciones bajo las cuales una persona podrá actuar en lugar o en nombre de otra persona en el trato con la Aduana y establecerá las obligaciones de los terceros respecto a la Aduana con relación a los derechos e impuestos y con relación a cualquier irregularidad".

Para efectos de esta disposición, la legislación del país pertinente a la aduana participante del Convenio, deberá estipular los requisitos que debe cumplir toda persona que desee actuar como tercero, además de establecer sus obligaciones para con la Aduana. De esta manera la administración aduanera podrá asegurar y resguardar la recaudación de gravámenes y otros requisitos de control.

Por Ejemplo

En Chile, la Ordenanza de Aduanas, en su art. 201 establece los deberes u obligaciones generales de los despachadores de aduana. Así, por ejemplo, debe llevar contabilidad completa, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes; debe velar por la conducta y desempeño de los auxiliares, adoptando las medidas apropiadas que garanticen la permanente corrección de sus procedimientos y actuaciones; mantener su patente municipal al día; destinar a su objeto los fondos que le hayan provisto sus mandantes; etc.

En lo relacionado con la legislación aduanera, el Convenio señala que a nivel nacional, ésta debería cubrir las obligaciones del tercero que dicen relación con impuestos y derechos, además de cualquier acto irregular que se relacione con el fiel cumplimiento de los requerimientos aduaneros. Respecto a ello, se debe señalar que en algunos países las personas denominadas para estos efectos como terceros y sus representados, se consideran solidaria y conjuntamente responsables ante las administraciones aduaneras pertinentes, respecto de los derechos, impuestos, irregularidades y cualquier tipo de multa que se diere a lugar.

Por Ejemplo

En Chile, la Ordenanza de Aduanas (art.199) establece que el agente de aduanas, junto con su comitente, quedarán solidariamente obligados al pago de todos los gravámenes —cualquiera sea su naturaleza o finalidad—, hasta el monto de su caución, más la provisión de fondos, siempre que su aplicación y fiscalización corresponda al Servicio de Aduanas.

Pese a lo anterior, las administraciones aduaneras pueden establecer diferencias entre el comitente (titular) y el tercero que actúa en su representación ante Aduana al momento de aplicar las regulaciones aduaneras. Así, por ejemplo, Aduana considera que el titular tiene un conocimiento más profundo y una clara responsabilidad sobre la transparencia y autenticidad de los antecedentes utilizados en la confección del documento aduanero u otro tipo de presentación que realice ante la administración aduanera pertinente el despachador de aduanas. De esta forma, si el despachador de aduana (tercero) ha realizado las gestiones necesarias para confeccionar una declaración clara y segura —por ejemplo, ha llevado a cabo una operación de aforo por examen—, y aún así se cometen errores por los defectos

de los datos proporcionados por el titular, la Aduana podría ver su actuar de una forma condescendiente en relación al pronunciamiento de multas, pudiendo ser atenuadas.

Se debe considerar además que la Aduana no debe aplicar requisitos diferentes a aquellas personas que prescindan de terceros para la realización de trámites aduaneros, y que pudieren significar una traba al comercio realizado por aquéllos. Esto con el fin de brindar un trato equitativo en la relación que surge entre Aduana y un tercero, y entre Aduana y aquellas personas que no empleen el tercero en su gestión. Así, esta condición se encuentra estipulada expresamente en la siguiente norma del Convenio de Kyoto:

"Las operaciones aduaneras que la persona interesada elija realizar por su propia cuenta no serán objeto de un tratamiento menos favorable, ni serán sometidas a condiciones más rigurosas que aquellas operaciones aduaneras que sean manejadas por un tercero a nombre de la persona interesada"

Pese a lo anterior, se debe considerar que no necesariamente la Aduana ha de brindar el mismo trato a un titular directo que a un tercero autorizado. Por ejemplo, si Aduana autoriza el pago diferido a agentes de aduana que realizan continuamente el desaduanamiento de altos volúmenes de mercancía; este beneficio no necesariamente será otorgado a aquellos titulares directos que tienen antecedentes de incumplimiento en el pago de gravámenes, aún cuando la norma establezca el trato equitativo para terceros y titulares. Por lo tanto, la aplicación de este trato igualitario dependerá de los actores que participan del comercio exterior y de sus antecedentes previos.

El Convenio de Kyoto, además de las obligaciones establecidas para los terceros, fija los derechos que le corresponden a éstos, los cuales deben ser equivalentes a aquellos que les corresponden a los titulares. Así, la norma 8.3 señala: "Toda persona que sea designada como tercero, tendrá los mismos derechos que la persona que le designó en aquellos asuntos relacionados con las operaciones aduaneras".

Por lo tanto, la persona que represente al comitente ante aduana respecto a una determinada operación aduanera tendrá derecho a:

- Emplear sistemas de información y comunicación modernos en la tramitación y formalización de las operaciones aduaneras.
- Acceder oportunamente a la información relativa a cambios en la normativa y procedimientos de carácter aduanero.
- No llevar más registros documentales, para fines de control aduanero, que aquellos que permitan garantizar la realización de su gestión conforme a las leyes aduaneras.
- Acceder a los procedimientos del recurso de apelación.

Realice ejercicios nº 24 al 26

CLASE 11

2.2.2 Consultas al Sector Privado

Anteriormente se señaló que para incrementar la eficiencia y eficacia de los procedimientos aduaneros es fundamental establecer una cooperación entre el sector privado y las administraciones aduaneras, de modo tal de poder identificar las modificaciones que son fundamentales implementar para mejorar dichos procedimientos. De acuerdo a ello, el Convenio de Kyoto establece la necesidad de crear mecanismos de consulta que permitan establecer relaciones entre las aduanas y el sector privado —estando éste compuesto por comerciantes que participan del comercio internacional, organismos que lo representan y de terceros—, relativas a los movimientos de mercancía en el comercio transfronterizo.

Así, en el art.8.5 del Convenio se indica lo siguiente: "La Aduana preverá la participación de terceros en las consultas oficiales que realice con el sector privado".

Los beneficios que se logran obtener de esta mutua cooperación y consultas continuas entre las partes es la aplicación de mejoras sistemáticas a los procedimientos y legislación aduanera, sobretodo cuando estas mejoras involucran a las tecnologías de la información.

El Convenio, como sugerencia, señala la posibilidad de establecer los mecanismos de consulta a través de Comités Conjuntos de Aduana y Comercio formales, tanto a escala nacional, regional y local.

2.2.3 Resolución de la Aduana de No Llevar a Cabo Transacciones Comerciales

El Convenio de Kyoto permite que las Aduanas, fundadamente, puedan en determinadas situaciones negarse a tratar con terceros. Así lo establece su art.8.6, el cual señala: "La Aduana determinará las circunstancias en las cuales no se encontrará dispuesta a tratar con terceros".

De acuerdo a ello, estas situaciones tendrán el carácter de excepcional y deberán ser establecidas claramente en la legislación, o bien, en reglas o reglamentos aduaneros, los cuales deberán ser entregados oportunamente a los terceros para su cabal conocimiento.

Las situaciones en que aduanas podrá resolver no tratar más con un tercero podrán contemplar los siguientes motivos:

a) Certeza respecto a que el tercero ha incurrido en una seria infracción de carácter aduanero, dentro de un período determinado.

b) Incumplimiento reiterado por parte del tercero en relación a sus obligaciones, tanto para con la Aduana como con su comitente, incluyendo conductas negligentes de carácter grave o la violación de reglas aduaneras.

Respecto a las infracciones cometidas por terceros (a excepción de aquellas de carácter grave), las Aduanas deberán contemplar medidas disciplinarias, a través de las cuales advierta por escrito sobre la acción u omisión cometida en su trato con la Aduana, y que eviten la suspensión o cancelación de la licencia para despachar.

Por Ejemplo

En Chile, la Ordenanza de Aduanas, en su art. 202 establece las diversas medidas que puede aplicar el Director Nacional, a los agentes de aduana, en el ejercicio de su jurisdicción disciplinaria; así, indica que podrá efectuar una amonestación escrita, dejándose constancia en el respectivo registro.

La suspensión o la cancelación de la licencia a los despachadores de aduana (terceros), implica que éstos no podrán establecer tratos con la Aduana, por un período determinado o indefinido de tiempo, respectivamente. Debido al importante efecto que conlleva esta resolución, la Aduana deberá previamente someterla a análisis, debiendo notificar al tercero sobre su intención y los motivos de la misma.

Lo anterior, se encuentra establecido en el art.8.7 del Anexo General del Convenio, en donde se establece: "La Aduana notificará por escrito a los terceros sobre cualquier resolución respecto a no tratar más con los mismos".

El plazo de entrada en vigencia de la resolución de no tratar más con un tercero dependerá de cada situación; lo anterior porque si éste tiene negocios pendientes y la Aduana desea asegurar su adecuada finalización, se deberá establecer un plazo prudente, ya sea de días o semanas, para que entre en vigencia. De esta forma, el tercero tendrá el tiempo suficiente como para concluir las obligaciones contraídas, con la salvedad de que no puede contraer otras distintas.

Pese a lo anterior, la resolución emitida por Aduana podrá ser apelada por el tercero, debiendo para ello interponer el recurso antes de que dicha resolución sea aplicada. Sin

embargo, si el tercero ha cometido un delito, la resolución de no tratar más con aduana debería ser adoptada de forma inmediata.

2.3 Recursos de Apelación en Materia Aduanera

El Convenio de Kyoto, en el Capítulo 10 del Anexo General, establece como principio fundamental que todas las personas que interactúan con Aduana deben tener la posibilidad de interponer un recurso de apelación, respecto a cualquier asunto de carácter aduanero. Esto con el fin de fomentar la transparencia y el trato justo, y evitar decisiones arbitrarias por parte de la autoridad aduanera.

Por lo tanto, las administraciones aduaneras deberán contemplar mecanismos que permitan dar a conocer al tercero los motivos de la resolución u omisión[15], así como los procedimientos que permitan interponer las apelaciones a dichas resoluciones ante la autoridad competente, entendiéndose por ésta a la propia Aduana, una autoridad administrativa, árbitros designados para el caso, un tribunal especial, y en caso de tratarse de una instancia final, la autoridad judicial.

2.3.1 Derecho de Apelación

Como se dijo anteriormente, el Convenio de Kyoto señala que es imprescindible que las administraciones aduaneras de los países contratantes cuenten con un recurso de apelación ante el cual puedan recurrir las personas que directamente se han visto afectadas por una infracción impuesta por la autoridad aduanera. De acuerdo a ello, la norma 10.1 del Anexo General establece lo siguiente: "La legislación nacional preverá el derecho de interponer un recurso en materia aduanera".

Como se puede desprender de la disposición anterior, el recurso de apelación debe estar claramente señalado en la normativa nacional, y el sector privado debe tener un fácil acceso a dicha información, de modo tal de que puedan conocer a cabalidad el procedimiento y requisitos a cumplir en caso de tener que interponer dicho recurso.

Anteriormente se ha indicado que el derecho a interponer un recurso de apelación recae en aquellas personas que se han visto directamente afectadas por una decisión de la autoridad aduanera; y así lo expresa la norma 10.2 del Convenio, en donde se señala que: "Toda persona que se encuentre directamente afectada por una resolución u omisión de la Aduana, dispondrá del derecho de interponer un recurso".

[15] Omisión se denomina la falta de una resolución o ausencia de ésta, solicitada a la administración aduanera dentro de un plazo razonable y estando de acuerdo a la legislación aduanera, en relación a un asunto presentado de forma adecuada.

Por lo tanto, las personas directamente afectadas estarán constituidas no sólo por terceros que actúen en representación de sus mandantes —tales como, agentes de aduana o de comercio exterior—, sino que también incluirá a estos, pudiendo ser importadores y exportadores; además de involucrar a los viajeros.

Respecto a los tipos de resoluciones u omisiones a los que podrán apelar las personas afectadas por éstas, la legislación deberá definir expresamente aquellas que podrán ser objeto de una apelación; siendo las siguientes:

- Resoluciones relativas a materias de valoración.
- Resoluciones relativas a materias de clasificación arancelaria.
- Resoluciones relativas a reglas de origen.
- Asuntos que afectan a viajeros.

Como se explicó anteriormente, las omisiones se originan cuando la Aduana debió haber cumplido sus obligaciones en base a la normativa nacional o a petición del interesado, y no lo hizo, lo cual genera mayores costos para la persona afectada.

Por Ejemplo

Suponga que un importador ha debido pagar tasas adicionales por concepto de almacenamiento, debido a que la Aduana se retrasó en la entrega de información requerida y solicitada por el interesado. En este caso, se estaría ocasionando una omisión por parte de aduana, y por ende, el afectado tendría el derecho de apelación.

La Aduana, a solicitud del afectado, tendrá la obligación de informar a éste, dentro de un plazo prudente, sobre las razones que motivaron la aplicación de una resolución u omisión. Esto permitirá al afectado conocer los motivos de la misma, y determinar si es atingente proceder a la interposición de un recurso de apelación, y de ser así presentarla dentro de los plazos establecidos.

Respecto a una resolución u omisión de parte de Aduana, los afectados podrán interponer un recurso a nivel administrativo, que corresponderá a la primera instancia a la cual el afectado podrá acudir para solucionar el asunto; sin tener la necesidad, en este caso, de recurrir a una autoridad judicial. Respecto a ello, la ventaja que se ocasiona al apelar directamente a la autoridad aduanera, ya sea a la Aduana respectiva o a la máxima autoridad de la administración aduanera, es que agiliza el desenlace del asunto, y por ende, resulta menos costoso tanto para el afectado como para la administración aduanera.

Lo anterior, se encuentra establecido expresamente en el art. 10.4 del Anexo General del Convenio, en donde se señala: “La legislación nacional preverá el derecho de interponer un primer recurso ante la Aduana”.

Cuando el primer recurso interpuesto por el afectado sea rechazado por la Aduana, éste tendrá el derecho a presentar otro recurso ante una autoridad distinta a la administración aduanera que analizó inicialmente la apelación. A través de esta condición, el Convenio procura que se realice una revisión justa e imparcial de la apelación presentada. Así se encuentra dispuesto en el art. 10.5 del Anexo General, el cual señala: "Cuando sea rechazado un recurso ante Aduana, el demandante tendrá derecho a presentar un nuevo recurso ante una autoridad independiente de la administración aduanera". Asimismo, la norma 10.6 del Anexo General estable que "En la instancia final, el demandante tendrá derecho de recurrir ante una autoridad judicial".

En Chile, el primer recurso se interpone ante el Administrador de Aduanas o el Director Regional de Aduanas, quienes fallan en primera instancia sobre el asunto controvertido, a lo que se denomina recurso de reclamo. El recurso de apelación se interpone ante el Director Nacional de Aduanas, quien falla en segunda instancia. Finalmente, cuando surgen diferencias entre el Contralor de la República y el Director Nacional, respecto al fallo emitido por este último, quien resolverá el asunto será la Corte Suprema, máximo tribunal judicial chileno.

Realice ejercicios nº 27 y 28

CLASE 12

2.3.2 Forma y Motivos del Recurso de Apelación

El Convenio de Kyoto señala que las personas afectadas directamente por una resolución u omisión de Aduana deberán formular su apelación por escrito, debiendo especificar claramente las razones que la motivan[16]. Esto permite que el asunto sea analizado en base a hechos sólidos y no sea interpretado desde una perspectiva subjetiva, debiendo su examen considerar el fondo del asunto, y no su forma. Esto significa que la presentación de la apelación podrá ser realizada en base a distintos formatos, incluso efectuado por medios electrónicos.

Respecto a lo anterior, el Convenio señala que las administraciones aduaneras no deberían confeccionar formularios ni formatos predeterminados para presentar la apelación; sino que deberían aceptar la información tal cual se presenta, siempre que sea la suficiente

[16] La norma 10.7 del Anexo General establece*: "Un recurso será presentado por escrito y determinará las causas por las cuales se realiza".*

como para realizar un análisis acabado e imparcial. Lo anterior, es fundamental, pues evita que las Aduanas soliciten requisitos excesivos de forma que traben la presentación de apelaciones.

Asimismo, la convención citada señala que las personas afectadas que hayan interpuesto el recurso de apelación podrán retirarla, siempre que lo efectúen antes de la emisión del fallo por parte de la autoridad competente.

Junto con lo anterior, la convención establece que deberá existir previamente definido un "plazo prudente" para la presentación de la apelación; de esta forma, se asegurará que las personas afectadas puedan analizar la resolución emitida y preparar el recurso a interponer. Por lo tanto, los plazos deberán ser coherentes con la legislación nacional, no debiendo ser demasiado breves. Asimismo, se debe indicar que los plazos pueden diferir entre un tipo u otro de resolución u omisión, así puede existir un plazo determinado para las resoluciones de valoración y otro distinto para aquellas relacionadas con clasificación arancelaria o de reglas de origen. Además de ello, en casos excepcionales, prácticamente todas las administraciones aduaneras contemplan un período de prórroga a los plazos originales, que pueden ser empleados para interponer el recurso de apelación.

Finalmente, en relación a la forma de presentación de la apelación, en la norma 10.9 del Anexo General del Convenio se establece:

"Cuando se interponga un recurso ante la Aduana, no será necesario de oficio presentar los elementos de prueba junto con el escrito del recurso, pero si fuera necesario, se otorgará un tiempo razonable para la presentación de la prueba mencionada".

Lo anterior significa que la persona afectada por la resolución u omisión, y que decide interponer un recurso de apelación en contra de aquélla, dispondrá de un plazo prudente para reunir todos aquellos antecedentes que permiten probar y respaldar su apelación. Además de ello, la Aduana no debería "normalmente" imponer al afectado la presentación de pruebas que no fuesen necesarias para dar solución al asunto.

2.3.3 Consideración del Recurso de Apelación

Para agilizar la gestión del proceso de apelación, el Convenio señala que las aduanas deberán informar sobre la resolución emitida en relación a ésta con prontitud, y por escrito, a fin de otorgar a los afectados un mayor grado de predicción y confiabilidad respecto a dicho proceso. Así se encuentra dispuesto en la norma 10.10 del Convenio, en donde se establece: "La Aduana decidirá sobre un recurso de apelación y notificará su resolución al demandante por escrito, tan pronto como sea posible".

También el Convenio permite a la Aduana negarse a recibir una apelación, debiendo para ello informar por escrito los motivos de su decisión. Asimismo, la Aduana debe informar por escrito los derechos del afectado sobre interponer una nueva u otra apelación ante otros organismos, y definir los plazos para dicha presentación[17].

Como se puede observar, lo mencionado en el párrafo anterior es coherente con lo establecido en el art.10.5, en donde se indica que el afectado podrá interponer un recurso distinto ante una autoridad independiente de la administración aduanera. Por lo tanto, independiente de la forma en que comunique Aduana el derecho del afectado de acudir ante otra autoridad competente para que analice y emita una resolución sobre el asunto, ésta tendrá la obligación de señalar las vías de apelación que están disponibles y el procedimiento a seguir.

Finalmente, es preciso señalar que cuando producto de la apelación, la resolución ha fallado a favor del afectado, la Aduana deberá aplicar la resolución tan pronto como sea posible, con el fin de realizar una buena gestión pública. Por lo tanto, aún cuando la administración aduanera no esté de acuerdo con la resolución emitida por no estar a su favor, tendrá la obligación de aplicarla sin más trámite.

Sin embargo, cuando la resolución del proceso de apelación haya favorecido al afectado, la Aduana también podrá apelar a ésta; no estando obligada en este caso a implementar la resolución, sino hasta que el órgano competente haya resuelto la apelación aduanera.

Por Ejemplo

Suponga que la Aduana ha determinado que el origen de una mercancía no es el declarado por el interesado, lo cual provoca que dicha mercancía no esté sujeta a la rebaja arancelaria correspondiente, debiendo el afectado pagar la tasa de arancel general (6%).

Si la apelación presentada por el afectado diera un resultado a su favor, la Aduana debería rembolsar el monto de derechos e impuestos pagados en exceso sin más trámite, una vez que ésta haya sido publicada. Sin embargo, si la Aduana presentare un recurso de apelación en contra de dicha resolución ante la autoridad competente, no deberá rembolsar el dinero sino hasta que el proceso de su apelación haya concluido (lo cual acontece cuando se emite una resolución respecto de ésta).

[17] Esto se encuentra consagrado en la norma 10.11 de la convención citada, indicándose lo siguiente: *"Cuando un recurso ante la Aduana sea rechazado, la Aduana igualmente notificará, por escrito, al demandante las razones que motivaron su resolución y le informará respecto a su derecho de introducir un nuevo recurso ante una autoridad administrativa o independiente y con referencia a los plazos para la presentación del recurso mencionado".*

Lo anterior se encuentra dispuesto en la norma 10.12 del Convenio, en donde se establece: “Cuando se pronuncie un fallo favorable respecto a un recurso, la Aduana aplicará su resolución o la de la autoridad independiente o judicial lo antes posible, excepto en los casos en que la Aduana presente ella misma un recurso contra la resolución mencionada”.

Realice ejercicios nº 29 y 30

Anexo Nº 1
Países Miembro de la Organización Mundial de Aduanas

Afganistán	Comores	Indonesia	Marruecos	Sudáfrica
Albania	Congo	Irán	Mozambique	España
Algeria	Costa Rica	Irak	Myanmar	Sri Lanka
Andorra	Costa de Marfil	Irlanda	Namibia	Sudán
Angola	Croacia	Israel	Nepal	Suazilandia
Argentina	Cuba	Italia	Países Bajos	Suecia
Armenia	Chipre	Jamaica	Antillas	Suiza
Australia	República Checa	Japón	Nueva Zelanda	República Árabe Siria
Austria	República Democrática del Congo	Jordania	Nicaragua	Tajikistán
Azerbaiyán	Dinamarca	Kazajstán	Níger	Tanzania
Bahamas	República Dominicana	Kenya	Nigeria	Tailandia
Bahrein	Ecuador	Corea	Noruega	Ex República Yugoslava
Bangladesh	Egipto	Kuwait	Omán	Timor Oriental
Barbados	República de El Salvador	Kirguizstán	Pakistán	Togo
Belarús	Eritrea	República Democrática de Lao People	Panamá	Reino de Tonga
Bélgica	Estonia	Latvia	Papúa Nueva Guinea	Trinidad y Tobago
Benin	Etiopía	Líbano	Paraguay	Tunicia
Bermuda	Fiji	Lesotho	Perú	Turquía
Bhutan	Finlandia	Liberia	Filipinas	Turkmenistán
Bolivia	Francia	Jamahiriya Árabe Libia	Polonia	Uganda
Botswana	Gabón	Lituania	Portugal	Ucrania
Brasil	Gambia	Luxemburgo	Qatar	Emiratos Árabes Unidos
Brunei	Geogia	Macao, China	Rumania	Reino Unido
Bulgaria	Alemania	Madagascar	Federación de Rusia	Estados Unidos
Burkina	Ghana	Malawi	Ruanda	Uruguay
Burundi	Grecia	Malasia	Isla Santa Lucía	Uzbekistán

Camboya	Guatemala	Maldivas	Samoa	Venezuela
Camerún	Guinea	Malí	Arabia Saudita	Vietnam
Canadá	Guyana	Malta	Senegal	Yemen
Cabo Verde	Haití	Mauritania	Serbia	Zambia
República Centroafricana	República de Honduras	Mauricio	Seychelles	Zimbabwe
Chad	Hong Kong, China	México	Sierra Leona	Eslovaquia
Chile	Hungría	Moldova	Singapur	Eslovenia
China	India	Mongolia	Montenegro	Iceland
Colombia				

Anexo Nº 2
Factores Contemplados en la Declaración de Arusha, 1993

Factor 1	La legislación aduanera debe ser clara y precisa. Los aranceles para la importación deben ser moderadas dentro de lo posible, el número de tasas debe ser limitado. La regulación administrativa del comercio se debe reducir al mínimo. Debe haber pocas excepciones a las reglas estándares.
Factor 2	Los procedimientos aduaneros deben ser simples, consistentes y fácilmente accesibles, y debe incluir un procedimiento para apelar las decisiones de las aduanas, con la posibilidad de recurso al juicio independiente en el caso final. Estos procedimientos deben seguir los lineamientos de la Convención de Kyoto enmarcados a reducir el ejercicio inadecuado de la discrecionalidad
Factor 3	La automatización (EDI incluyendo) es una herramienta de gran alcance contra la corrupción, y su utilización debe ser prioritaria.
Factor 4	Para reducir las oportunidades de las malas prácticas, las autoridades de aduana, deben emplear las medidas tales como la segregación estratégica de funciones, la rotación de funciones y de lugar, se debe incluir al azar pruebas entre los funcionarios de aduana.
Factor 5	Las autoridades de aduana deben tener la responsabilidad de identificar debilidades en métodos de trabajo y en la integridad de su personal, para tomar los pasos correctos para rectificar las debilidades.
Factor 6	Las auditorias internas y externas son esenciales, una auditoría interna eficaz es útil de asegurarse de que los procedimientos aduaneros son apropiados y se están poniendo en ejecución correctamente. Una auditoría interna se debe complementar por una unidad interna que tenga la tarea específica de investigar todos los casos de sospecha de malas prácticas.
Factor 7	Las autoridades de aduana deben requerir lealtad de los funcionarios de aduana los cuales deben sentir orgullo de su servicio, como un "esprit de corps" y un deseo de cooperación en la aplicación de medidas para reducir su exposición a las posibilidades de corrupción.

Factor 8	Los procesos de reclutamiento de funcionarios de aduana deben ser objetivos e inmunes de las interferencias. Deben incluir medios de identificar a los aspirantes y aquellos que son probables de mantener un mayor nivel de ética personal.
Factor 9	Los funcionarios de aduana deben enmarcarse dentro de un código de la conducta, los alcances y las implicaciones de este se deben explicar completamente a los funcionarios. Debe haber las medidas disciplinarias eficaces, que incluyan la posibilidad de despido.
Factor 10	Los funcionarios de aduana deben recibir capacitación profesional adecuada, referida a sus funciones, que deben incluir temas de ética y de integridad.
Factor 11	Los funcionarios de aduana deben recibir una remuneración que les permita mantener un estándar decente de vida además que en ciertas circunstancias deben incluir ventajas sociales tales como seguro de salud, facilidades para vivienda y/o incentivos (primas, recompensas, etc.).
Factor 12	Las administraciones aduaneras deben fomentar una relación abierta y transparente con los Agentes Despachantes y con los sectores empresariales. Los comités del enlace son útiles en este aspecto.